



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Los Criterios para Indemnizar al Cónyuge Perjudicado en los Procesos de Divorcio por
Causal de Separación de Hecho Según el Tercer Pleno casatorio Civil.**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Sandoval Rodriguez, Maryesther (orcid.org/0000-0001-8257-2122)

Anco Ramos, Hypatia Magda (orcid.org/0000-0003-1349-6490)

ASESOR:

Dr. Huaroma Vasquez, Augusto Magno (orcid.org/0000-0003-3335-6073)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, derechos reales, contratos y responsabilidad civil
contractual y extracontractual

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y la ciudadanía.

LIMA- PERÚ

2022

Dedicatoria.

A dios por cuidarme y protegerme siempre. A mis padres quienes me ayudaron y apoyaron durante el transcurso de toda mi carrera, por el inmenso sacrificio, para poder lograr mi objetivo y llegar a la meta, me motivaron y alentaron a no rendirme.

A todos mis familiares, y a las personas que me dieron mucha fortaleza de seguir creyendo en mí. En memoria de mi abuela, que guía mi camino.

Maryesther Sandoval Rodriguez

Agradezco a mi madre quien me acompaño e incentivo en todo momento a mantenerme siempre en pie, a los demás miembros de mi familia, quienes día a día me enseñaron a superar cada obstáculo que me pone la vida. También va dedicado a mis amigos y docentes, quienes estuvieron en mi camino como profesionales, por sus enseñanzas, y consejos, a quienes estuvieron cerca de mí y me inspiraron a avanzar.

Este trabajo también está dedicado a mi persona, porque es el inicio de muchas metas trazadas que me he propuesto superarlas cada día más.

Hypatia Magda Anco Ramos

Agradecimiento

En primer lugar, quiero agradecer a dios, por brindarme fuerza, y así lograr culminar esta etapa en mi vida, sin su bendición nada sería posible. A mis padres por inculcarme principios y valores para ser mejor cada día y así luchar para mis cumplir mis objetivos y metas trazadas

Quiero agradecer a todas las personas que han sido parte de este gran logro en mi carrera profesional, a lo largo de estos años.

Maryesther Sandoval Rodriguez

Agradezco principalmente a Dios, por su bendición y ser el aporte espiritual que necesitaba, a mi familia por haber sido mi soporte en todo momento, a mis docentes por su conocimiento y apoyo académico recibido, a mi Asesor de Tesis por su valioso y acertados aportes, a todos aquellos profesionales que colaboraron con mi investigación con su juicio de alto valor, así mismo, a aquellas personas que se cruzaron en mi camino guiando mis pasos en el avance de mi proyecto.

Hypatia Magda Anco Ramos

Índice de contenido

Carátula	
Dedicatoria.	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	22
3.1. Tipo y diseño de investigación	22
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística	22
3.3. Escenario de estudio	23
3.4. Participantes	23
3.5. Técnica e instrumento de recolección de datos	24
3.6. Procedimientos	25
3.7 Rigor Científico	25
3.8. Método de análisis de la información	26
3.9. Aspectos éticos	26
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	27
V. CONCLUSIONES.	48
VI. RECOMENDACIONES	49
REFERENCIAS	50
ANEXOS	56

Índice de tablas

Tabla 1 Matriz Apriorística	22
Tabla 2 Participantes de la Investigación	23
Tabla 3 Expertos Validadores del Instrumento de Recolección de Datos	24

Resumen

La presente investigación tiene como objetivo determinar los criterios establecidos en el Tercer Pleno Casatorio Civil para fijar la indemnización al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho siendo que nuestro nuestros profesionales y juzgadores al aplicar en la práctica estos criterios en la cuantificación del monto proporcional de indemnización lo hacen en base a criterios desmedidos e insignificantes que no cubren el daño sufrido a la conyugue más perjudicado, siendo necesario determinar qué criterios exactamente deberían incorporar nuestra norma civil al momento de fijar dichos montos pecuniarios, para ello nos guiamos del derecho comparado y normas conexas aplicadas por nuestros juzgadores y doctrinarios del derecho; asimismo, como metodología el tipo de investigación que realizamos es del tipo básica ya que lo que buscamos es generar nuevos conocimientos sobre la materia, encaminar otras investigaciones y dar luces sobre la materia, así también utilizamos un Diseño de Teoría Fundamentada, para analizar y comprender de manera objetiva los hechos que estudiaremos, siendo nuestro trabajo una tesis de índole cualitativa puesto que es un método cimentado en principios teóricos y dada la naturaleza de nuestra tesis consideramos que es el mejor método aplicable, y como resultado llegamos a la conclusión que si bien el pleno casatorio civil es determinante en identificar quien es el cónyuge perjudicado para su indemnización, hoy en día no resulta suficiente estos criterios en la práctica de derecho de familia, al indemnizar un monto pecuniario sobre criterios poco asertivos en los cuales se fundamentan los juzgadores, es por ello, que es de necesidad acudir al derecho comparado y normas a fines de velar la estabilidad económica a el cónyuge más perjudicado.

Palabras Clave: Criterios, Indemnización, Cónyuge Perjudicado, Separación de hecho, Tercer Pleno Casatorio.

Abstract

The objective of this research is to determine the criteria established in the Third Civil Cassation Plenary to set compensation to the injured spouse in divorce proceedings due to de facto separation, being that our professionals and judges, when applying these criteria in practice in the quantification of the proportional amount of compensation is based on excessive and insignificant criteria that do not cover the damage suffered by the most affected spouse, being necessary to determine exactly what criteria should be incorporated into our civil law when setting said pecuniary amounts, for this we are guided by comparative law and related regulations applied by our judges and legal scholars; Likewise, as a methodology, the type of research we carry out is of the basic type because what we seek is to generate new knowledge on the subject, direct other research and shed light on the subject, as well as use a Foundational Theory Design, to analyze and understand objectively the facts that we will study, being our work a thesis of qualitative nature since it is a method cemented in theoretical principles and given the nature of our thesis we consider that it is the best applicable method, and as it turns out we reach the conclusion that although the complete civil cassation is decisive and identifies who the injured spouse is for compensation, today these criteria are not enough in the practice of family law, by compensating a pecuniary amount on little assertive criteria in which the judges are fundamental, it is For this reason, it is necessary to resort to comparative law and regulations on fines to ensure stability. economic ity to the most affected spouse.

Keywords: Criteria, Compensation, Injured Spouse, De facto separation, Third plenary session.

I. INTRODUCCIÓN

En la presente investigación denominada “**Criterios indemnizatorios al cónyuge perjudicado en el divorcio por causal de separación de hecho según el Tercer Pleno Casatorio Civil**”, es un tema bastante discutido y sonado en los juzgados, debido a los distintos criterios empleados para fijar el importe indemnizatorio tras la separación de hecho, por lo que precisamente resaltamos como **realidad problemática** que los juzgadores determinan de forma distinta los criterios que garantizan la cuantificación de la indemnización al cónyuge perjudicado, y que estos no sean conforme a nuestro ordenamiento legal o al precedente vinculante de observancia obligatoria; así mismo en nuestro marco legal encontramos reglas y parámetros que fueron fijados en el Tercer Pleno Casatorio Civil, donde con diferentes considerandos nos garantiza poder identificar al cónyuge que respecto a la ruptura del vínculo matrimonial, resulto perjudicado por el divorcio por causal de separación de hecho, es decir el legislador identificara quien es el cónyuge perjudicado y de acuerdo a ello tratara de socorrer al cónyuge que saldrá más perjudicado.

El Juzgador intento regular dicha problemática; es así que el presente trabajo establece como es que los magistrados resuelven el tema del monto pecuniario indemnizatorio cuando identifican al cónyuge que resultó ser el más perjudicado tras el divorcio por causal según la naturaleza legal del artículo 345-A y al precedente vinculante, es así que la indemnización en muchos casos no cubre el daño o la inestabilidad económica causada, además no se toman en cuenta los criterios fijados en dicho precedente, generando inseguridad y desprotección al cónyuge perjudicado.

Este divorcio, por la presente causal es en realidad un divorcio remedio, ya que lo único que se debe probar para que se ejecute es la separación fáctica, sin importar cuál de los dos cónyuges dejo el hogar conyugal o cuál de ellos ocasiono la ruptura del matrimonio, es decir no se busca culpables, solo que se hayan cumplido los plazos que la norma regula; esta causal da fin a la convivencia conyugal, de forma que este se haya dado por decisión unilateral o por acuerdo de ambos cónyuges.

El tercer pleno Casatorio civil, como doctrina vinculante indica que dicha indemnización o adjudicación solo se da para poder corregir un perjuicio económico y así poder resarcir ese daño causado, que es el resultado del rompimiento del vínculo matrimonial.

Los legisladores al identificar al cónyuge perjudicado disponen una suma monetaria, salvo pretensión contraria como la de la adjudicación de un bien inmueble, todo ello por el daño ocasionado ya sea subjetivo o económico, todo ello dándose después de la ruptura de lo que era la vida matrimonial, es decir cuando estos se separaron y dieron por interrumpida la convivencia conyugal, todo ello originando que este cónyuge entre en un estado crítico de desventaja, situación distinta a cuando ambos eran marido y mujer, se basa más que todo en indemnizar a uno de los esposos que ha resultado ser el más perjudicado ya que ha paralizado o truncado sus proyectos.

Respecto al trabajo de investigación, se determinara y se analizara conjuntamente, cuales son los criterios que los jueces optan para salvaguardar al cónyuge que fue severamente afectado, ya sea un daño personal o económico, terminando este en estado de inestabilidad económica, es así que para determinar y así regular este problema el juzgador va disponer de una suma indemnizatoria al momento de identificar cuál de los esposos resulta ser el más perjudicado, es decir, el juez al realizar la indemnización no toma en cuenta criterios ya establecidos en nuestro ordenamiento legal y de igual forma en el precedente vinculante de observancia obligatoria, desprotegiendo al cónyuge.

En el Tercer Pleno Casatorio Civil se establecieron reglas vinculantes para cuidar y proteger al consorte y a la familia, que resultaron perjudicados con la separación, dicho esto el artículo 345 –A, antes de este pleno fue interpretado de distintas maneras y formas posibles, es así que no protege la indefensión en la que se encuentra uno de los esposos tras la desavenencia del vínculo matrimonial, de acuerdo a ello a pesar que posteriormente sale en vigencia el Tercer Pleno Casatorio Civil, los juzgadores no determinan de forma adecuada los criterios que establecen el pleno antes mencionado, es decir no aplican la indemnización o cuando la aplican lo hacen de una forma desproporcionada, ocasionando un gran perjuicio al consorte débil.

En base a la situación descrita se planteó el siguiente **Problema principal**: ¿Cuáles son los criterios establecidos en el Tercer Pleno casatorio Civil para determinar la indemnización al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho?, y como **Problemas Específicos** 1) ¿De qué manera los criterios para indemnizar al cónyuge perjudicado están siendo aplicados por los juzgadores?, 2) ¿De qué forma los criterios establecidos en el Tercer Pleno Casatorio Civil resultan suficientes para identificar al cónyuge perjudicado?, 3) ¿Qué criterios emplean los juzgadores para determinar los montos pecuniarios para la indemnización al conyuge perjudicado?.

En este sentido los objetivos se plantaron en función con el problema principal y específicos siendo como **Objetivo principal** tenemos: Determinar los criterios establecidos en el Tercer Pleno Casatorio Civil para fijar la indemnización al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho, y como **Objetivos específicos** 1). Evaluar si los criterios que establece el tercer pleno casatorio civil para indemnizar al cónyuge perjudicado están siendo aplicados adecuadamente por los juzgadores. 2). Determinar si los criterios establecidos en el Tercer Pleno Casatorio Civil resultan suficientes para identificar al cónyuge perjudicado. 3). Determinar los criterios empleados por los juzgadores al momento de establecer el monto pecuniario para la indemnización al cónyuge perjudicado.

En base al trabajo plantemos como **Hipótesis General**: Los criterios establecidos en el Tercer Pleno Casatorio Civil para determinar una indemnización al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho, son: 1) grado de afectación emocional o psicológica 2) La tenencia y custodia de los hijos menores de edad, y la dedicación al hogar, 3) si se tuvo que demandar por alimentos. 4) situación económica desventajosa y perjudicial. Y como **Hipótesis Específicas**: a) Los criterios para indemnizar al conyuge perjudicado están siendo aplicados de manera adecuada por los juzgadores de acuerdo al Tercer Pleno Casatorio Civil. b) Los criterios establecidos en el Tercer Pleno Casatorio Civil resultan suficientes, ya que el precedente vinculante determino los criterios fundamentales para identificar quién es el cónyuge perjudicado. c) Los juzgadores establecen la indemnización al cónyuge perjudicado de acuerdo al

Tercer Pleno Casatorio Civil y la valoración de las pruebas e indicios presentados por las partes, los cuales inciden en el monto pecuniario, por lo diferentes criterios empleados.

La actual investigación se **justifica** ampliamente, en la disposición de investigar los criterios establecidos en el Tercer Pleno Casatorio Civil, aportando conocimientos respecto al tema, en este sentido se podrá cooperar en el derecho esencialmente en los temas especializados en casos de familia y de igual forma a los juzgados especializados que se avocan en temas de familia esencialmente en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho pertinente en la indemnización al consorte perjudicado; todo ello debido a que a nivel nacional existe bastante coyuntura en relación a los casos de divorcio de separación de hecho el cual está afectando severamente la vida frecuente del consorte luego del rompimiento del vínculo matrimonial, así mismo identificaremos los criterios precisados en el Tercer Pleno Casatorio y si estos están siendo aplicados por los juzgadores de la forma correcta sin generar desprotección al cónyuge perjudicado, buscando obtener respuestas respecto a que, si se cumple con el objetivo de identificar al consorte que resulto perjudicado, y de recomponer dicho daño causado, empleando un criterio integro por parte del juzgador, es decir un criterio equitativo, al momento de evaluar o estimar el perjuicio de la persona perjudicada a causa del fin del matrimonio

II. MARCO TEÓRICO

En este apartado desarrollamos profundizando aspectos importantes para nuestra investigación, antecedentes internacionales y nacionales, bases teóricas o teorías básicas y enfoques conceptuales sobre el tema investigado.

2.1. Antecedentes

Durante esta fase, revisaremos los precedentes normativos que ha ido acrecentándose, entre ellos están comprendidos, las investigaciones relacionadas con la separación de hecho, así como los estándares que deben aplicarse al momento de realizar una compensación en contra del cónyuge perjudicado tanto en el aspecto nacional, como internacional.

Antecedentes Internacionales

Sanchez & Vargas (2021), en su trabajo investigativo titulado **“La reparación integral al cónyuge inocente a la luz de la sentencia su 080 de 2020”** de la Universidad Autónoma Latinoamericana, el mismo que tuvo como desarrollo, el análisis de los fundamentos legales de la Corte Constitucional en el pronunciamiento SU-080 de 2020, para lograr identificar sus pros y sus contras, así como la extensión de los posibles efectos y consecuencias de la reparación integral en las situaciones de divorcio denominado sanción con referencia al cónyuge inocente. Se desarrolló a su vez como metodología la no experimental y analítica, ya que nos basamos en el análisis de los casos a nivel nacional de Colombia. El autor concluye que la sentencia se dio para proteger los daños que se produjeron en la familia por el rompimiento del vínculo matrimonial, ya que se debería volver un deber exigirlos en la vía legal al tener contacto con lo ejecutado siendo no coincidente con lo convenido ya que se debe considerar que los daños contraen diversas consecuencias directas por dicho incumplimiento.

Delgado (2015), en su investigación denominada **“Responsabilidad Civil Originada por el Divorcio Sanción”** de la Universidad Mayor De San Andrés, la cual tiene como objetivo fundamental, lograr demostrar el grado y la necesidad de unir la responsabilidad civil que dio origen al divorcio sanción en el Código de

Familias y Proceso Familiar vigente. Se hizo la metodología de la **investigación** en base a una tesis cualitativa, descriptiva y comparativa, de manera correlacional. Y como conclusión se dice que en su legislación debería existir una reparación civil al cónyuge que resultó afectado, desestabilizándolo emocionalmente a consecuencia del divorcio.

Jaramillo (2013) En el trabajo de investigación titulado **“Protección al cónyuge débil en el divorcio”**, de la universidad San Francisco de Quito el autor concluye que el elemento de culpabilidad se encuentra establecido en el sistema de derecho civil del país de Ecuador, especialmente en la rama de derecho de familia, está establecido actualmente y vigente. La protección al cónyuge débil surgió al mismo tiempo con el concepto de culpabilidad, no tomando bajo consideración las condiciones económicas en las que se encuentra el cónyuge presuntamente culpable. La protección que se brinda al cónyuge bajo el sistema jurídico es la de sanción y dirigida en esencia al cónyuge que se vio agraviado concentrándose en la culpabilidad, dejando de lado su protección, y la del grupo familiar, del mismo modo permite operar un sistema de divorcio que se fundamente en el respeto de ciertos derechos tales como el derecho a tener intimidad familiar pero también personal, como también el derecho a que la persona pueda tener un desarrollo pleno de la personalidad, todo para basarse en la voluntad de ambos cónyuges a decidir si continúan casados, del mismo modo demuestra en su trabajo de investigación que centrarse en el aspecto de la culpabilidad de los cónyuges no es benéfico para las partes, debiendo centrarse en la debida protección de la estabilidad económica como afectiva del grupo familiar que han de verse afectadas por el proceso de divorcio de los cónyuges.

Antecedentes Nacionales

Valladares (2019), en su trabajo de investigación denominado **“Necesaria probanza del perjuicio para otorgamiento de indemnización en divorcio por Separación de Hecho, Juzgado de Familia de Huara - año 2017”** de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, en donde se tuvo como objetivo general: determinar como el cónyuge perjudicado tenía que demostrar el

daño causado por la separación y así el juzgador le otorgue una indemnización. A su vez tuvo como marco de resultados: Ante la hipótesis que se presentó en este trabajo investigativo y los datos que se obtuvieron, se permite relacionar **la teoría** y practicidad de los hechos, siendo necesario que las indemnizaciones solicitadas ante el juzgado correspondiente sean solo otorgadas al cónyuge que se vio perjudicado y este debe presentar los medios probatorios correspondientes de la afectación del proceso de divorcio; también se requiere que esta sea solicitada por uno de los cónyuges y no de oficio. Se tuvo como **conclusiones**: En concordancia con lo mencionado en el III Pleno Casatorio, solo se procederá a indemnizar al cónyuge cuando hayan sido solicitados por la parte y sean debidamente fundamentados, de igual forma cuando el juez de oficio por los fundamentos de una de las partes le parezca necesario, siendo un dato determinante en este pleno que la indemnización no es de carácter compensatorio de alimentos, sino que es aplicable ante daños psicológicos, sociales y que han afectado el proyecto de vida del cónyuge perjudicado.

Amacifuen (2017) En su investigación denominado **Casación N° 4664-2010 puno Tercer Pleno Casatorio: la fijación de una indemnización en el divorcio por separación de hecho**” de la Universidad Científica del Perú, la que tuvo como objetivo principal: - Analizar desde el punto de vista jurídico, teórico y legal el Tercer Pleno Casatorio: sobre precisar la Indemnización en el Divorcio por Separación de Hecho, Casación N° 4664-2010 Puno. La que tuvo por metodología de la investigación un enfoque descriptivo, analítico. Se estableció que, para determinar la indemnización, se debe establecer los siguientes criterios: a) quien ha sido el que no ha dado motivos para la separación; b) quien ha sido el que como consecuencia de la separación sufrió un menoscabo y desventaja a la situación que mantenía cuando estaba vigente el matrimonio, y c) quien ha sufrido daño a su persona, incluso daño moral. Conclusiones: Al tener facultades de carácter tuitivas el juez de procesos de familia puede flexibilizar algunos principios, solo con el propósito de resolver conflictos que se relacionen con la familia; por tanto, no debe ser aplicable a otras especialidades del derecho. Aunado a ello, se debe valorar la estabilidad económica de aquel cónyuge que se considere el afectado solo en procesos de divorcio bajo la causal de separación de hecho y solo entonces deberá realizar una

adjudicación de los bienes pertenecientes a comunidad de bienes o en todo caso una indemnización.

Huerta Solis (2018) en la tesis denominada **“Indemnización al cónyuge perjudicado inmersos en los procesos de divorcio en los juzgados de familia de San Juan de Lurigancho, 2017”** de la Universidad Cesar Vallejo concluyendo así: i) Existe una gran desproporcionalidad en los parámetros sobre responsabilidad civil ya que no se acredita valor probatorio sobre los hechos que causan perjuicio. ii) los jueces de familia son los idóneos en analizar los parámetros del tercer pleno casatorio siendo que también complementan sus decisiones jurídicas con algún elemento no previsto en el pleno, para determinar un monto indemnizatorio acorde a los hechos en concreto, y es por ello que suelen flexibilizar los tramites acogiéndose muchas veces al derecho procesal civil.

Reyes (2016) en su investigación denominada **“La indemnización al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho. a raíz de la sentencia del tribunal constitucional, expediente N° 00782-2013-PA/TC de fecha 25 de marzo del 2015”** de la Universidad de Piura, la autora concluye que la presente causal, motivo del presente trabajo, fue introducido mediante la Ley 27495, con el objetivo de dar una solución al conflicto de separación y/o divorcio a las parejas, que se mantenían unidas mediante un matrimonio fingido, y de acuerdo a ello brindarle el verdadero estado civil en las que se encontraban. Dicho esto, no se está cumpliendo con el verdadero fin, objeto de la solución que se pretendía, ya que dicha situación en la actualidad se ha incrementado, incumpliendo con el deber de cohabitación del matrimonio, causando inestabilidad a la familia. De igual forma nos dice como siguiente conclusión que: en los procesos atribuidos al cónyuge perjudicado debido al rompimiento del vínculo matrimonial lo estable como responsabilidad civil familiar todo ello por los daños causados. Este autor del mismo modo manifiesta que para atribuir la indemnización al conyugue los juzgados se apoyan en los principios de equidad y solidaridad familiar, de igual modo manifiesta que en la tesis negativa reprocha la responsabilidad civil por daños, esto deviene en contrario en las buenas costumbres y a la moral, de ello también concluye que los deberes que tienen los

esposo no son susceptibles a valoración económica por el motivo que se trata de un deber moral, en el caso de la tesis positiva, se manifiesta el daño y el perjuicio ocasionado por el mismo divorcio a uno de los cónyuges, siendo ello la responsabilidad civil la forma de compensar el perjuicio invocado.

Briones & Quiroz (2020) en su trabajo denominado “**Criterios Jurídicos para Otorgar la Indemnización en Divorcio por Causal de Separación de Hecho**” de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, tiene a modo de objetivo general, determinar los criterios legales que toma en cuenta el magistrado para otorgar la indemnización al consorte perjudicado. Como metodología de la investigación es el enfoque cualitativo y tipo básico, no experimental, descriptivo, para llegar a los resultados analizan las sentencias establecidas en el cuarto juzgado de familia, concluyendo que existen ciertos criterios que toman en cuenta los juzgadores como la del cuidado y protección de los hijos que sean menores, dado ello se basa en el artículo 345-A, que exista una demanda de alimentos, que exista una desventaja económica, y el daño a la persona.

Albarran & Gallo (2018) en su trabajo de investigación titulado “**Criterios de los Jueces para Determinar la Indemnización tras la Separación de Hecho: Naturaleza del Artículo 345° A Chimbote 2015-2017**” de la Universidad Cesar Vallejo, establece como objetivo principal especificar los criterios que optan los magistrados para determinar la indemnización tras la separación de hecho y si cumple con la naturaleza del artículo 345° A en Chimbote del 2015 al 2017. El tipo de metodología de la investigación fue cuantitativo, descriptivo, no experimental, se utilizó el método deductivo, concluyendo claramente que, los criterios que utilizan los jueces de Chimbote en las sentencias son claramente culpatorias, teniendo en cuenta que estamos ante un divorcio remedio, todo ello dañando la verdadera naturaleza jurídica del artículo consagrado en el código civil 345-A de proteger al cónyuge y que la indemnización sea un monto adecuado como lo establece el precedente vinculante con las reglas vinculantes que fueron establecidos, ya que estos no son totalmente utilizados por los jueces, siendo que existen algunos criterios como la salud, la edad, etc. que si se toman en cuenta.

Jara & Mora (2021) En su trabajo **“La indemnización al cónyuge perjudicado del divorcio por causal de separación de hecho, distrito de Independencia, 2020”** de la Universidad Cesar Vallejo, los autores dan énfasis a una realidad problemática en base al importe de la indemnización buscando una forma diferente de poder resarcir o solventar el daño causado hacia la persona, dicho daño no puede ser reducido a un criterio sencillo por parte de los jueces al momento de dar a conocer su veredicto, siendo que dicho monto resarcitorio no satisface el daño invocado al cónyuge perjudicado, la autora tiene como problema general, los criterios que aplica el juez cuando este determina la indemnización; los autores concluyen que según el artículo 345-A, existe una obligación que se ha impuesto a uno de los consortes, para que así este pueda resarcir el daño causado y el cónyuge perjudicado pueda estabilizarse económicamente, del mismo modo manifiesta que el juez deberá analizar si este consorte perjudicado merece o no una indemnización, y para ello deberá tener en consideración el perjuicio económico del cónyuge que ha sido perjudicado a causa del divorcio por separación de hecho.

Antecedentes Locales:

Los presentes expedientes, son casos en materia de divorcio por causal de separación de hecho llevados a cabo en la ciudad de Ilo, la cual tiene como petitorio la indemnización al cónyuge que resulto perjudicado a causa de la ruptura matrimonial, llegando a primera y segunda instancia, así mismo se interpuso Casación, a continuación, se procederá a exponerlo:

Sentencia de vista (2018), EXP: 01101-2014, de fecha 10 de julio del año 2018 - Las pretensiones impugnadas y sobre las cuales es del pronunciamiento de la sala Mixta es en el extremo la indemnización de S/30,000.00, por haber sido declarada la demandada como cónyuge perjudicada en instancia inferior por la causal de separación de hecho. **TERCERO: Análisis del caso.** Carlos G. Zegarra, interpone demanda de Divorcio por la causal de separación de hecho y (...), en contra de su esposa Brenda C. Liendo. Habiéndose acreditado la separación de los cónyuges por más de cuatro años consecutivos, además de lo vertido por cada uno

de ellos al interponer la demanda y contestarla, no hubo vida en común y hubo una separación de hecho que se dio desde el 29 de abril del 2009. Que siendo ello así, se tiene probada la causal de divorcio invocada por el demandante, por lo que se declara fundado en parte la sentencia de divorcio por la causal de separación de hecho, que no fue apelada por ninguna de las partes, siendo en ese sentido elevación a consulta el aumento del monto fijado, por lo que la Sala en mérito a las pruebas presentadas como la pensión de alimentos que interpone la demandada para su menor hija, la ínfima cantidad de 150 soles mensuales que el demandante ha venido pasando a su menor hija, y la evidente edad que tenía 21 años cuando se produjo el abandono de hogar por parte del demandante, dejándola al cuidado de su menor hija recién nacida obligando a su cónyuge a cargar sobre sus espaldas la manutención y necesidades de la menor hija, el abandono de sus estudios superiores de la demandada, lo que seguramente le ha traído sufrimiento, desolación y desesperación; es que confirma el A quo, la cantidad de S/.30,000.00, y no acogerse al recurso de apelación que presentaron las partes, por considerar el monto como proporcional al daño sufrido por la demandada y a la frustración a su proyecto de vida, pues las personas se casan para formar una familia duradera en el tiempo, por lo que no considera el aumento. Así mismo no se tomó en cuenta dos criterios importantes en esta sentencia, que haya truncado sus estudios profesionales por dedicarse estrictamente al hogar, al cuidado de su menor hija.

Este caso llega a la Corte Suprema (2018): **CASACION N°3536-2018**

En donde en Análisis de la corte Suprema en mérito al recurso presentado por el demandante contra la sentencia de vista, si bien se le declara IMPROCEDENTE el recurso, una vez más confirmamos cuales son los fundamentos y exigencias en los que se ampara la Corte sobre el tema en mención: en el Considerando SÉTIMO: El recurso no cumple con los requisitos requeridos por el inc. 2 y el inc. 3 de Art 388 del Código Procesal Civil : 1) De acuerdo al ítem **i**); (...) Se ha **valorado los medios probatorios** presentados como la denuncia de abandono de hogar presentada por la demandada. Asimismo, la Sala Superior para confirmar la condición de cónyuge perjudicado y el monto indemnizatorio a la demandada ha tomado en cuenta básicamente abandono a sus estudios por parte

de la demandada al hacerse cargo por completo de su hija de ambos. 2. Sobre los argumentos del ítem **ii**); establece una breve diferencia entre el **monto indemnizatorio** otorgado a la demandada por haber sido declarada como cónyuge perjudicada exclusivamente producto de la separación de hecho y el monto que pide el demandante por criterio de daño moral según el Art 351 del Código Civil (ello a consecuencia de la causal de adulterio que fue fundada en instancia inferior) 4. Sobre el ítem **iii**); el monto indemnizatorio al cónyuge perjudicado que se establece en el Tercer Pleno Casatorio Civil, es un monto referencial, más no obligatorio para casos similares.

Vemos otro caso en esta misma línea:

La Corte Superior (2014) **EXP: 01076-2014**. En la que es Análisis el pronunciamiento de la 1er Juzgado de Familia de Ilo. Se declara a la Sra. Eufasia G. Begazo (demandada) como cónyuge perjudicada, y fija al demandante la cantidad de S/.15,000.00 soles por indemnización y daños que deberá pagar a la demandada; ello a consecuencia de ciertos **indicios** como: i) la demandada a raíz de la separación de hecho, se encontró en situación de abandono y desventajosa en comparación del cónyuge demandante, debido a que ha tenido que hacerse cargo de su menor hijo sola, de 4 años de edad, quien además sufría de una discapacidad psíquica esquizofrenia, con ello se prueba tuvo la custodia del menor por varios años hasta su mayoría de edad actualmente con 43 años, además de encontrarse embarazada de su segundo hijo de 8 meses a quien perdió en la gestación tras la separación, ii) tuvo que acudir al órgano jurisdiccional para demandar alimentos para su hijo, ello declaro la demandada en audiencia de prueba, con ello, la existencia del daño moral que padeció la demandada se acredita, debido a que su proyecto de vida se ha visto frustrado.

El juez considero prudente bajo el daño moral ocasionado y acreditado indemnizar observando los elementos de razonabilidad y proporcionalidad indemnizar fijando la suma de S/. 15,000.00 soles la misma que en Sala Mixta se confirma y declara también a la demandada como cónyuge perjudicada.

2.3. Bases Teóricas

Dentro del presente trabajo de investigación hemos tomado en consideración el desarrollo de las **categorías y subcategorías** en las cuales se evocan y dan origen a la investigación, siendo estas las siguientes:

Se tiene como **primera categoría** de la investigación la **indemnización al cónyuge perjudicado**, para lo cual pasaremos a desarrollar.

Según, Aguilar (2021), Se tiene en cuenta que nuestra legislación civil, diferencia la existencia de dos clases de indemnización en casos de divorcio y separación de cuerpos. Como primer punto, que se emplea al divorcio sanción que básicamente se ampara en la culpa del consorte ya sea ambos o solo uno, motivando la causal del divorcio por causas inculpatorias. Como segundo punto, aplica a un divorcio remedio, incorporado por la Ley 27495 que luego es invocada en la causal de separación de cuerpos y divorcio por separación de hecho; es así que, para determinar un monto indemnizatorio, es necesario partir definiendo esta base jurisprudencial. El autor, Ramirez & Cano (2018), señala que no se trata de buscar o no un culpable no siendo un supuesto de esta causal, todo lo contrario, a la teoría del divorcio sanción tal como se aprecia en el artículo 333 en los incisos del 1 al 10, pero dicha culpabilidad puede ser manifestada y así llegar a determinar e identificar al conyugue culpable y de acuerdo a ello indemnizarlo o adjudicarle un bien.

Por otra parte, La Corte Suprema de Justicia (2010) Señala que la indemnización al cónyuge perjudicado, si bien, está regulada en nuestra norma civil, esta se encuentra en su fundamento de obligación configurada por la equidad y la solidaridad familiar, la cual debe cubrir los perjuicios desde la separación hasta luego del divorcio, así mismo es necesario la existencia de un nexo causal entre el menoscabo sufrido, todo ello para que no se indemnice al conyugue que produjo la separación de hecho. Finalmente, Bravo (2013), en su teoría la indemnización y la pensión compensatoria, precisa que se da para proteger al cónyuge más débil, y para su existencia debe configurarse el desequilibrio económico, el deterioro del

matrimonio, siendo necesario se evalué la realidad de una relación de causa entre la separación y el divorcio.

A continuación, desarrollamos las **sub categorías** de la primera categoría:

Primera Subcategoría: Criterios para la cuantificación

Según, Reyes (2016), la autora nos señala que para cuantificar la indemnización el juez se basa en ciertos criterios plasmados en el pleno casatorio los cuales son: el nivel de la afectación emocional y psicológica, la integridad psíquica, la violencia psicológica o física, la situación económica desventajosa y perjudicial, de igual forma se dice que para determinar la indemnización deben existir elementos de convicción que pueda mostrar una situación de menoscabo. Así mismo, Corte Suprema de Justicia (2010), en el Tercer Pleno Casatorio Civil, punto cincuenta y cuatro, presupone que para fijar el quantum indemnizatorio se debe tener en cuenta los criterios establecidos en las reglas vinculantes del pleno, entre otras circunstancias relevantes.

La autora, Quiroz (2020), señala que se toman en cuenta otros criterios como los hijos menores de edad y su cuidado, de igual forma si se tuvo que demandar por alimentos, el menoscabo económico que viene atravesando el consorte que resulto más perjudicado (pg.51). Para finalizar en la tesis objetivista de la cuantificación desarrollado por, Domingo (2021), determina que las circunstancias servirán al magistrado para estimar el quantum de la indemnización, para ello se deberá determinar si existe un desequilibrio económico acudiendo a los elementos de convicción para cuantificar la indemnización.

Segunda Subcategoría: Naturaleza jurídica

Según el autor, Aguilar (2021), se debe de analizar diferentes formas y posturas, para determinar la naturaleza jurídica de la indemnización, siendo la de obligación legal, ya que se impone el pago de una suma de dinero para poder corregir el desequilibrio económico que se da a causa del divorcio y poder proteger al cónyuge más débil. Así mismo la Corte Suprema de Justicia (2010), adopta esta naturaleza de obligación legal, ya que tiene como finalidad no reparar los daños,

más sí, el de corregir y equilibrar ciertas desigualdades a nivel económico ante el quebrantamiento matrimonial, es decir, su naturaleza está dispuesto en la norma y termina imponiendo al cónyuge un pago para corregir el desequilibrio económico en el que se encuentra.

Tercera subcategoría: Jurisprudencia

Según La Corte Suprema de Justicia (2010), puntualiza la configuración legal de la indemnización ya que no es un supuesto de responsabilidad civil, porque no se toma en cuenta factores de atribución subjetivos como el dolo o la culpa y tampoco se debe tener en cuenta el tipo objetivo, donde sus factores son el riesgo o el peligro, enfatizando que el pleno lo determina como indemnización de tipo legal derivada del petitorio de divorcio por la causal de separación de hecho. La misma, Corte Suprema de Justicia (2017), en la Casación 1524- 2017 determina que los perjuicios ocasionados por un divorcio el cual fue producido antes de interponer la demanda, esta situación fue producida por una nueva situación jurídica, es ahí donde la presente casación invoca en su punto 61 del precedente vinculante donde establece que para que la indemnización prosiga por el daño ocasionado como resultado del divorcio por separación de hecho, el juez está obligado a exigir distintos factores pues como ya se mencionó anteriormente se trata de una divorcio remedio, dicho esto, también se producen daños de diferentes naturalezas ya que el resultado se dará que uno de los consorte saldrá gravemente perjudicado. El juzgador deberá determinar en juicio de fundabilidad cuál de los dos resulto ser el más perjudicado de acuerdo al artículo del código civil 345-A y si es necesario se deberá tomar en cuenta algunos elementos del dolo, ya que de esa forma se podría determinar el monto de los perjuicios.

No obstante Aguilar (2021), puntualiza que los daños también son indemnizables, los cuales se encuentran configurados en nuestra normativa y tocada en diferentes casaciones, el cual procederemos a definir, todo ello de acuerdo al daño causado a causa del divorcio por separación de hecho. El daño lo encontramos en nuestra normativa del Código Civil (2020), en el artículo 1969, en el cual señala que aquella persona que cause daño ya sea por culpa o dolo tiene el

deber o la obligación de indemnizarlo, dicho esto se puede diferenciar en diferentes clases, como el daño material que vendría a ser el patrimonial y el daño extrapatrimonial (monetario), donde hallamos los daños realizados a la persona que es el daño subjetivo, el moral y el daño al proyecto de vida.

Según, la Corte Suprema de Justicia (2010), puntualiza al Daño al proyecto de vida, cuando la persona centra todas sus ganas y anhelos en cumplir sus objetivos a un futuro con su cónyuge y este se ve interrumpido. Mientras que en la Corte Suprema (2008) en la Casación N°4921-2008, la vida matrimonial la ha configurado que el daño al proyecto de vida perjudica la forma en que los consortes decidieron hacer su vida a los planes a futuro, así mismo, uno de los cónyuges siempre sale más perjudicado que el otro, por las facilidades proporcionadas, ya que uno siempre se dedica a ser el proveedor y el otro se dedica a la crianza de los hijos, la casa, el hogar, viéndose truncado su vida al momento del divorcio. Así mismo el Daño a la Persona y Daño Moral, según la Corte Suprema de Justicia de la Republica (2010), ocasiona un perjuicio a la integridad física, a la salud o biológico, este daño recae sobre un sujeto, es por eso que se le conoce como el daño netamente a la persona, comúnmente este daño se compensa con un monto pecuniario.

Cuarta subcategoría: Derecho Comparado

En doctrina comparada en el Código Civil Español (1989), en el primer párrafo del artículo 97 señala, claramente que, si al cónyuge por el divorcio quede en una situación de desequilibrio en comparación con el otro, este tendrá pleno derecho a una compensación, es decir, una pensión temporal o indefinido, o una prestación única.

Barrientos Grandon (2007), En el país de Chile se asegura que el diputado atribuye como tema importante a que, si un consorte dentro del matrimonio se ha dedicado a la casa, al cuidado de los hijos, y por eso no pudo proyectarse una actividad con remuneración lucrativa, será indemnizado. Así mismo se debe evaluar para poder compensar al conyugue que resulta débil, y se ve en la carencia de vivir precariamente de uno de los consortes. Esto se encuentra establecido en la Ley

N°19.947. En doctrina comparada, se dice que la compensación económica es todo lo que no pudo ser manifiesta en el patrimonio del conyugue débil, y como consecuencia se debería calcular el sacrificio económico del conyugue beneficiario al haberse dedicado a labores lucrativas.

Ahora se tiene como **segunda categoría** de la investigación al **Divorcio por causal de Separación de Hecho**, de la cual pasaremos a desarrollar

Según Aguilar (2021), Existen diversos pronunciamientos en la legislación española y nacional sobre la separación de hecho, sin embargo, se enfatizan sobre el elemento objetivo que presenta esta separación. Es en ese sentido los juzgadores deben constatar el quiebre definitivo de la convivencia existente, para ello, los cónyuges deberán acreditar que optaron por alejarse uno del otro dejando la vida en común que se prometían. Según Placido (2001), En cuanto al elemento subjetivo, se señala que el distanciamiento corporal del consorte no presupone la interrupción de la cohabitación definitiva, ya que se deriva de la voluntad (animus) de suspender la vida en común, su separación física y una manifestación material, esto es como se viene manifestando, la intención de liberarse de los deberes conyugales. Finalmente, la **teoría Disolución del matrimonio** desarrollado por, Enfoque derecho (2021), señala que existe un conflicto con respectó al matrimonio al determinar que se adoptó una teoría mixta.

No obstante, la Corte Suprema de Justicia de la Republica (2010), manifiesta que esta causal se separación de hecho, se da con la suspensión de la cohabitación de marido y mujer, que se crea por el interés de uno o de ambos, la ruptura se determina autónoma o conjuntamente, cuya naturaleza no exige la existencia de cónyuge culpable o agraviado, y la pretensión del demandante se basa en sus propios hecho, es decir, es la suspensión de la cohabitación, que de manera unilateral o conjunta rompen o fragmentan dicho deber de cohabitación de manera temporal o estable, sin previa decisión judicial definitiva, pudiendo fundamentar su demanda en hecho propio.

Tenemos las siguientes **Primera subcategoría: Naturaleza Jurídica de esta Causal.**

La Corte Suprema de Justicia de la Republica (2010), señala que la naturaleza de la causal, es de naturaleza objetiva, la misma en la cual se debe comprobar las causas del rompimiento del matrimonio, sin embargo, nuestro precedente vinculante, logró analizar las causas para que exista la separación. El autor Arambulo (2018) puntualiza que se debe tener presente la forma de cohabitación entre el marido y la mujer, dicho esto para establecer la indemnización se debe tener en cuenta las imposiciones en el artículo 345-A, el cual señala claramente cuál es la figura de la indemnización, incluyendo el perjuicio a la persona que viene ser a el daño subjetivo y la adjudicación de los bienes de la sociedad de gananciales todo ello para favorecer al cónyuge que ha sido afectado por la separación de hecho. Así mismo el autor Varsi, (2019) puntualiza que esta causal pertenece al divorcio remedio, diferenciándose claramente del divorcio sanción, haciendo que el juzgado se limite a verificar la separación sin necesidad de profundizar en las actitudes culpables que dieron causa a la separación. Según Placido (2001), se dice que por ser un divorcio remedio solo debe verificar la separación sin tomarse en cuenta quien fue el responsable de dicho rompimiento de la cohabitación.

Segunda Subcategoría: se tocará el tema de la **Jurisprudencia** de acuerdo a las distintas, casaciones y al pleno casatorio civil.

La Corte Suprema de Justicia de la Republica (2010), en el pleno casatorio dio a conocer que distintos juzgados de nuestro país tomaban en cuenta diferentes criterios al momento de indemnizar al cónyuge que resulto ser la más perjudicado a causa de la disolución del matrimonio, es por ello que se realiza la convocatoria al pleno casatorio mediante resolución de fecha 17 de noviembre del 2010, publicado en el diario oficial El Peruano, esto se dio más que todo por los jueces abogados en los temas de familia, los cuales tocan los proceso de divorcio especialmente en los temas de causal de separación de hecho, específicamente en el artículo 345-A indemnización al cónyuge perjudicado, evidenciando claramente que no existe acuerdo respecto a quien es el cónyuge más perjudicado y que criterios tenían que ser tomados en cuenta, en este sentido, en el pleno en mención se establecieron reglas, para indemnizar e identificar al cónyuge

perjudicado, igualando decisiones de los juzgadores. Según Aguilar (2021), manifiesta que el divorcio por causal de separación de hecho, la parte que fue perjudicada puede manifestarlo en cualquier etapa del proceso, haciéndolo de forma concreta y precisa, los perjuicios invocados por el cónyuge perjudicado deberá ser el resultado a causa de la ruptura matrimonial, siendo esta manifestación objeto de pronunciamiento del juez al momento de sentenciar, garantizando los principales derechos en un proceso.

Tercera subcategoría: Teorías sobre el divorcio.

Teoría del Divorcio remedio, según la Corte Suprema de Justicia de la Republica (2010) se denomina a esta teoría cuando el juez tiene ciertas limitaciones al momento de verificar la separación de los esposos, y que esto no se derive de una conducta culpable a uno de ellos, es decir, el divorcio no es la sanción de las partes, ya que no tiene como principal objetivo frustrar el matrimonio, fuera de saber quién fue el que causo el rompimiento del vínculo matrimonial. Para, Aguilar (2021) Se debe de señalar que dichas llamadas crisis familiares no tienden a buscar o determinar un culpable en específico, sino dar solución a la actual problemática existente del incumplimiento de los deberes. Aquí se considera y toma en cuenta al divorcio como la última y única forma de remedio. Ya que no se puede llegar a un determinado acuerdo para una vida en común, pese a muchas veces existir un compromiso, voluntad, entre otras cosas, por parte de los cónyuges.

Así mismo en la Teoría del Divorcio Sanción, para la Corte Suprema de Justicia de la Republica (2010), esta teoría se manifiesta a uno de los cónyuges o ambos como los culpables para que el matrimonio haya llegado a su fin, por cualquier conducta valorada como grave o por no cumplir con los deberes matrimoniales, es así donde el juzgador sanciona al culpable, los cuales puede darse de diversas formas ya sea perder los derechos hereditarios, la patria potestad, etc., En el divorcio sanción entra los graves incumplimientos de la relación conyugal, dando como resultado perjudicar a uno de los esposos, el cual como principales causales de divorcio tenemos al adulterio el abandono, para ello existe un cónyuge que no incumplió los deberes matrimoniales establecidos en la ley. Así

mismo el autor Aguilar (2021), señala que existen hechos considerados antijurídicos que se dan en contra del cónyuge y está en cuestión del cónyuge ejercer la acción del divorcio.

Cuarta subcategoría: Elementos configurativos, también llamado como requisitos o elementos configurativos de esta causal.

Según la Corte Suprema de Justicia de la Republica (2010), estos elementos son los que hacen que esta causal se distinga y sea particular todo ello en concordancia con la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria Ley 27495, esta ley incorpora la Separación de Hecho como Causal de Separación de Cuerpos y Subsecuente Divorcio, así mismo El autor Aguilar (2018) desarrolla los elementos esenciales para la configuración de esta causal entre ellos tenemos a los siguientes: 1) Elemento objetivo o material; es similar por no decir idéntica a la falta de cohabitación y lecho de los cónyuges u esposo en el mismo instante del inmueble renunciando entonces a una vida en común de lecho y habitación además de una vida en conjunto. 2) Elemento subjetivo y psicológico; se toma en consideración dicho elemento cuando ya no existe voluntad cierta ni tacita por parte de los esposos para poder colaborar en la reanudación de la vida de marido y mujer, y lo que los caracteriza los deberes maritales, Siendo entonces lo más factible en base a la llamada separación de hecho. 3) Elemento temporal; es cuando se suspende la vida que los cónyuges llevaban juntos de forma ininterrumpida, por el periodo según el código civil, 4 años si hay hijos menores de edad y 2 años si no existe hijos en común o que sean mayores de edad, se debe tener en cuenta que la suspensión debe ser permanente.

Como **enfoques conceptuales** del informe de investigación; señalaremos aquellas que se desprenden de nuestras categorías y subcategorías consideradas anteriormente; y es que, la **Indemnización**; es el aspecto de una renta periódica que se atribuye por culpabilidad y está establecida a restituir o restaurar el equilibrio de las condiciones patrimoniales y extra patrimoniales del consorte perjudicado. **Cónyuge perjudicado**; es la persona demandante o demandado que se considere o manifiesta en su vida un gran perjuicio al terminar el matrimonio por el divorcio.

Cuantificación; es la cantidad o monto determinado para ello existen **criterios** en el ámbito Jurídico de los cuales el juzgador se rige para considerar un monto económico acorde y razonable. **Naturaleza jurídica de la indemnización;** es la esencia o razón de ser de dicha norma, en este caso es la de **obligación legal** (con el fin de corregir desigualdades). **Jurisprudencia;** son aquellos fallos emitidos bajo un mismo sentido, a diferencia el **Pleno Casatorio;** que es la junta de jueces de la Sala Civil de la Corte Suprema cuyo pronunciamiento es vinculante a todos los jueces sobre un caso en concreto. **Derecho comparado;** es la identificación de legislaciones extranjeras que van a ayudar como elemento referencial sobre el monto pertinente al caso que se aqueja. **Divorcio;** es la finalización del vínculo matrimonial de manera plena y definitiva, es decir que es superior a una separación de cuerpo, siendo entonces que ambos cónyuges quedan solteros o separados aptos para volver a casarse. **Separación de hecho;** es la suspensión de hacer vida en común de manera unilateral o conjunta. **Elementos;** es la particularidad o presupuestos que se **configuran** en esta causal. **Naturaleza jurídica de la causal;** es objetiva y se configura cuando se prueba el hecho de la ruptura de vida en común y su permanencia.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El actual trabajo posee un enfoque **cualitativo** la misma que enfocada al estudio de los fenómenos subjetivo y objetivos de una problemática. Beltran Baquerico (2019); del mismo modo se trabajó categorías y subcategorías lo que nos permitió continuar con la estructura metodológica de la actual investigación.

El tipo de investigación es **básico**, el autor Rodriguez (2014) señala que este tipo de investigación es de carácter global, ya que se emplean diversos métodos de investigación y los resultados obtenidos son tomados como una referencia respecto a lo obtenido. Así mismo la presente investigación es **descriptiva** el autor Esteban Nieto, (2018), señala que es objetiva por que se recopilan información sobre personas e instituciones, así mismo se empleó el **diseño de teoría fundamentada**, Lúquez & Fernández (2016), ya que este diseño facilito al enfoque del trabajo, es decir, contribuyo al entendimiento, por lo que posibilito una serie de profesiones de varias materias tener entendimiento en relación a como se da la práctica de las vivencias que configuran la práctica habitual del diario.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística

Tabla 1
Matriz apriorística

Categorías	Subcategorías
La indemnización del cónyuge perjudicado	Criterios para la cuantificación
	Naturaleza jurídica
	Jurisprudencia
	Derecho comparado
Divorcio por causal de separación de hecho	Naturaleza jurídica de esta causal
	Jurisprudencia
	Teorías sobre el divorcio
	Elementos Configurativos

Fuente. Elaboración propia 2022

3.3. Escenario de estudio

Para tal fin, se desarrolló en el lugar donde los participantes interactúan y los medios idóneos se encuentren disponibles para su desarrollo, para efectos se tuvo como escenario de estudio la ciudad de Ilo, en la cual se acudió a diversos estudios jurídicos especializados en derecho de familia, así mismo se visitó el Poder Judicial de Ilo. Valderrama Mendoza (2019), menciona al escenario de estudio como el lugar y el primer paso que debe decidir el observador, específicamente donde recabara información, tomando la forma la investigación desarrollada.

3.4. Participantes

En cuestión de los participantes se seleccionó a 10 expertos de la profesión, entre ellos tenemos litigantes, jueces y especialistas legales, asistentes y afines a los cuales se les aplicará la técnica de la entrevista y recolección de información. La colaboración profesional que fueron seleccionados se ajusta primordialmente en la ciudad de Ilo, la cual corresponde al Departamento de Moquegua.

Tabla 2

Participantes de la Investigación

N°	Nombres y Apellidos	Grado académico	Puesto	Entidad	Años de experiencia
01	Naysha Obdulia Guevara Vargas	Titulada en Derecho	Abogada Litigante	Estudio Jurídico	05
02	Pedro Gerardo Quiñonez Cornejo	Titulado en Derecho	Abogados litigante	Estudio Jurídico SyS Abogados Ilo	05
03	Gustavo Enrique Aramayo Ruiz	Titulado en Derecho	Abogado Litigante	Aramayo Asociados/ Catedrática Universitaria en familia	26
04	Laura Guillermina Ortiz Diaz	Titulada en derecho	Abogada Litigante	Abogados Asociados	19
05	Edgar David Galdos Avalos	Titulado en Derecho	Abogado Litigante	Estudio Jurídico	35
06	Ruth Cohaila Quispe	Doctorado en derecho	Juez superior	Poder judicial	20

07	Lupe Edith Zuñiga Vera	Titulada en Derecho	Abogada Litigante	Estudio Jurídico/ Catedrática Universitaria en familia	21
08	Naoka Camini Aruahuanca Ccopa	Titulada en Derecho	Secretaria Judicial	Poder Judicial de Ilo	19
09	Emmanuel Alejandro Pacsi Cornejo	Titulado en Derecho	Especialista Judicial	Poder Judicial de Ilo	05
10	Edduars Giusseppe Jiménez Lazo	Titulado en Derecho	Secretario Judicial	Poder Judicial de Ilo	05

Fuente: Elaboración propia de los investigadores (2022)

3.5. Técnica e instrumento de recolección de datos

Para una correcta recaudación de datos fue empleado la técnica de entrevista, la cual está debidamente materializada por el instrumento denominado Guía de entrevista, las preguntas propuestas contribuyeron al resultado de cada objetivo tanto del general y los específicos, así mismo se utilizó otro instrumento denominado guía de análisis documental, mediante ello se seleccionó fuentes documentales como jurisprudencia, artículos y revistas.

En principal, dicho instrumento Guía de entrevista fue debidamente validado por los expertos en la materia, es decir, se sometió a la opinión de tres expertos con grado de magister, todo ello de acuerdo a su larga y amplia experiencia en el derecho, ello se llevó a cabo mediante una carta de invitación donde los expertos evaluaron y dieron su veredicto respecto al instrumento, a continuación, se describirá los resultados de los especialistas:

Tabla 3
Expertos validadores del instrumento de recolección de datos

Validador	Cargo que desempeña	Valoración	Criterio
Mg. Jaime Arturo Callalla Mamani	Abogado en la Municipalidad de Ilo	Excelente	Aplicable
Mg. Miguel Ángel Núñez Zevallos Álvarez	Abogado Asociado Senior, Estudio Muñiz Olaya Meléndez, Ono castro y	Excelente	Aplicable

	herrera. Abogados Arequipa		
Mg. Freddy Juan Torres Marrón	Abogado y Docente Universitario	Excelente	Aplicable

Fuente: Elaboración propia de los investigadores 2022

Nota: Los documentos de valoración de instrumento se encuentran en anexos

3.6. Procedimientos

La recaudación de información se dio empleando el instrumento guía de entrevista, la cual fue aplicada a los expertos en la materia que fueron escogidos en su debido momento, para cumplir con los objetivos del presente trabajo, como primer paso, realizamos una búsqueda absoluta de profesionales en la materia de Derecho, así mismo que estos tengan una amplia experiencia y trayectoria en lo concerniente a la materia civil- familia, para ello se debía cumplir con cierta condición, que exista disponibilidad y proximidad al escenario de estudio, en este caso la disponibilidad es lo más importante ya que sin ello nuestra investigación se vería afectada extendiendo los plazos para el desarrollo.

No obstante, se ha antepuesto que dichos participantes profesionales de la carrera de Derecho sea su lugar de residencia en la ciudad de Ilo, sin embargo, no es una condición obligatoria ya que la entrevista se puede realizar de forma virtual o presencial, esto está sujeto de acuerdo a la disponibilidad del profesional.

3.7 Rigor Científico

Para ello se procedió a recolectar datos, utilizando los instrumentos que fueron validados por los expertos profesionales en la carrera de derecho, así mismo, se acopio jurisprudencia nacional con la que se demostró la calidad de la información que se ha obtenido a través del medio ya descrito.

Cabe señalar que los expertos seleccionados cuentan con un amplio camino recorrido comprobado en el campo del derecho civil en materia de familia.

3.8. Método de análisis de la información

En el presente trabajo se utilizó el método básico, donde se empleó el método **inductivo, hermenéutico y descriptivo**, estos métodos permitieron evaluar e identificar toda la información que se utilizó en el trabajo de investigación permitiendo analizar los resultados obtenidos, y así llegar a las recomendaciones y conclusiones del trabajo.

El método descriptivo, nos permitió poder describir de forma puntual y rigurosa los resultados obtenidos por medio de nuestro instrumento, contribuyendo en tal forma de poder profundizar nuestro estudio científico, lo que nos permitió poder recolectar y comparar información que ulteriormente fue interpretada.

De igual manera, se utilizó los métodos inductivo y hermenéutico, en base a poder analizar y evaluar los documentos basados en temas de indemnización por causal de separación de hecho, todo ello con lo recabado por los expertos, logrando llegar a determinadas conclusiones.

3.9. Aspectos éticos

En el presente trabajo se aplicó rigurosamente los principios de moralidad y ética, recolectándose información de diferentes autores, respetándose el derecho de autor y las fuentes referenciales, citándolos conforme a las normas del American Psychological Association (APA). Asimismo, se cumple con el procedimiento de una investigación científica, utilizando instrumentos que fueron debidamente valorados por expertos.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A continuación, se expondrá la transcripción de los resultados y las discusiones, las cuales fueron obtenidas de los instrumentos que se aplicó para recolectar los datos, siendo aplicado por el instrumento denominado **guías de entrevistas** a diferentes especialistas en la materia de derecho de familia, lo cual permitió el desarrollo de las interrogantes tanto del objetivo general, así como de los objetivos específicos, idóneo para el desarrollo de la misma:

En relación al **objetivo general**: Determinar los criterios establecidos en el Tercer Pleno Casatorio Civil para fijar la indemnización al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho, cuya **primera pregunta fue**: De acuerdo a su experiencia profesional ¿Cuáles son los criterios establecidos en el Tercer Pleno Casatorio Civil para determinar la indemnización al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho?

Los concedores de la materia nos responden los siguiente: Galdós (2022), Guevara (2022), Aramayo (2022), Pacsi (2022), Quiñonez (2022) y Zúñiga (2022), respondieron de manera similar al convenir que los criterios que se establecen en el Tercer Pleno Casatorio son: el grado de afectación emocional o psicológica, si se ha quedado con la tenencia de los hijos menores y su custodia, si fue necesario demandar por alimentos al cónyuge culpable a fin de que cumpla con sus obligaciones, y determinar la prueba actuada en el proceso, que el perjudicado quede en situación económica de desventaja ante el culpable. Sin embargo, los expertos Ortiz (2022) y Jiménez (2022) determinaron que los criterios que se señalan en el Tercer Pleno Casatorio son solidaridad familiar, la equidad y el daño moral, la desventaja económica; así mismo Aruhuanca (2022) y Cohaila (2022) determina que los criterios son el daño a la persona, daño patrimonial, y daño moral.

Conforme a los resultados de la primera interrogante, se puede visualizar que seis de diez coincidieron en su respuesta al precisar el criterio objetivo del magistrado para poder determinar que si existe una indemnización teniendo en

cuenta el grado de afectación (emocional o psicológica), la tenencia y custodia de los hijos menores de edad, y si se tuvo que demandar alimentos, y si se quedó en una situación de menoscabo patrimonial; sin embargo dos de los diez entrevistados sostuvo una respuesta diferente al precisar que dichos criterios objetivos se basan en la solidaridad familiar, la equidad y el daños moral; muy por el contrario dos de los diez entrevistados establecen que dichos criterios se basan en el daño concurrido a la persona, al patrimonio y a la moral.

En relación a la segunda pregunta del objetivo general; ¿Considera usted que la indemnización al cónyuge perjudicado, en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho, corrige el desequilibrio económico resultante de la ruptura matrimonial? Explique; los entrevistados Quiñones (2022), Guevara (2022) Zúñiga (2022), Jimenez (2022) y Cohaila (2022), respondieron con similitud, que la indemnización fijada al cónyuge perjudicado no corrige el desequilibrio económico a causa de la ruptura matrimonial, ya que su propósito no es resarcir el daño ocasionado si no equilibrar las desigualdades económicas y/o patrimoniales, así mismo consideran que no corrige en su totalidad, pero es una ayuda para un nuevo comienzo; por el contrario los profesionales Aruhuanca (2022), Aramayo (2022), Pacsi (2022) y Ortiz (2022), consideran que si corrige el desequilibrio económico, ya que cada proceso por indemnización posee un particularidad que hace que sea diferente cada caso por lo que se debe proteger a quien evidencie perjuicio ocasionado, para evitar un perjuicio a futuro; el experto Galdós (2022) señala que, si se acredita el grave desequilibrio económico, la norma señala que si se debe otorgar una indemnización por el daños causado.

Mediante la segunda interrogante, podemos apreciar que cinco de los diez entrevistados coinciden al apreciar que la indemnización al cónyuge perjudicado no corrige un desequilibrio económico resultante de la separación de hecho; sin embargo, cinco de los diez entrevistados manifiesta que dicha indemnización si corrige el desequilibrio económico, ya que repara los daños producidos a causa de la ruptura matrimonial.

Con respecto a la tercera pregunta del objetivo general, Desde su perspectiva ¿Considera usted si los criterios establecidos en el Tercer pleno casatorio civil para indemnizar al cónyuge perjudicado resultan suficientes para cubrir el daño causado al proyecto de vida? ¿Por qué?, los expertos Aramayo (2022), Quiñonez (2022), Aruhuanca (2022) y Jimenez (2022), consideran que no son suficientes los criterios para cubrir el daño causado al proyecto de vida, ya que es un daño continuo de gran magnitud, el cual afecta los proyectos a futuro de la persona, creando este un gran vacío y posteriormente puede causar la pérdida del sentido de vida; así mismo, los expertos Ortiz (2022), Pacsi (2022) Guevara (2022), Zúñiga (2022) y Cohaila (2022) consideran que si son suficientes, debido a que el pleno abarca puntos que son importantes para determinar adecuadamente el daño causado, así mismo ayudan a tener en cuenta ciertas circunstancias que se tienen que considerar para una adecuada indemnización; mientras que Galdós (2022) considera que es conveniente que los criterios del Pleno Casatorio, especifiquen el denominado proyecto de vida por lo que su inclusión en la doctrina es discutible, y deberá considerarse con fundamentos distintos a lo especificado en este Pleno.

De los resultados de la tercera pregunta podemos apreciar que cuatro de los diez entrevistados configuran que la indemnización resulta insuficiente para poder compensar el daño al proyecto de vida de la cónyuge con un pecuniario monto, ya que es un daño sucesivo y continuo, configurado en un futuro; por el contrario seis de diez entrevistados consideran que si son suficientes los criterios establecidos en el pleno ya que resultan relevantes para indemnizar el daño que se ocasiono al proyecto de vida.

De acuerdo a la cuarta pregunta del primer objetivo específico; a su juicio ¿Considera usted que los criterios fijados en el Tercer Pleno Casatorio Civil para indemnizar al cónyuge perjudicado están siendo aplicados adecuadamente por los juzgadores? Explique; Quiñonez (2022) Aramayo (2022) y Jiménez (2022), aseveraron que sí, ya que manifiestan que cada caso es diferente de fondo y que no todos los casos configuran todos los criterios establecidos por el tercer pleno casatorio civil, pero con tan solo cumplir con uno o dos criterios, el cónyuge perjudicado merece ser indemnizado; Guevara (2022), Aruhuanca (2022) y Cohaila

(2022), señalan que si se están aplicando adecuadamente por los juzgadores; los expertos, Galdós (2022) considera que los criterios del Pleno son de naturaleza general y son aplicados por los juzgadores siendo muchas veces imparciales en la forma en que se plantea la demanda, las pruebas ofrecidas y actuadas por las partes, sí bien es cierto el pleno reconoce la capacidad tuitiva del juzgador, este debe basarse en hechos contenidos, en pretensiones y defensa de las partes; por el contrario que Ortiz (2022) y Pacsi (2022) determina que no están siendo aplicados adecuadamente, ya que muchos casos en concreto están siendo aplicados de manera análoga y no de manera individualizada; Zúñiga (2022), precisa que que no están siendo aplicados adecuadamente ya que en la mayoría de los casos se están utilizando diferentes criterios establecidos subjetivamente por los magistrados.

Los resultados adquiridos seis de diez entrevistados aseveran que, si están siendo aplicados adecuadamente, configurándolos precisamente para cada caso en específico; por el contrario, cuatro de diez entrevistados señala que los jueces están siendo imparciales, al no individualizar cada caso en concreto, así mismo opinan que los magistrados emplean criterios subjetivos.

Con respecto a la quinta pregunta del primer objetivo específico; según su experiencia y conocimientos sobre la materia, ¿Considera usted que existe uniformidad en los criterios utilizados por los juzgadores al momento de indemnizar al cónyuge perjudicado?, los expertos Aramayo (2022), Galdós (2022) y Pacsi (2022), coincidieron en su respuesta ya que señalaron que no existe uniformidad, y que tendría que haber un criterio discrecional unificado de los magistrados, con el fin de garantizar seguridad jurídica y no emitir sentencias que sean contradictorias, Quiñonez (2022), Guevara (2022), Jiménez (2022) y Zúñiga (2022), manifiestan que no existe uniformidad, siendo que los magistrados utilizan criterios subjetivos no regulados en el pleno casatorio civil, o se rigen y tienen un apego a criterios fijados y previstos en el tercer pleno; por el contrario los profesionales en la materia Ortiz (2022) considera que existe uniformidad, pero que este no se da en todos los casos, Cohaila (2022) considera que si existe uniformidad en los criterios para indemnizar al cónyuge perjudicado.

Respecto a las respuestas siete de diez entrevistados coinciden que entre los criterios utilizados en los procesos de divorcio por causal no existe uniformidad frente a casos similares, emitiendo fallos contradictorios, sin embargo, dos de diez entrevistados manifiestan lo contrario en sus respuestas al manifestar que sí frente a cada caso en concreto, ya que se debe tratar en diferentes aspectos.

En cuanto a la sexta pregunta del segundo objetivo específico; desde su juicio ¿Considera usted si los criterios establecidos en el Tercer Pleno Casatorio civil resultan suficientes para identificar quien es el cónyuge más perjudicado? ¿Por qué? Explique; los expertos en la materia Aramayo (2022), Zúñiga (2022), Quiñonez (2022) y Jiménez (2022) coincidieron en su respuesta, señalando que si resultan suficientes ya que son concisos y convenientes, además de tener en cuenta los elementos de convicción para demostrar la situación material del cónyuge respecto al otro; así mismo, Guevara (2022) Aruhuanca (2022) Ortiz (2022) y Pacsi (2022) obtuvieron como respuesta que si son suficientes debido a que son los puntos más importantes y relevantes del pleno casatorio civil, así mismo el grado de complejidad, de igual manera, el experto Galdós (2022), considera que si son suficientes para lograr la necesaria identificación de estos criterios plenarios el cual sirven como una directriz para el juzgador, y así en uso de sus criterios y valoración de la prueba actuada pueda emitir un juicio que busque justicia, por último, Cohaila (2022) considera que si ya que se basa en criterios objetivos.

En relación con sexta pregunta diez de los diez entrevistados consideran que si son suficientes los criterios para identificar al cónyuge que resulto más perjudicado a consecuencia de la ruptura matrimonial.

En cuanto a la séptima pregunta del segundo objetivo específico; bajo su amplia experiencia jurídica ¿Cuáles son los criterios que debe emplear el juzgador al momento de identificar al cónyuge más perjudicado para poder determinar la indemnización? Fundamente su respuesta, los expertos Aramayo (2022), Ortiz (2022), Quiñonez (2022) Guevara(2022), y Jimenez (2022) mencionaron los criterios que emplean el juzgador al identificar al cónyuge perjudicado, son los mismos que provee el pleno y mencionados anteriormente entre ellos tenemos al

cónyuge que no haya dado motivos para la separación matrimonial, el grado del daño causado, la tenencia del menor de edad y su custodia, si existió demanda de alimentos para los hijos menores y cónyuge, la situación de menoscabo en la que se encuentra, por su parte Aruhuanca (2022) señala que se debe tener en cuenta las pruebas aportadas en el proceso, además de las presunciones e indicios que conlleven a formar convicción al juzgador, los magistrados deben tener en cuenta los principios para una indemnización justa, ya que siempre se tomara en cuenta el menoscabo económico y moral; de igual manera Zúñiga (2022), señala que los criterios que se deben tener en cuenta son el cónyuge que alega mayor perjuicio con la separación, evaluar el grado de afectación emocional, tenencia y custodia de los hijos, y la situación desventajosa en la que se encuentra el cónyuge perjudicado; mientras que Cohaila (2022) determina que los criterios son la afectación emocional o psicológica, la tenencia de los hijos y las necesidades previas y posteriores al divorcio; Galdos (2022) y Pacsi (2022) opinan que además de lo dispuesto en el pleno se considera la pedida del tiempo transcurrido desde la separación, su comienzo relación a una vida emocional.

Con respecto a la séptima pregunta seis de los diez entrevistados señalan y mencionan los criterios para determinar al cónyuge perjudicado, son aquellos que el pleno considera como presupuestos o circunstancias determinantes ya mencionados anteriormente para su apreciación por parte de los juzgadores; tres de los diez entrevistados manifiestan que los criterios más importantes son el grado de afectación emocional, la tenencia y custodia de los hijos, y la situación de menoscabo; y dos de los diez, manifiestan otros criterios además de los expuestos en el pleno casatorio.

En cuanto a la octava pregunta del segundo objetivo específico; según su experiencia como profesional y experto en la materia ¿Considera usted que existe un apartamiento del precedente vinculante de observancia obligatoria por parte de los juzgadores al momento de aplicar los criterios para identificar al cónyuge perjudicado?, los expertos Aruhuanca (2022), Galdos (2022) Cohaila (2022) y Zúñiga (2022), señalan que no, ya que al momento de apartarse del pleno vinculante el magistrado deberá de motivar su decisión; así mismo los expertos

Quiñones (2022), Aramayo (2022) Ortiz (2022), Jimenez (2022), Pacsi (2022) y Guevara (2022), consideran que si existe casos en los cuales el juez se aparta del precedente, pero ante ello los magistrados deben expresar las razones fundamentales por la cual deciden apartarse.

En relación con la octava pregunta cuatro de los diez entrevistados señalan que no existe apartamiento del tercer Pleno Casatorio Civil en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho; sin embargo, seis de los diez entrevistados señalan que en ciertos procesos si existe apartamiento del Precedente de Observancia Obligatoria, pero ante ello los jueces fundamentan y motivan su decisión.

De acuerdo a la novena pregunta del tercer objetivo específico, en su opinión ¿Cuáles son los criterios que emplea el juzgador al establecer el monto pecuniario para indemnizar al cónyuge perjudicado?, los expertos profesionales en la materia Zúñiga (2022), Jimenez (2022) y Aramayo (2022) señala que los criterios son la equidad y solidaridad familiar, así como los medios probatorios que acrediten el perjuicio ocasionado al cónyuge; Guevara (2022) Quiñonez (2022) y Cohaila, (2022) considera que se debe tener en cuenta la afectación psicológica, la tenencia y custodia de los hijos, demanda de alimentos de los hijos menores y la afectación económica; mientras que Ortiz (2022) y Galdós (2022) consideran la afectación emocional y psicológica, la situación económica que tenía durante y después del matrimonio; Aruhuanca (2022) considera que se debe tener en cuenta el daño moral, y a la persona, y si el cónyuge tendrá acceso al mercado laboral: así mismo, Pacsi (2022) considera que el magistrado toma en cuenta el periodo de tiempo transcurrido después de la separación, el reinicio de su vida sentimental.

Al analizar los resultados de la novena pregunta, tres de diez entrevistados afirmaron que a criterio del juzgador se emplean la equidad y la solidaridad familiar además de recurrir a los medios de prueba actuados en el proceso para fijar el monto indemnizatorio; tres de diez consideran que para determinar el quantum monetario los magistrados se deben basar en la afectación psicológica, la tenencia y custodia de los hijos, si existe un proceso alimentario para los hijos menores y el

perjuicio económico ocasionado; sin embargo, dos de diez entrevistados consideran que se debe basar en la afectación emocional, psicológica, la situación económica que tenía durante y después del matrimonio; un entrevistado señala que el juez toma en cuenta el daño a la moral y si este podrá acceder a un empleo, uno de diez considera que el magistrado emplea otros criterios a los dispuestos en el pleno casatorio.

De acuerdo a la décima pregunta del tercer objetivo específico; según los procesos que ha participado ¿Considera usted que, los criterios aplicados por el juzgador inciden en el monto pecuniario indemnizatorio afectando la estabilidad económica del cónyuge perjudicado?, los profesionales en la materia Aramayo (2022), Ortiz (2022), Guevara (2022), Quiñonez (2022), Zúñiga (2022), Galdós (2022), Jiménez (2022), Cohaila (2022) y Pacsi (2022), coinciden con su respuesta, al señalar que los criterios aplicados por los juzgadores inciden en el monto monetario indemnizatorio, ya que no todos los juzgadores aplican los criterios de manera adecuada, o aplican criterios subjetivos, los cuales al momento de indemnizar, los montos tienden a resultar excesivamente ínfimos a lo solicitado y/o petitionado; por el contrario Aruhuanca (2022) señala que el juzgador al momento de emitir sentencia es justo ya que busca equilibrar la situación de menoscabo del cónyuge perjudicado.

En la relación con las respuestas obtenidas en la décima pregunta nueve de los diez entrevistados coincidieron al señalar que los diferentes criterios objetivos y subjetivos que el juzgador emplea si inciden en el monto pecuniario afectando la situación desventajosa en la que se encuentra el consorte perjudicado, muy por el contrario, uno de diez entrevistados manifiesta que el juez es justo al momento de emitir su fallo, ya que debe velar por la seguridad del cónyuge que concurre en menoscabo.

Con respecto a la onceava pregunta del tercer objetivo específico; desde su punto de vista y experiencia ¿Usted considera que el Tercer Pleno Casatorio Civil, omitió algunos criterios para fijar el monto indemnizatorio al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho? Los expertos

Aramayo (2022), Ortiz (2022), Quiñones (2022), Zuñiga (2022), Jimenez (2022) y Cohaila (2022), coincidieron en su respuesta, señalan que si se omitieron criterios que a su parecer debieron ser tomados en cuenta en el tercer pleno casatorio; Galdós (2022) considera que se debería replantear la normativa a efectos de poder brindar mayor protección ante el desequilibrio económico provocado a causa del divorcio; por el contrario Guevara (2022), Pacsi (2022) y Aruhuanca (2022) consideran que no, ya que los criterios establecidos en el pleno son los más relevantes e importantes.

Respecto a los puntos de vista aportados en esta pregunta, concluimos que, siete de diez entrevistados opinan que, si se omitieron ciertos criterios de notable importancia, asimismo aseveran que se debería modificar el pleno casatorio para brindar mayor protección al cónyuge perjudicado, muy por el contrario, tres de los diez entrevistados señalan que los criterios que fueron establecidos en el tercer pleno casatorio son los más importantes y necesario para poder indemnizar al consorte perjudicado.

Con referente al instrumento **guía de análisis documental**, se obtuvieron los siguientes resultados:

Considerando el **objetivo general** analizaremos dos documentos obteniendo los siguientes resultados:

Corte Suprema (2019) en la Casación Nro.2848-2019 Lima, en análisis, se puede apreciar que para poder verificar si se determina o no la indemnización al cónyuge perjudicado se debe adecuar a las reglas del precedente de observancia obligatoria, es así que se establece, que, para estimar la indemnización al cónyuge perjudicado debe existir pruebas, indicios que se acrediten la condición de cónyuge más perjudicado, además de haber demandado por alimentos, la situación económica en la que se encuentra, entre otras circunstancias, todo ello de acuerdo a la cuarta regla del Tercer Pleno Casatorio Civil.

Sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil Realizados por las Salas Civiles permanente y transitoria. En Análisis de esta sentencia se tuvo como

resultado que el pleno señala que la indemnización tiene una obligación legal el cual tiene por finalidad corregir el desequilibrio económico y así poder indemnizar el daño concurrido en la persona que resulta ser la más perjudicada, a causa de la separación de hecho, es así, que, para determinar la indemnización se debe verificar circunstancia e indicios entre ellos el grado de afectación, la tenencia y custodia de los hijos, si existe demanda de alimentos, si ha quedado en situación perjudicial a la que tenía durante el matrimonio.

De la misma manera, al considerar el **objetivo específico uno** analizaremos dos documentos obteniendo los siguientes resultados.

Corte Suprema (2018) en su Casación N° 1350-2018 Lima de fecha 26 de julio del 2019. Como resultados y en evaluación al análisis de esta casación, resulta la aplicación de estos criterios adecuados a su naturaleza remedio y carácter de obligación legal, puesto que es para los Juzgadores precisar que la culpa que se establece en el pleno como presupuesto en la determinación de un monto indemnizatorio no es a consecuencia del daño moral propio de un divorcio sancionador, es por ello, que al hablar de daño refiere a que con la indemnización se busca un equilibrio económico entre ambos cónyuges.

Sentencia de Vista, de la Sala Mixta descentralizada de Ilo, de fecha 10 de julio del 2018. Al evaluar criterios objetivos del Pleno, estas son de pronunciación obligatoria en todas las instancias, sin embargo, su aplicación recae en los lineamientos establecidos por el pleno, tomando en cuenta las circunstancias concretas del caso.

Al considerar el **objetivo específico dos** analizaremos dos documentos obteniendo los siguientes resultados.

Amado (2019), como resultado de esta revista, es que los criterios para identificar al cónyuge perjudicado que establece el pleno, no resultan suficientes debido a que existen criterios de interpretación del pleno en casaciones, que hacen y dan una mejor interpretación a cuestiones contradictorias, como, por ejemplo, se mencionó en esta Corte Suprema (2017), Casación. N° 255-2017-Cusco, al

resolver de manera objetiva, y para tener mayor evidencia del daño producido de aquél que alega ser el cónyuge perjudicado ostente realmente esta calidad recurra a presupuesto del nexo causal por ser necesario.

Torres (2017). En análisis de este artículo “La causal de separación de hecho en el Perú. Aplicaciones jurisprudenciales pos Tercer Pleno Casatorio Civil”. Como resultado para determinar al cónyuge perjudicado según el tercer pleno casatorio se determinan al caso en concreto ciertas circunstancias previstas como grado de afectación emocional o psicológica, tener la tenencia y custodia de hecho de los hijos menores y la dedicación al hogar, si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad y si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial; sin embargo, surgen otras cuestiones relevantes a considerar que la doctrina ha advertido y que contravienen evidentemente al derecho a la salud de recibir atención médica oportuna como consecuencia del divorcio, al no poder acceder a este servicio. Otra circunstancia como la edad, y el estado de salud del cónyuge perjudicado, la colaboración con su trabajo en las actividades de mercado, industriales o profesionales del otro cónyuge, la duración del matrimonio entre cónyuges, etc.

De igual forma al considerar el **objetivo específico tres** analizaremos dos documentos obteniendo los siguientes resultados.

García (2014), como resultado de esta Tesis Artículo “Reflexiones sobre la Separación de Hecho como causal de separación de cuerpos y divorcio”. Tenemos que los juzgadores al momento de establecer el monto indemnizatorio deben acudir a su facultad tuitiva flexibilizando ciertos principios procesales, así como evidenciar pruebas e indicios que se acrediten con medios de prueba al cónyuge perjudicado, en caso de omitirse en lo peticionado o no el pronunciamiento del cónyuge perjudicado deberá pronunciarse de oficio siempre y cuando se evidencia algún indicio, y de acuerdo a su naturaleza corrige un evidente desequilibrio económico producto del daño personal.

Corte Suprema (2016) en la Casación N°709-2016-Lima , en análisis a esta casación, es que resulta necesario elementos de convicción que acrediten la

condición de cónyuge perjudicado para determinar un monto dinerario, en el caso que refiere la casación se presentaron pruebas e indicios de que quien se retiró del hogar conyugal es la cónyuge perjudicada producto de las constantes agresión que sufría por su cónyuge (demando), y que además adolecía de una discapacidad, a consecuencia de la separación, es entonces que el juez analiza lo más adecuado al caso concreto, optando por la liquidación de un bien inmueble durante la vigencia conyugal con el fin obedecer a restituir el equilibrio y no de reparación de los daños.

Continuaremos con la **discusión** de los resultados obtenidos por la entrevista realizada a los especialistas expertos en la materia de familia y posteriormente la guía de análisis documental; se empezará desarrollando el objetivo general seguidamente los objetivos específicos, todo ello con la finalidad de llegar a una aproximación respecto a los objetivos de estudio de la presente investigación.

En relación al **objetivo general**: Determinar los criterios establecidos en el Tercer Pleno Casatorio Civil para fijar la indemnización al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho.

En el instrumento **guía de entrevista**, seis de los diez entrevistados coincidieron que los criterios establecidos en el tercer pleno casatorio civil para determinar si configura o no la indemnización se basan en el grado de afectación psicológica, la tenencia y custodia de los hijos menores, si fue necesario demandar por alimentos para los hijos menores, y la situación económica desventajosa en comparación con el otro cónyuge y a situación que tenía durante el matrimonio.

Con respecto, a la **guía de análisis documental** se encontró que la regla cuarta señala en el Tercer pleno Casatorio Civil, Corte Suprema de Justicia de la Republica (2010), los criterios que los magistrados deben tener en cuenta para poder determinar ya sea de parte o de oficio la indemnización por la causal mencionada mediante indicios, y pruebas, son los siguientes: el grado de afectación emocional o psicológica; la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar, si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para

él y sus hijos menores de edad; y si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa.

Coincidiendo también, con la **guía de análisis documental**, la Corte Suprema (2019) en la Casación 2848-2019, donde señala que se deberá tener en cuenta circunstancias objetivas y subjetivas para determinar la indemnización, entre ellos tenemos el desequilibrio material evidente, la situación desventajosa en la que se encuentra en relación al otro cónyuge, y daño concurrido a su persona, todo como resultado de la separación de hecho, así mismo la indemnización también se podrá dar oficio por el Magistrado a favor de uno de los consortes, siempre que éste lo haya manifestado y en el proceso se haya establecido hechos sobre su condición de cónyuge más afectado y aportado pruebas.

Sin embargo, dos de los diez entrevistados sostienen un criterio diferente, ya que según su experiencia; el magistrado, concurre en los criterios de solidaridad familiar, la equidad y el daño moral, siendo dichos criterios el sustento normativo jurisprudencial las cuales tienen como finalidad corregir el desequilibrio económico, es decir, se dirigen en mantener la estabilidad del cónyuge afectado.

Dicha respuesta, coincide con el antecedente nacional de los autores Jara & Mora (2021) En su trabajo *“La indemnización al cónyuge perjudicado del divorcio por causal de separación de hecho, distrito de Independencia, 2020”* los cuales concluyen que los criterios para indemnizar al cónyuge perjudicado son la solidaridad familiar y la equidad, para mantener el equilibrio del cónyuge que resulte perjudicado.

Así mismo, se obtuvo de dos de los diez entrevistados los criterios que son los más destacados para disponer la indemnización, son: el daño a la persona, a la moral y un menoscabo patrimonial; algunos de estos criterios coincidieron con los fijados en la cuarta regla del precedente de observancia vinculante, para estos expertos son los que prevalecen ante el magistrado, siendo que existen demás circunstancias.

Lo referido precedentemente, coincide con el antecedente nacional de Amacifuen (2017), en su investigación “Casación N° 4664-2010 Puno Tercer Pleno Casatorio: la fijación de una indemnización en el divorcio por separación de hecho” de la Universidad Científica del Perú, el autor señala que para determinar que existe una indemnización se debe concurrir con los criterios objetivos mencionados anteriormente, siendo criterios relevantes para poder evaluar el menoscabo sufrido por el cónyuge más perjudicado y así determinar quién es el cónyuge que resultó ser el más perjudicado producto de la ruptura matrimonial.

Así mismo, para cinco de los diez entrevistados, los criterios que determina el juez para establecer de parte o de oficio la indemnización no es suficiente para corregir el desequilibrio económico, coincidiendo con el autor Amado (2019), aduciendo que durante la vida conyugal uno de los cónyuges dependía económicamente del otro cónyuge, y producto de ello es que por la ruptura matrimonio puede existir un perjuicio en cuento al status económico, situación que no será corregida por el monto ínfimo establecido por el magistrado.

Así mismo, cinco de los diez entrevistados tienen una postura diferente al considerar que los criterios si corrigen el desequilibrio, siendo que uno de los deberes del magistrado es proteger al cónyuge de su condición de perjudicado, siendo ello algo circunstancial para proteger el futuro de este.

En razón a los resultados logrados, se pudo asentir que, además de distinguir en relación a los criterios establecidos en el Pleno Casatorio Civil para indemnizar al cónyuge perjudicado; según los encuestados y demás documentos analizados, se logró alcanzar relativamente el supuesto general.

En cuanto al **objetivo específico uno**: Evaluar si los criterios que establece el Tercer Pleno Casatorio Civil para indemnizar al cónyuge perjudicado están siendo aplicados adecuadamente por los juzgadores.

Sobre el instrumento **guía de entrevista**, se apreció que la mayoría de los encuestados, coinciden que los criterios para indemnizar al cónyuge perjudicado

están siendo aplicados adecuadamente ya que manifiestan que cada caso se resuelve de manera singular y particular.

Asimismo, respecto a la **guía de análisis documental**, tenemos la Corte Suprema (2018) en la casación Nro.1350-2018, la cual determina que los criterios indemnizatorios se están adecuando de acuerdo al desequilibrio económico en la que se encuentra el cónyuge, siendo estos aplicados conforme a su naturaleza por los magistrados. Tal cual lo encontramos con el autor Aguilar (2018), respecto a que los criterios establecidos en el pleno casatorio, resultan prudentes, ya que el Juez ya sea de parte o de oficio, queda obligado a determinar si en las pruebas presentadas existe algún cónyuge que está siendo perjudicado gravemente a causa de la separación de hecho, esto se da en cualquier estado del proceso; de acuerdo al principio de congruencia, claramente, el juez debe valorar el pedido expreso o tácito y no existe dichos pedido evaluar los indicios de acuerdo a los criterios expresados en el tercer pleno casatorio civil.

Seguido en nuestra **guía de análisis documental**, tenemos a la Sentencia de Vista, de la Sala Mixta descentralizada de Ilo, de fecha 10 de julio del 2018, en la que de su análisis objetivo encontramos que los criterios que establece el tercer pleno casatorio, si están siendo aplicados en todas las instancias por los juzgadores, sin embargo, su proyección se limita a los requisitos de admisibilidad contenidas en el pleno, careciendo de profundización en su fallo sobre otras circunstancias que pudieran ser relevantes.

Así mismo, cuatro de los diez entrevistados afirman que los jueces están aplicando los criterios de manera imparcial, sin individualizarlos, además de ellos están empleando criterios subjetivos.

Es entonces, que lo expuesto anteriormente coincidió con los antecedentes nacionales con los autores Albarran & Gallo (2018), en su trabajo de investigación titulado "Criterios de los Jueces para Determinar la Indemnización tras la Separación de Hecho: Naturaleza del Artículo 345° A Chimbote 2015-2017", el cual tiene como conclusión, que los magistrados no crean analogía en los criterios a fin de amparar un derecho, siendo que los criterios utilizados son subjetivos, siendo

aplicados de manera desemejante. De igual forma, se coincidió con el autor Huerta (2018), en la tesis denominada “Indemnización al cónyuge perjudicado inmersos en los procesos de divorcio en los juzgados de familia de San Juan de Lurigancho, 2017” al precisar como su primera conclusión que los criterios no están siendo empleados adecuadamente, causando perjuicio a los perjudicados.

Sin embargo; la mayoría de los entrevistados señalan con respecto a la unificación de criterios, que no existe uniformidad respecto a los criterios aplicados, y que se fijan un criterio discrecional unificado de los reguladores de justicia respecto a los jueces y así poder garantizar seguridad jurídica; es decir existen casos en concretos, que son particularmente diferentes de otros, y casos que son similares, para ello, al momento de indemnizar el juez debería aplicar los criterios de acuerdo al Tercer pleno casatorio civil, existiendo fallos contradictorios, fallos que para muchos cónyuges perjudicados resultan injustos sin poder recuperar el equilibrio material o económico.

Así mismo, de lo referido en el párrafo que antecede coincide lo expuesto en el antecedente nacional de Amacifuen (2017) en su investigación “Casación N° 4664-2010 puno Tercer Pleno Casatorio: la fijación de una indemnización en el divorcio por separación de hecho” de la Universidad Científica del Perú”, señala que no existe uniformidad en los criterios y que es importante establecer un criterio uniformizado para que las decisiones a futuro que adopten los órganos judiciales sobre el mismo caso se dé mediante la jurisprudencia.

En este sentido, los criterios están siendo aplicados adecuadamente, sin embargo, deben cumplir con un carácter unificado, ya que se pueden presentar casos diferentes o similares, empero otro entrevistado respondió que los magistrados si están aplicando los criterios con carácter unificado, pero que no se dan en todos los casos en particular, respecto a indemnizar al cónyuge perjudicado.

A consecuencia de los resultados adquiridos se pudo afirmar que, los criterios establecidos en el Pleno si están siendo aplicados adecuadamente, y no tienen un carácter unificado por los jueces, debido a ello se ha logrado cumplir de

forma parcial el primer supuesto específico con los recursos bibliográficos y las entrevistas obtenidas.

En relación con **objetivo específico dos**: Determinar si los criterios establecidos en el Tercer Pleno Casatorio Civil resultan suficientes para identificar al cónyuge perjudicado.

De acuerdo a la **guía de entrevista**, todos los entrevistados concuerdan que los criterios fijados en el Tercer Pleno Casatorio Civil son suficientes para poder identificar quien el cónyuge perjudicado.

Dicha aseveración expuesta en el párrafo anterior coincide con el autor Reyes (2016), en su investigación la “Indemnización al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho. A raíz de la sentencia expediente N°00782-2013-PA/TC del 25 de marzo del 2015”, el autor asume que, si existen criterios objetivos para identificar al consorte perjudicado, y así poder protegerlo ante el menoscabo que viene atravesando, basta con cumplir uno o la mayoría de los criterios para asumir que nos encontramos ante el consorte perjudicado.

Es entonces, que, lo expuesto anteriormente coincidió con los autores Albarran & Gallo (2018) en su trabajo de investigación titulado “Criterios de los Jueces para Determinar la Indemnización tras la Separación de Hecho: Naturaleza del Artículo 345° A Chimbote 2015-2017”, el cual tiene como conclusión en el punto dos, que los criterios aportados por el tercer pleno casatorio civil para identificar al cónyuge resultan suficientes, dejando en claro que se está realizando de la manera correcta.

Por otro lado, en la **Guía de análisis documental**, Torres (2017). Y en su revista “La causal de separación de hecho en el Perú. Aplicaciones jurisprudenciales pos Tercer Pleno Casatorio Civil”. nos menciona que los criterios se determinan con las circunstancias generales que establece el Pleno, sin embargo, existen otras circunstancias relevantes que se han presentado posterior al Pleno y en las que se emparan en la doctrina como la edad que presentaba en

cónyuge perjudicado al momento de su separación, el estado de salud en la que se encontraba el cónyuge perjudicado al momento de la separación.

Sin embargo, en **la guía de análisis documental**; el autor Amado (2019) en su revista Separación De Hecho: entre compensación, indemnización o reparación, llega al mismo resultado al concluir que los alcances del tercer pleno casatorio no resultan suficientes cuando existe una profundización del daño al caso concreto, ya que este pleno no da una explicación objetiva en su resolución del nexo causal necesario para que se configure al cónyuge perjudicado que merezca una indemnización.

Así mismo, en su totalidad de los entrevistados señalaron los criterios para identificar al cónyuge perjudicado siendo estos: el cónyuge que no dio motivos para la separación de hecho, el grado del daño causado, tenencia y custodia de los hijos menores, si existió demanda de alimentos para los hijos menores de edad y para el cónyuge, la situación de menoscabo. El autor, Reyes (2015), opina que si uno de estos criterios se manifiesta podemos asentir que uno de los consortes se encuentra una situación de desventaja y por ende merece una indemnización.

Mientras tres entrevistados refieren que el nivel de afectación emocional, la tenencia y custodia de los hijos menores, y la situación de menoscabo son los criterios que tiene mayor relevancia al determinar al cónyuge perjudicado, considerándolos criterios objetivos, por otro lado, los criterios que se ubican en el fundamento 50 del precedente vinculante Corte Suprema de Justicia de la Republica (2010), son elementos que determinan una indemnización derivadas de un divorcio no inculpatario e identificar al cónyuge perjudicado, acudiendo así a ciertos elementos de culpa y dolo, determinados de la siguiente manera: 1) aquel cónyuge que no ha dado razones para la separación de hecho, 2) que producto de la separación se encuentra en una situación de menoscabo y desventaja material a la situación que tenía durante el matrimonio, 3) que exista daño su persona, inclusive daño moral. Se trata de disponer una indemnización para poder equilibrar la fractura de una vida en común de ambos cónyuges, ya que se trata de equiparar dentro de lo posibilidades, la desventaja sufrida por el cónyuge perjudicado, sin

embargo, ellos consideran que son los más importantes y relevante para poder definir quien está siendo gravemente perjudicado a causa del fin del matrimonio, estos criterios están estipulados de acuerdo al Hawie (2010), donde señala expresamente los criterios más relevantes el cual se deberá evaluar coincidiendo con lo señalado por los entrevistados, es decir para ello se evaluara prueba objetiva que pueda establecer la afectación emocional.

Se debe contemplar que de los resultados alcanzados se pudo aseverar que, los criterios establecidos por el precedente vinculante, son suficientes con la finalidad de poder identificar al consorte afectado, teniendo en cuenta los distintos criterios referidos, de la mayoría de los entrevistados y documentos analizados se efectuó el supuesto específico dos.

Acerca del **objetivo específico tres**: Determinar los criterios empleados por los juzgadores al momento de establecer el monto pecuniario para la indemnización al cónyuge perjudicado.

Respecto a la **guía de entrevista** se sostiene que cinco de los diez encuestados consideran que se debe tomar en consideración los criterios de: la afectación psicológica, la tenencia y custodia de los hijos, además de que debe existir una demanda de alimentos y una evidente afectación económica.

Dos de los diez magistrados, señalan que dichos criterios empleados para cuantificar la indemnización son la solidaridad familiar y la equidad además de los medios probatorios es decir evidencias que acrediten dicho menoscabo.

De acuerdo a la **guía de análisis documental** el autor García (2014), señala que se debe tener en cuenta los criterios establecidos el presenté vinculante pero el juzgador deberá darle mayor enfoque a las evidencias que demuestren la condición de cónyuge perjudicado, concluyendo que conforme a ello basta que se cumplan los presupuestos relevantes señalados para que la indemnización se de acuerdo a la gravedad que se presenten en las pruebas e indicios existentes en la demanda o reconvencción.

El cual es todo lo contrario a lo mencionado en las bases teóricas dicho supuesto concuerda con lo dispuesto en el Tercer Pleno Casatorio Civil, ya que para determinar el monto deben concurrir ciertos elementos, es decir debe cumplir con algunos de los criterios que nombremos a continuación: se debe establecer el monto indemnizatorio de acuerdo al criterio de equidad, evaluando sus circunstancias; así mismo también se deberá tener en cuenta la solidaridad familiar la cual tiene por finalidad restablecer la situación de menoscabo que atraviesa el consorte. Por ello, el monto que se otorga no se da con fines de compensación, se da con el fin de reparar un daño que fue causado al consorte perjudicado.

Sin embargo, un entrevistado considera que se debe tener presente el daño a moral a la persona y si el cónyuge perjudicado tendrá acceso al mercado laboral, siendo este último un criterio subjetivo, que coincide con el autor Aguilar (2018), que además de los criterios especificados en el pleno, se debió tomar en cuenta otros criterios que son relevantes para poder fijar el monto, el autor entre ello señala el acceso al mercado laboral.

Así mismo, la mayoría de los entrevistados consideran que los criterios empleados por el juzgador si inciden en el importe total indemnizatorio, ya que en la mayoría de los casos los montos suelen ser excesivamente ínfimos a lo petitionado, haciendo que exista un mayor perjuicio, mientras que un entrevistado refiere que los montos son justos que buscan equilibrar el menoscabo del cónyuge perjudicado.

Concordando con el antecedente nacional de los autores Jara & Mora (2021), En su trabajo *“La indemnización al cónyuge perjudicado del divorcio por causal de separación de hecho, distrito de Independencia, 2020”* los cuales como *tercera conclusión*, especifican que los criterios empleados por los jueces inciden en el importe pecuniario, debido a que existen diversos criterios utilizados por los jueces, pero sin embargo, se estaría tomando de forma particular y no se perjudicaría la seguridad jurídica de los consortes, ya que realizan un fallo de manera motivada a fin de resguardar al cónyuge perjudicado.

Así mismo; la mayoría de los encuestados coincidieron que dentro de los criterios ya fijados en el tercer pleno han omitido criterios que consideran que son de vital importancia, coincidiendo con el autor Aguilar (2018), el cual considera que el código civil español señala los criterios que también son importantes entre ellos tenemos: el acuerdo entre los consortes, los años de vida y el estado de salud, el acceso al empleo, y la calificación profesional, dedicación a la familia, entre otros.

De acuerdo a la guía de análisis documental lo descrito anteriormente concuerda con la Casación N°709-2016- LIMA, al establecer que se debe tener en cuenta los elementos de convicción del perjuicio causado para disponer si procede o no la indemnización, así como la edad, el estado de salud, entre otros.

De acuerdo a lo analizado y a los resultados obtenidos, se confirma el supuesto general parcialmente, determinando el criterio empleado por el juez para cuantificar la indemnización, sin embargo, este criterio se debe basar en la protección que se le debe dar al cónyuge, sin embargo, esos criterios inciden en el monto a indemnizar, ya que no existe uniformidad de dichos criterios poniendo en riesgo la confianza en la población respecto a la justicia.

V. CONCLUSIONES.

1. Llegamos a la conclusión que los criterios que establece el tercer pleno casatorio para indemnizar al cónyuge perjudicado son objetivos, todo ello conforme a su naturaleza de Obligación legal, la equidad en la fijación del monto indemnizatorio y solidaridad familiar, para **equilibrar** daños y desigualdades económicas que se produzcan tras una separación de hecho, así mismo los criterios fijados en el tercer pleno, están siendo identificados plenamente, estos tienen como fin, velar por la estabilidad económica y dar protección al cónyuge que resulte perjudicado.
2. La aplicación de estos criterios depende también de otros factores como la capacidad tuitiva del juez en establecer y fijar la indemnización, así como la flexibilización de ciertos principios procesales al considerarse casos muy complejos y de difícil decisión, es por ello que sus fallos se apartan del precedente de observancia obligatoria y se apoyan al soporte doctrinario.
3. En definitiva los criterios para identificar al cónyuge perjudicado que establece el Pleno son **suficientes** para los juzgadores, ya que estos de manera objetiva y subjetiva establecen elementos que configuran los presupuestos requeridos para su admisibilidad, dejando abierta la posibilidad de otros supuestos, sin embargo, para fijar una indemnización al cónyuge perjudicado **consideramos** que muchas veces en harás al poder tuitivo del juez se llega a omitir algunos criterios que deberían de fijarse como elementos especiales, debido a que ocasionan daños irremediables, por ende el monto indemnizatorio debe ser mayor.
4. Por otro lado, no es obligación del juez fijar una indemnización a quien considera cónyuge perjudicado, sino es el de pronunciarse si observa indicios y presunciones que acrediten mediante medios de prueba que existe realmente un cónyuge perjudicado y que tenga convicción el juzgador de ello para poder establecer un monto de acuerdo a lo presentado de quien tenga la carga de la prueba, y es el derecho de la otra parte poder contradecir y hacer uso de su derecho de defensa, sin embargo, de considerarse rebelde es que se calcular de acuerdo a lo presentado.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda en primer lugar, a los operadores del Derecho, que tomen en cuenta lo analizado y dispuesto en el Tercer Pleno Casatorio Civil, aplicando debidamente los criterios establecidos para poder fijar el quantum indemnizatorio, y de esa forma custodiar, velar y proteger al cónyuge perjudicado y a su familia.
2. Se recomienda que los jueces recurran al principio de socialización para evitar desigualdades que puedan afectar los procesos de familia, considerando que son conflictos tan íntimos y sensibles donde las partes litigantes no siempre están en igualdad de condiciones; así mismo, la indemnización la deben señalar ya sea de parte o de oficio, con una debida fundamentación si se considera otorgarla, ello para evitar perjuicios personalísimos que contravengan derechos fundamentales; y que tomen en cuenta que comprende el menoscabo patrimonial, como el daño a la persona, siendo muchos casos insatisfactorios los montos percibidos.
3. Se recomienda a los jueces velar por la estabilidad económica del consorte que resulto perjudicado debido al fin del matrimonio, identificándolo plenamente de acuerdo a los criterios del pleno vinculante y debiendo otorgarle una indemnización que se dé acorde a su situación.
4. Recomendamos a los jueces de todas las instancias que, frente a casos complejos acudan a la jurisprudencia y al derecho comparado para considerar otras circunstancias como, la edad y el estado de salud, duración del matrimonio y de la convivencia conyugal, eventualidad de la perdida de algún derecho, entre otros, todo ello para resolver de manera unitaria cada caso que se presente; así también, ayudará a favorecer la predictibilidad frente al hecho por consiguiente su referencial cuantificación.

REFERENCIAS

- Aguilar, B. (2018). *Cauales de Separacion de Hecho Un Enfoque Doctrinario y Jurisprudencial*. Gaceta Juridica S.A.
- Aguilar, B. (s.f.). Alcances y repercusiones del Tercer Pleno Casatorio Civil. En L. Alfaro Valverde, C. Cardenas Manrique, J. Chipana Catalan, & e.al., *Los plenos casatorios Civil* (págs. 307-350). Juristas Editores.
- Albarran, L., & Gallo, P. (2018). *Criterios de los Jueces para determinar la indemnizacion tras la separacion de hecho: Naturaleza del Artículo345°A Chimbote 2015-2017*. Obtenido de Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/22825/albarran_bl.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Amacifuen, C. (2017). "Casación N° 4664-2010 puno tercer pleno casatorio: la fijación de una indemnización en el divorcio por separación de hecho". Obtenido de <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/314/AMACIFUEN-1-Trabajo-Casaci%c3%b3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Anibal, A. (1981). *Derecho Privado*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 2°ed (reimpresion).
- Arambulo, E. Y. (2018). *Divorcio por Causal de Separación de Hecho* .
- Arredondo, A. E. (s.f.). *Espacio Juridico*. Obtenido de El Divorcio: <https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/04/el-divorcio.pdf>
- Barandiarián, J. (1992). *El daño a la persona en el Códigocivil peruano*.
- Barrientos, J. (2007). La Compensacion Economica como "derecho" de uno de los conyuges y "obligacion" correlativa del otro. *Revista Chilena de Derecho privado*, 25.

- Becerra, L., & Estela, M. (2018). *Cultura de Reparación en la labor jurisdiccional, para la Indemnización del Conyuge Afectado, en los procesos de divorcio por Separación de Hecho, en el distrito Judicial de San Martín: Años 2011-2012*. Obtenido de file:///C:/Users/Acer/Downloads/Becerra_Angulo_y_Estela_Rioja%20(1).pdf
- Beltrán, G. (2019). *Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias*. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1990-86442019000500455
- Briones, A., & Quiroz, F. (2020). *Criterios Jurídicos para otorgar la indemnización en divorcio por causal de separación de hecho*. Obtenido de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1852/TESIS>
- Briones, A., & Quiroz, F. (2020). *Criterios Jurídicos para otorgar la indemnización en divorcio por causal de separación de hecho*. Obtenido de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU>
- Camacho, P. (2015). *La teoría fundamentada: precisiones epistemológicas, teórico-conceptuales, metodológicas y aportes a las ciencias*. Lima.
- Canales, C., & Varsi, E. (2021). Indemnización en caso de Perjuicio 345-A. En M. Muro Rojas, & M. Torres Carrasco, *Código Civil Comentado* (págs. 488-501). Juristas Editores.
- Carlessi, H. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Lima.
- Casación N°4921, Divorcio por causal de Separación de Hecho (Corte Superior de Lima 2008).
- Castillo, M., & Osterling, F. (2003). *Tratado de las obligaciones*. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.

Código Civil Español. (1989). *Confilegal*. Obtenido de <https://confilegal.com/20170703-codigo-civil/>

Código Civil. (s.f.). Responsabilidad Extracontractual, Indemnización de daño por culpa o dolo. En C. Civil, *Código Civil* (pág. 372). Juristas Editores.

Corte Suprema de Justicia de la República. (2010). *Tercer Pleno Casatorio Civil*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1ca71e004a1e6356a681ee91cb0ca5a5/III>

Corte Suprema de Justicia de la República. (s.f.). *CASACIÓN No 2848-2019*. Obtenido de https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/CASACI%C3%93N%20N%C2%BA2848-2019-LIMA_LALEY.pdf.

Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria. (s.f.). *Casación 1524-2017 Ica*. Obtenido de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/05/Cas-1524-2017-Ica-Legis.pe_.pdf

Dante, G. (2014). *Reflexiones Sobre la Separación de Hecho como Causal de Separación de Cuerpos y Divorcio*. Piura.

Delgado, P. (2015). "Responsabilidad Civil Originada por el Divorcio Sanción". Obtenido de <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/16427/T-5005.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Esteban, N. (2018). *Tipos de Investigación*. Obtenido de <http://repositorio.usdg.edu.pe/bitstream/USDG/34/1/Tipos-de-Investigacion.pdf>

Grandon, J.(2007). La Compensación Económica como "derecho" de uno de los conyuges y "obligación" correlativa de otro. *Revista Chilena de Derecho privado*, 25.

- Gutteridge, H. C. (1946). *Comparative Law. An Introduction to the Comparative Method of Legal Study & Research*, Cambridge, Cambridge University Press,.
- Horna, A.(2012). *07 pasos para una Tesis Exitosa*. Obtenido de <https://www.administracion.usmp.edu.pe/investigacion/files/7-PASOS-PARA-UNA-TESIS-EXITOSA-Desde-la-idea-inicial-hasta-la-sustentaci%C3%B3n.pdf>
- Huerta, A. (2018). *“Indemnización al cónyuge perjudicado inmersos en los procesos de divorcio en los juzgados de familia de San Juan de Lurigancho, 2017”*. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/34790/Huerta_SAJ..pdf
- Jara, L., & Mora, R. (2021). *La Indemnizacion al Conyuge Perjudicado del Divorcio por Causal de Separacion de hecho, Distrito Independencia, 2020*. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/83183/Jara_AL-Mora_GRA-SD.pdf
- Jaramillo, I. (Enero de 2013). *Proteccion al conyuge debil en el divorcio*. Obtenido de <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/1561/1/104844.pdf>
- Lozada, A. E. (2018). *La responsabilidad civil extracontractual para determinar la indemnización en el divorcio por causal de separación de hecho*. Clichayo.
- Lúquez, P., & Fernández de Celayarán , O. (2016). *La teoría fundamentada: precisiones epistemológicas, teórico-conceptuales, metodológicas y aportes a las ciencias*. Obtenido de Revista Cumbres: <http://investigacion.utmachala.edu.ec/revistas/index.php/Cumbres/article/view/34/30>
- Palacios, R. (2019). *El principio de Congruencia en la Indemnizacion en el divorcio por causal de separacion de hecho y la tutela jurisdiccional efectiva en el*

Segundo Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huanuco, 2017.
Huanuco.

Placido V, A. F. (2003). *La separación de hecho divorcio-culpa o divorcio-remedio? Dialogo con la Jurisprudencia.* Lima: Tomo 55.

Quiroz, F. (2020, p.51). *Criterios Jurídicos para otorgar la indemnización en Divorcio por Causal de separación de Hecho.* Obtenido de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1>

Ramirez, G., & Cano, J. (2018). *La Indemnización del Conyuge Perjudicado en la Separación de hecho.* Obtenido de <https://repositorio.utelesup.edu.pe/bitstream/UTELESUP>

Ramirez, G., & Cano, J. (2018). *La Indemnización del Conyuge Perjudicado en la Separación de hecho.* Obtenido de <https://repositorio.utelesup.edu.pe/bitstream/UTELESUP.pdf>

Reyes, E. (2016). *“La indemnización al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho. a raíz de la sentencia del tribunal constitucional, expediente N° 00782-2013-PA/TC de fecha 25 de marzo del 2015”.* Obtenido de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2484/DER_058.pdf?sequence=1

Rodriguez, F. (2014). *La investigación jurídica básica y la Investigación jurídica aplicada.* Obtenido de Simón Bolívar: <http://www.scielo.org.co/pdf/just/n25/n25a01.pdf>

Sanchez, S., & Vargas, D. (2021). *“La reparación integral al cónyuge inocente a la luz de la sentencia su 080 de 2020”.* Obtenido de http://repository.unaula.edu.co:8080/bitstream/123456789/2023/1/unaula_rep_pre_der_2021_reparacion_integral_conyuge.pdf

Sessarego, F. (2015). *¿Existe un daño al proyecto de vida?* Obtenido de <http://www.revistapersona.com.ar/Persona11/11Sessarego.htm>.

- Tito, A. (2021). *“Antecedentes Nacionales Divorcio: Causal de Separación de Hecho y el Impacto al Cónyuge Desprotegido según Ordenamiento Jurídico, Juzgado de Familia - Lima, 2018”*. Obtenido de <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3310/tesis/>
- Valderrama, S. (2019). *Pasos para Elaborar Proyectos de Investigación. Cuantitativa, cualitativa y mixta*. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Valdivia, M. T. (2007). *El divorcio por la causal de sepracion de hecho y sus efectos en la proteccion del conyuge agraviado*. Obtenido de <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/7399/9B.0128.DR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Valladares, J. (2019). *Necesaria Probanza del perjuicio para el otorgamiento de la indemnización en divorcio por Separación de Hecho, Juzgado de Familia de Huacho 2017*. Obtenido de <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3461/J>

ANEXOS

ANEXO 01

Matriz de categorización apriorística

Título: Los criterios para indemnizar al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho, análisis del Tercer Pleno Casatorio.					
Ambito temático	Formulación del problema	Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías
Se enfoca en el área del derecho de familia especialmente para determinar qué criterios aplica el juzgador para indemnizar al cónyuge que resulto perjudicado por la ruptura del vínculo matrimonial.	¿Cuáles son los criterios establecidos en el Tercer Pleno Casatorio Civil para determinar la indemnización al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho?	Determinar los criterios establecidos en el Tercer Pleno Casatorio Civil para determinar la indemnización al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho	1). Evaluar si los criterios que establece el Tercer Pleno Casatorio Civil para indemnizar al cónyuge perjudicado están siendo aplicados adecuadamente por los juzgadores.	La indemnización del cónyuge perjudicado	Criterios para la cuantificación
					Naturaleza jurídica
					Jurisprudencia
					Derecho comparado
			2). Determinar si los criterios establecidos en el Tercer Pleno Casatorio Civil resultan suficientes para identificar al cónyuge perjudicado	Divorcio por causal de separación de hecho	Naturaleza jurídica de esta causal
					Jurisprudencia
					Teorías sobre el divorcio
					Elementos Configurativos
3). Determinar los criterios empleados por los juzgadores al momento de establecer el monto pecuniario para la indemnización al cónyuge perjudicado.					

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Carta de Invitación N° 01

llo, 27 de mayo del 2022

Abg. Naysha Obdulia Guevara Vargas
Abogado litigante de la Oficina de Abogados
Calle Callao 307

Asunto: Autorizar para la ejecución del Proyecto de Investigación de Derecho
(Investigación Cualitativa)

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted, para saludarla muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial Lima Norte y en el nuestro propio, desearle la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que la Bach. Maryesther Sandoval Rodriguez y la Bach. Hypatia Magda Anco Ramos del Programa de Titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, pueda ejecutar su investigación titulada: **“Los criterios para indemnizar al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho según el Tercer Pleno Casatorio Civil”**, en el Estudio Jurídico que pertenece a su digna Dirección; agradeceré se nos brinden las facilidades correspondientes.

Sin otro particular, nos despedimos de Usted, no sin antes expresarle los sentimientos de mi especial consideración personal.

Atentamente,


.....
INVESTIGADORA
Hypatia Magda Anco Ramos
D.N.I. 72550832


.....
INVESTIGADORA
Maryesther Sandoval Rodriguez
D.N.I. 62541769


.....
Naysha O. Guevara Vargas
ABOGADO
ICAT 3018

*Recibi conforme
27 MAY 2022*

ANEXO 02

Guía de entrevista

TITULO: "Los criterios para indemnizar al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho según el Tercer Pleno Casatorio Civil"

1. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

ENTREVISTADOR: SANDOVAL RODRIGUEZ, Maryesther

ANCO RAMOS, Hypatia Magda

ENTREVISTADO: NAYSHA ABDULIN GUEVARA VARGAS

FECHA: 15-06-22

GRADO ACADÉMICO: TITULADO EN DERECHO

PUESTO: ABOGADO LITIGANTE

2. INSTRUCCIONES:

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que, las respuestas otorgadas, serán fundamentales para nuestro trabajo de investigación.

OBJETIVO GENERAL

Determinar los criterios establecidos en el Tercer Pleno Casatorio Civil para fijar la indemnización al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho.

1. De acuerdo a su experiencia profesional ¿Cuáles son los criterios establecidos en el Tercer Pleno Casatorio Civil para determinar la indemnización al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho?

Según el pleno casatorio - el juez debe apreciar las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional (o psicológica); b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si dicha cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una mancipista

situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenga durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes (Punto 4 DEL PRECEDENTE SUPLENTE VIUCULANTE).

2. Según su opinión ¿Considera usted que la indemnización al cónyuge perjudicado, en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho, corrige el desequilibrio económico resultante de la ruptura matrimonial?

Explique:

No corrige en su totalidad, pero si es una ayuda para el nuevo comienzo luego de la ruptura matrimonial, debido que en algunos casos el daño ocasionado resulta ser más fuerte; no equiparándose a un monto económico.

3. Desde su perspectiva ¿Considera usted si los criterios establecidos en el Tercer pleno casatorio civil para indemnizar al cónyuge perjudicado resultan suficientes para cubrir el daño causado al proyecto de vida? ¿Por qué?

Los criterios que establece el tercer Pleno casatorio civil, nos ayudan a determinar al cónyuge perjudicado y a tomar en cuenta ciertas circunstancias que se tienen que considerar para una adecuada indemnización; tal y como las mencionan expresamente en el punto 4 del precedente vinculante; a mi criterio, han abordado los puntos más importantes abordando gran parte de los casos que suelen darse dentro de los divorcios por causal; si resulta suficiente debido a que abarca varios puntos importantes para determinar adecuadamente el daño causado.

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Evaluar si los criterios que establece el Tercer Pleno Casatorio Civil para indemnizar al cónyuge perjudicado están siendo aplicados adecuadamente por los juzgadores.

4. A su juicio ¿Considera usted que los criterios fijados en el Tercer Pleno Casatorio Civil para indemnizar al cónyuge perjudicado están siendo aplicados adecuadamente por los juzgadores? Explique.

En los casos que he tenido la oportunidad de llevar si se han aplicado adecuadamente; no podría generalizar mi respuesta; sobre todas las juzgaduras debido a que no he tenido la oportunidad de observar llevar casos en diferentes ciudades del país; pero de los que si he visto han considerado de la forma adecuada para identificar al cónyuge perjudicado.

5. Según su experiencia y conocimientos sobre la materia, ¿Considera usted que existe uniformidad en los criterios utilizados por los juzgadores al momento de indemnizar al cónyuge perjudicado?

No, a mi parecer y de lo que he podido observar no hay uniformidad con los criterios de los juzgadores.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Determinar si los criterios establecidos en el Tercer Pleno Casatorio Civil resultan suficientes para identificar al cónyuge perjudicado.

6. Desde su juicio ¿Considera usted si los criterios establecidos en el Tercer Pleno Casatorio civil resultan suficientes para identificar quien es el cónyuge más perjudicado? ¿Por qué? Explique:

De los puntos que abarca el tercer pleno casatorio si me parece que son suficientes debido a que tocan los puntos más importantes y reiterativos en este tipo de procesos.

7. Bajo su amplia experiencia jurídica ¿Cuáles son los criterios que debe emplear el juzgador al momento de identificar al cónyuge más perjudicado para poder determinar la indemnización? Fundamente su respuesta:

A mi parecer, los criterios que deben ser empleados definitivamente son:

- El daño o afectación emocional o psicológica
- si el cónyuge perjudicado fue víctima de violencia familiar
- tenencia, custodia y guarda de los hijos
- Alimentos de los hijos según el cónyuge que se haga cargo
- si se dio un menoscabo económico o patrimonial
- si se dio un menoscabo profesional (cuando se truncan las oportunidades del cónyuge para desarrollarse profesionalmente), entre otros según los casos.

8. Según su experiencia como profesional y experto en la materia ¿Considera usted que existe un apartamiento del precedente vinculante de observancia obligatoria

por parte de los juzgadores al momento de aplicar los criterios para identificar al cónyuge perjudicado?

Yo considero que si es tomada en cuenta cuando las partes lo proponen; pero muy pocas veces se da el hecho que de oficio el juez identifique al cónyuge perjudicado; es por ello que no considero que haya un defecto.

OBJETIVO ESPECIFICO 3:

Determinar los criterios empleados por los juzgadores al momento de establecer el monto pecuniario para la indemnización al cónyuge perjudicado.

9. En su opinión ¿Cuáles son los criterios que emplea el juzgador al establecer el monto pecuniario para indemnizar al cónyuge perjudicado?

Los mas usuales son afectación psicológica (daño moral)
- la tenencia y custodia de los hijos
- si existe algun acuerdo en los celimientos y quien se hizo cargo de ello
- la afectación económica que se pudo dar dentro del matrimonio.

10. Según los procesos que ha participado ¿Considera usted que, los criterios aplicados por el juzgador inciden en el monto pecuniario indemnizatorio afectando la estabilidad económica del cónyuge perjudicado?

si, en ese sentido si me parece que el monto establecido es bajo, a comparación del daño Realizado

11. Desde su punto de vista y experiencia ¿Usted considera que el Tercer Pleno Casatorio Civil, omitió algunos criterios para fijar el monto indemnizatorio al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho?

No, al Centurio creo que menciono los mas importantes y dejo abierta a otras circunstancias que se den según el caso, dando pre a que pueden ser mas según los diferentes casos expuestos.

Datos	Firma y sello
<p>Nombres y apellido: NAYSHA ABDULIO GUEVARA VARGAS</p> <p>DNI: 47168364</p> <p>Celular: 950554060</p>	<p> Naysha O. Guevara Vargas ABOGADO ICAT 3018</p>

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Carta de Invitación N° 02

Ilo, 27 de mayo del 2022

Dr. Pedro Gerardo Quiñonez Cornejo
Abogado litigante del Estudio Jurídico S&S Abogados Ilo
Jr. Zepita N°403-1 Oficina 201

Asunto: Autorizar para la ejecución del Proyecto de Investigación de Derecho
(Investigación Cualitativa)

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial Lima Norte y en el nuestro propio, desearle la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que la Bach. Maryesther Sandoval Rodriguez y la Bach. Hypatia Magda Anco Ramos del Programa de Titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, pueda ejecutar su investigación titulada: **“Los criterios para indemnizar al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho según el Tercer Pleno Casatorio Civil”**, en el Estudio Jurídico que pertenece a su digna Dirección; agradeceré se nos brinden las facilidades correspondientes.

Sin otro particular, nos despedimos de Usted, no sin antes expresarle los sentimientos de mi especial consideración personal.

Atentamente,


.....
INVESTIGADORA
Hypatia Magda Anco Ramos
D.N.I. 72550832


.....
INVESTIGADORA
Maryesther Sandoval Rodriguez
D.N.I. 62541769


.....
PEDRO G. QUINONEZ CORNEJO
ABOGADO
ICAT 3020
Recibo
28/05/22

ANEXO 02

Guía de entrevista

TITULO: "Los criterios para indemnizar al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho según el Tercer Pleno Casatorio Civil"

1. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

ENTREVISTADOR: SANDOVAL RODRIGUEZ, Maryesther

ANCO RAMOS, Hypatia Magda

ENTREVISTADO: Pedro Gerardo Quiñones Carrejo

FECHA: 08/06/2022

GRADO ACADÉMICO: Titulado en derecho

PUESTO: Abogado litigante independiente

2. INSTRUCCIONES:

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que, las respuestas otorgadas, serán fundamentales para nuestro trabajo de investigación.

OBJETIVO GENERAL

Determinar los criterios establecidos en el Tercer Pleno Casatorio Civil para fijar la indemnización al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho.

1. De acuerdo a su experiencia profesional ¿Cuáles son los criterios establecidos en el Tercer Pleno Casatorio Civil para determinar la indemnización al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho?

Los criterios que se establecen en el Tercer pleno
- Grado de Afectación emocional y psicológica
- Tenencia y custodia de los hijos
- Demanda de alimentos
- Situación de desventaja económica

... la indemnización son los temas a un elemento objetivo lo que viene a ser el perjuicio a uno de los consortes.

2. Según su opinión ¿Considera usted que la indemnización al cónyuge perjudicado, en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho, corrige el desequilibrio económico resultante de la ruptura matrimonial? Explique:

En mi opinión considero que la indemnización otorgada al cónyuge perjudicado gravemente a consecuencia de la ruptura matrimonial no cubre a proporción el desequilibrio que fue causado ya que su finalidad no es resarcir daños, su verdadera finalidad es equilibrar desigualdades económicas ya que en la mayoría de los casos con sentencia los jueces indemnizan con un monto mínimo, dicho esto los montos no corrigen la situación de desventaja que se encuentra el cónyuge perjudicado.

3. Desde su perspectiva ¿Considera usted si los criterios establecidos en el Tercer pleno casatorio civil para indemnizar al cónyuge perjudicado resultan suficientes para cubrir el daño causado al proyecto de vida? ¿Por qué?

Considero que no son suficientes porque el daño que se realiza al proyecto de vida es un daño continuo y de gran magnitud, es decir; afecta como los cónyuges que tomaron la decisión de contraer nupcias decidieron vivir, esto es realizarse juntos en la vida y desarrollar un conjunto de medidas y planes, este daño crea un vacío y a consecuencia la pérdida del sentido de la vida que da como resultado el abandono de uno de los cónyuges.

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Evaluar si los criterios que establece el Tercer Pleno Casatorio Civil para indemnizar al cónyuge perjudicado están siendo aplicados adecuadamente por los juzgadores.

4. A su juicio ¿Considera usted que los criterios fijados en el Tercer Pleno Casatorio Civil para indemnizar al cónyuge perjudicado están siendo aplicados adecuadamente por los juzgadores? Explique.

A mi experiencia personal y de acuerdo a la normativa legal, si están haciendo debidamente aplicados, teniendo en cuenta que cada proceso de divorcio son diferentes y que no todos los criterios establecidos en el pleno casatorio se configuran en cada caso en concreto.

5. Según su experiencia y conocimientos sobre la materia, ¿Considera usted que existe uniformidad en los criterios utilizados por los juzgadores al momento de indemnizar al cónyuge perjudicado?

A mi experiencia considero que no existe uniformidad siendo que los magistrados en diferentes casos vienen utilizando criterios que no se encuentran configurados en el pleno casatorio civil.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Determinar si los criterios establecidos en el Tercer Pleno Casatorio Civil resultan suficientes para identificar al cónyuge perjudicado.

6. Desde su juicio ¿Considera usted si los criterios establecidos en el Tercer Pleno Casatorio civil resultan suficientes para identificar quien es el cónyuge más perjudicado? ¿Por qué? Explique:

Si son suficientes, porque son criterios establecidos y dicho esto relevantes, es decir de singularidad importancia para identificar el perjuicio del cónyuge perjudicado, así mismo es de relevancia tener en cuenta los hechos ocurridos.

7. Bajo su amplia experiencia jurídica ¿Cuáles son los criterios que debe emplear el juzgador al momento de identificar al cónyuge más perjudicado para poder determinar la indemnización? Fundamente su respuesta:

A mi parecer son el grado de afectación emocional quien tiene la tenencia de custodia de los hijos menores de edad y la situación de menoscabo y desventaja patrimonial.

8. Según su experiencia como profesional y experto en la materia ¿Considera usted que existe un apartamiento del precedente vinculante de observancia obligatoria

por parte de los juzgadores al momento de aplicar los criterios para identificar al cónyuge perjudicado?

Considero que si existe un apartamiento del precedente de observancia obligatoria ya que algunos jueces se apartan del precedente sin fundamentar las razones por la cual tomo dicha decisión, siendo ello que el tercer pleno casatorio civil impone de manera expresa el deber de pronunciarse aún este sea de oficio, el apartarse del precedente hace que exista o se dé un apartamiento inmotivado por parte del juez.

OBJETIVO ESPECIFICO 3:

Determinar los criterios empleados por los juzgadores al momento de establecer el monto pecuniario para la indemnización al cónyuge perjudicado.

9. En su opinión ¿Cuáles son los criterios que emplea el juzgador al establecer el monto pecuniario para indemnizar al cónyuge perjudicado?

En mi opinión el juez se basa en:

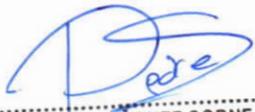
- Si durante la vida matrimonial existió violencia física o psicológica.
- Si uno de los consortes se ha quedado en una situación económica desventajosa y perjudicial, el juez.
- El juez también emplea criterios en grado a la afectación emocional y psicológica del cónyuge; daño moral y daño a la persona.
- También se basa en la solidaridad familiar para así poder reparar el daño o los daños producidos.

10. Según los procesos que ha participado ¿Considera usted que, los criterios aplicados por el juzgador inciden en el monto pecuniario indemnizatorio afectando la estabilidad económica del cónyuge perjudicado?

En mi experiencia personal considero que los criterios que el juez determina SI inciden en el monto pecuniario, ya que en la mayoría de los casos de divorcio por causal de separación de hecho no se aplican los criterios que determinaron la indemnización que le correspondería al cónyuge que resulte perjudicado. Se podría decir que el magistrado determina los criterios señalados en el tercer pleno casatorio Civil según los fundamentos de hecho de los partes procesales.

11. Desde su punto de vista y experiencia ¿Usted considera que el Tercer Pleno Casatorio Civil, omitió algunos criterios para fijar el monto indemnizatorio al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho?

Considero que si se omitieron ciertos criterios de importante relevancia, como lo son; el acceso a un empleo, la buena salud, la edad de los hijos, la pérdida de derechos hereditarios, los años de matrimonio, los cuédes configuran el poder determinar el monto indemnizatorio para el cónyuge perjudicado.

Datos	Firma y sello
<p>Nombres y apellido: Pedro Gerardo Quinonez Cornejo</p> <p>DNI: 70 67 4052</p> <p>Celular: 910 749 139</p>	 <p>PEDRO G. QUINONEZ CORNEJO ABOGADO ICAT-3020</p>

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Carta de Invitación N°03

Ilo, 27 de mayo del 2022

Dr. Gustavo Enrique Aramayo Ruiz
Abogado Litigante
Jr. Mirave Nro 549

Asunto: Autorizar para la ejecución del Proyecto de Investigación de Derecho
(Investigación Cualitativa)

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial Lima Norte y en el nuestro propio, desearle la continuidad y éxitos en el cargo que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que la Bach. Maryesther Sandoval Rodriguez y la Bach. Hypatia Magda Anco Ramos del Programa de Titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, pueda ejecutar su investigación titulada: **"Los criterios para indemnizar al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho según el Tercer Pleno Casatorio Civil"**, en el Estudio Jurídico que pertenece a su digna Dirección; agradeceré se nos brinden las facilidades correspondientes.

Sin otro particular, nos despedimos de Usted, no sin antes expresarle los sentimientos de mi especial consideración personal.

Atentamente,


.....
INVESTIGADORA
Hypatia Magda Anco Ramos
D.N.I. 72550832


.....
INVESTIGADORA
Maryesther Sandoval Rodriguez
D.N.I. 62541769


Gustavo Aramayo Ruiz
A.B.O.G. 138
C.A.N. N° 138
Recibido
30/05/2022

ANEXO 02

Guía de entrevista

TITULO: "Los criterios para indemnizar al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho según el Tercer Pleno Casatorio Civil"

1. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

ENTREVISTADOR: SANDOVAL RODRIGUEZ, Maryesther

ANCO RAMOS, Hypatia Magda

ENTREVISTADO: Gustavo Enrique Aramayo Ruiz

FECHA: 13 de Junio del 2022

GRADO ACADÉMICO: Titulado en Derecho

PUESTO: Abogado litigante - Profesor universitario

2. INSTRUCCIONES:

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que, las respuestas otorgadas, serán fundamentales para nuestro trabajo de investigación.

OBJETIVO GENERAL

Determinar los criterios establecidos en el Tercer Pleno Casatorio Civil para fijar la indemnización al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho.

1. De acuerdo a su experiencia profesional ¿Cuáles son los criterios establecidos en el Tercer Pleno Casatorio Civil para determinar la indemnización al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho?

De acuerdo a mi experiencia profesional los criterios que fueron establecidos en el 3er pleno casatorio civil son los siguientes: la tenencia y custodia de los hijos menores de edad, el caso ocasionado a la persona, y el menoscabo personal y patrimonial, si tuvo que demandar por alimentos para sus hijos menores. Tenencia y custodia de los hijos.

2. Según su opinión ¿Considera usted que la indemnización al cónyuge perjudicado, en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho, corrige el desequilibrio económico resultante de la ruptura matrimonial? Explique:

De alguna manera se podría decir que si corrige el desequilibrio económico, ya que no sería justo para el otro cónyuge dejarlo desprotegido, ya siempre existe un menoscabo patrimonial.

y ante la sociedad este conyuge incurriría en desventaja, asimismo cada caso posee una particularidad y se debe cuidar almas perjudicadas para evitar perjuicio a futuro.

3. Desde su perspectiva ¿Considera usted si los criterios establecidos en el Tercer pleno casatorio civil para indemnizar al cónyuge perjudicado resultan suficientes para cubrir el daño causado al proyecto de vida? ¿Por qué?

Desde mi experiencia y perspectiva considero que No, ya que este daño afecta la forma como los casados y/o esposos decidieron vivir es decir planes a futuro y esto compromete la forma de vivir de uno de los conyuges que resulta mas perjudicado.

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Evaluar si los criterios que establece el Tercer Pleno Casatorio Civil para indemnizar al cónyuge perjudicado están siendo aplicados adecuadamente por los juzgadores.

4. A su juicio ¿Considera usted que los criterios fijados en el Tercer Pleno Casatorio Civil para indemnizar al cónyuge perjudicado están siendo aplicados adecuadamente por los juzgadores? Explique.

Segun mi experiencia considero que si estan siendo aplicados a medida de cada caso en concreto estan tomando en cuenta lo que esta dispuesto en el tercer pleno Casatorio Civil No se podría generalizar, pero se estan considerando los criterios mencionados, así mismo no todos los casos configuran todos los criterios establecidos por el tercer pleno casatorio civil.

5. Según su experiencia y conocimientos sobre la materia, ¿Considera usted que existe uniformidad en los criterios utilizados por los juzgadores al momento de indemnizar al cónyuge perjudicado?

No existe uniformidad, pero si debería existir un criterio discrecional unificado de los jueces frente a casos de la presente materia todo ello a fin de garantizar la seguridad jurídica y no emitirse fallos contradictorios sobre dichos ellos.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Determinar si los criterios establecidos en el Tercer Pleno Casatorio Civil resultan suficientes para identificar al cónyuge perjudicado.

6. Desde su juicio ¿Considera usted si los criterios establecidos en el Tercer Pleno Casatorio civil resultan suficientes para identificar quien es el cónyuge más perjudicado? ¿Por qué? Explique:

Desde mi juicio considero que sí resultan suficientes para identificar quien fue el cónyuge perjudicado, por que el tercer pleno casatorio es claro y preciso al establecer criterios que identifiquen la situación de menoscabo de uno de los consortes.

7. Bajo su amplia experiencia jurídica ¿Cuáles son los criterios que debe emplear el juzgador al momento de identificar al cónyuge más perjudicado para poder determinar la indemnización? Fundamente su respuesta:

Son: - Que no haya sido motivos para la separación o ruptura matrimonial
- grado del daño causado
- Tenencia y custodia de los hijos
- Demanda de alimentos
- Situación económica

8. Según su experiencia como profesional y experto en la materia ¿Considera usted que existe un apartamiento del precedente vinculante de observancia obligatoria por parte de los juzgadores al momento de aplicar los criterios para identificar al cónyuge perjudicado?

Considero que existen casos en los cuales el juzg. sí se aparta del pleno casatorio civil, pero al apartarse debe fundamentar debidamente el por que debe apartarse, mayormente en los casos que he llevado ningún juzg. en mis casos se ha apartado del tercer pleno casatorio civil.

OBJETIVO ESPECIFICO 3:

Determinar los criterios empleados por los juzgadores al momento de establecer el monto pecuniario para la indemnización al cónyuge perjudicado.

9. En su opinión ¿Cuáles son los criterios que emplea el juzgador al establecer el monto pecuniario para indemnizar al cónyuge perjudicado?

Para establecer el monto pecuniario el juzg. evalúa los y verifica las pruebas, presunciones e indicios que acreditan la condición en la que se encuentra el cónyuge que alega resultar perjudicado ante la ruptura matrimonial, considera los sigtes criterios: equidad, solidaridad, menoscabo patrimonial, daño a la persona y otros elementos de convicción que presenta la parte afectada.

10. Según los procesos que ha participado ¿Considera usted que, los criterios aplicados por el juzgador inciden en el monto pecuniario indemnizatorio afectando la estabilidad económica del cónyuge perjudicado?

Considero que los criterios sí inciden en el monto pecuniario ya que en todos los casos se configuran todos los criterios que establece el tercer pleno casatorio, y de acuerdo a ello el juez emite su decisión final. También está en la parte afectada demostrar el menoscabo que lleva a consecuencia del fin del matrimonio.

11. Desde su punto de vista y experiencia ¿Usted considera que el Tercer Pleno Casatorio Civil, omitió algunos criterios para fijar el monto indemnizatorio al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho?

Considero que si se omitió algunos criterios entre ellos en mi opinión son:

- monto de los bienes matrimoniales
- la edad del cónyuge
- si goza de buena o mala salud
- la pérdida de derechos previsionales
- colaboración en actividades laborales de parte del cónyuge perjudicado, es decir que uno de los cónyuges haya aportado a triangular al otro cónyuge.

Datos	Firma y sello
<p>Nombres y apellido: Gustavo Enrique Aramayo Ruiz</p> <p>DNI: 044 38813</p> <p>Celular: 940 722 902</p>	<p> Gustavo Aramayo Ruiz ABOGADO C.A.M. N° 138</p>

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Carta de Invitación N° 04

Ilo, 27 de mayo del 2022

Dra. Laura Guillermina Ortiz Diaz
Abogado litigante
Integración Latinoamericana S-17

Asunto: Autorizar para la ejecución del Proyecto de Investigación de Derecho
(Investigación Cualitativa)

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted, para saludarla muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial Lima Norte y en el nuestro propio, desearle la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que la Bach. Maryesther Sandoval Rodriguez y la Bach. Hypatia Magda Anco Ramos del Programa de Titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, pueda ejecutar su investigación titulada: **"Los criterios para indemnizar al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho según el Tercer Pleno Casatorio Civil"**, en el Estudio Jurídico que pertenece a su digna Dirección; agradeceré se nos brinden las facilidades correspondientes.

Sin otro particular, nos despedimos de Usted, no sin antes expresarle los sentimientos de mi especial consideración personal.

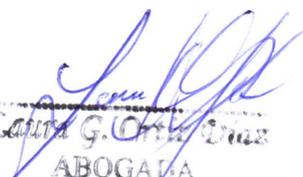
Atentamente,



.....
INVESTIGADORA
Hypatia Magda Anco Ramos
D.N.I. 72550832



.....
INVESTIGADORA
Maryesther Sandoval Rodriguez
D.N.I. 62541769



.....
Laura G. Ortiz Diaz
ABOGADA
C.A.P. N° 1556
Recibido 05-06-22

ANEXO 02

Guía de entrevista

TITULO: "Los criterios para indemnizar al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho según el Tercer Pleno Casatorio Civil"

1. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

ENTREVISTADOR: SANDOVAL RODRIGUEZ, Maryesther

ANCO RAMOS, Hypatia Magda

ENTREVISTADO: Laura Guillermina Ortiz Diaz

FECHA: 12 - junio - 2022

GRADO ACADÉMICO: Egresada de maestría

PUESTO: Abogada litigante

2. INSTRUCCIONES:

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que, las respuestas otorgadas, serán fundamentales para nuestro trabajo de investigación.

OBJETIVO GENERAL

Determinar los criterios establecidos en el Tercer Pleno Casatorio Civil para fijar la indemnización al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho.

1. De acuerdo a su experiencia profesional ¿Cuáles son los criterios establecidos en el Tercer Pleno Casatorio Civil para determinar la indemnización al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho?

Se debe tener en cuenta la equidad, el cónyuge perjudicado debe ser resarcido de acuerdo a la magnitud del daño causado por el hecho, la solidaridad obrando de tener en cuenta el aspecto de reconocer el daño a la persona que lo acompañó a la parte perjudicada y el daño moral teniendo en cuenta la regulación del CC, las consecuencias

del daño para la vida futura del conyugado.

2. Según su opinión ¿Considera usted que la indemnización al cónyuge perjudicado, en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho, corrige el desequilibrio económico resultante de la ruptura matrimonial? Explique:

Si compensa el desequilibrio económico por el cónyuge que queda solo a consecuencia de la partida del causante, se enfrenta a una etapa que tendrá que asumir los gastos del hogar de manera unitaria y en caso de haber hijos, la responsabilidad la asume el cónyuge perjudicado por lo general.

3. Desde su perspectiva ¿Considera usted si los criterios establecidos en el Tercer pleno casatorio civil para indemnizar al cónyuge perjudicado resultan suficientes para cubrir el daño causado al proyecto de vida? ¿Por qué?

Considero que si por el cónyuge perjudicado se verá afectado en su proyecto de vida, los planes a futuro ya no serán parte del proyecto de vida.

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Evaluar si los criterios que establece el Tercer Pleno Casatorio Civil para indemnizar al cónyuge perjudicado están siendo aplicados adecuadamente por los juzgadores.

4. A su juicio ¿Considera usted que los criterios fijados en el Tercer Pleno Casatorio Civil para indemnizar al cónyuge perjudicado están siendo aplicados adecuadamente por los juzgadores? Explique.

Considero que los criterios del pleno no están siendo aplicados adecuadamente ya que en muchos casos son aplicados de manera genérica (por analogía) y no de manera individualizada considerando las circunstancias de caso en concreto.

5. Según su experiencia y conocimientos sobre la materia, ¿Considera usted que existe uniformidad en los criterios utilizados por los juzgadores al momento de indemnizar al cónyuge perjudicado?

No existe individualización para caso en concreto, quizá uniformidad pero en muy pocas cosas.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Determinar si los criterios establecidos en el Tercer Pleno Casatorio Civil resultan suficientes para identificar al cónyuge perjudicado.

6. Desde su juicio ¿Considera usted si los criterios establecidos en el Tercer Pleno Casatorio civil resultan suficientes para identificar quien es el cónyuge más perjudicado? ¿Por qué? Explique:

Si son suficientes porq. en cada uno de ellos se valora las condiciones en las que queda el cónyuge perjudicado, como es la tenencia de los hijos, las expectativas de vida, la desvinculación del perjudicado suele ser mas dolerosa, las cosas de alimentos si hay demanda de por medio demuestra hasta cierto punto la "voluntad" del cónyuge q' produce la separación de hecho.

7. Bajo su amplia experiencia jurídica ¿Cuáles son los criterios que debe emplear el juzgador al momento de identificar al cónyuge más perjudicado para poder determinar la indemnización? Fundamente su respuesta:

El juez debera verificar las pruebas ofrecidas q' acrediten la magnitud del daño causado y en base a ello determinar el monto de manera individualizada; los criterios en cuanto al cónyuge q' alega un mayor perjuicio por la separación, evaluar el grado de afectación vocacional, como se lleva a cabo la tenencia y custodia de hijos menores, si se tiene q' demandar por alimentos y la situación económica desventajosa y perjudicial.

8. Según su experiencia como profesional y experto en la materia ¿Considera usted que existe un apartamiento del precedente vinculante de observancia obligatoria

por parte de los juzgadores al momento de aplicar los criterios para identificar al cónyuge perjudicado?

Si existe casos de apartamiento por parte de los juzgadores, en muchos debidamente fundamentados. En muchas cosas estos apartamientos son revocados en segunda instancia. Pese a ello hay apartamientos que han subsistido debidamente justificados.

OBJETIVO ESPECIFICO 3:

Determinar los criterios empleados por los juzgadores al momento de establecer el monto pecuniario para la indemnización al cónyuge perjudicado.

9. En su opinión ¿Cuáles son los criterios que emplea el juzgador al establecer el monto pecuniario para indemnizar al cónyuge perjudicado?

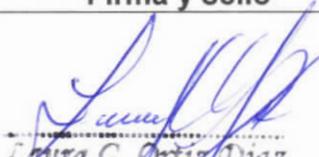
Los criterios que por lo general se aplican son: grado de afectación emocional y psicológica, el hecho de analizar el existio violencia física y psicológica, si ha quedado en una situación económica perjudicial a la que tenía durante el matrimonio.

10. Según los procesos que ha participado ¿Considera usted que, los criterios aplicados por el juzgador inciden en el monto pecuniario indemnizatorio afectando la estabilidad económica del cónyuge perjudicado?

Si mudan pero no todos los juzgadores aplican los criterios de manera correcta en cada caso concreto, y por ello si mudan en el monto además no se aplica la mayoría de los criterios

11. Desde su punto de vista y experiencia ¿Usted considera que el Tercer Pleno Casatorio Civil, omitió algunos criterios para fijar el monto indemnizatorio al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho?

Si, debió considerarse el tiempo que duró el matrimonio, la edad de los cónyuges al momento de la separación, quién fue el cónyuge que perjudicó su proyecto de vida para que al otro surja, la salud de los cónyuges

Datos	Firma y sello
<p>Nombres y apellido: Laura Vallormina Ortiz Diaz</p> <p>DNI: 01323159</p> <p>Celular: 924035871</p>	<p> Laura G. Ortiz Diaz ABOGADA C.A.P. N° 1556</p>

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Carta de Invitación N° 05

Ilo, 27 de mayo del 2022

Dr. Edgard David Galdos Avalos
Abogado litigante
Urb. Luis E Valcárcel Mz 20- Lt 05 Oficina- C

Asunto: Autorizar para la ejecución del Proyecto de Investigación de Derecho
(Investigación Cualitativa)

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial Lima Norte y en el nuestro propio, desearle la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que la Bach. Maryesther Sandoval Rodriguez y la Bach. Hypatia Magda Anco Ramos del Programa de Titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, pueda ejecutar su investigación titulada: **"Los criterios para indemnizar al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho según el Tercer Pleno Casatorio Civil"**, en el Estudio Jurídico que pertenece a su digna Dirección; agradeceré se nos brinden las facilidades correspondientes.

Sin otro particular, nos despedimos de Usted, no sin antes expresarle los sentimientos de mi especial consideración personal.

Atentamente,


.....
INVESTIGADORA
Hypatia Magda Anco Ramos
D.N.I. 72550832


.....
INVESTIGADORA
Maryesther Sandoval Rodriguez
D.N.I. 62541769

Recibido 30/4/2022

.....
EDGARD GALDOS AVALOS
ABOGADO
REG. CAM. 386

ANEXO 02

Guía de entrevista

TITULO: "Los criterios para indemnizar al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho según el Tercer Pleno Casatorio Civil"

1. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

ENTREVISTADOR: SANDOVAL RODRIGUEZ, Maryesther

ANCO RAMOS, Hypatia Magda

ENTREVISTADO: *Faldos Avalos, Edgardo David*

FECHA: *01 Mayo 2022*

GRADO ACADEMICO: *Bachiller en Derecho - Abogado*

PUESTO: *abogado litigante*

2. INSTRUCCIONES:

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que, las respuestas otorgadas, serán fundamentales para nuestro trabajo de investigación.

OBJETIVO GENERAL

Determinar los criterios establecidos en el Tercer Pleno Casatorio Civil para fijar la indemnización al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho.

1. De acuerdo a su experiencia profesional ¿Cuáles son los criterios establecidos en el Tercer Pleno Casatorio Civil para determinar la indemnización al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho?

..... *Los criterios están expresamente*
..... *señalados en la resolución Casatoria,*
..... *estableciéndose el establecimiento del*
..... *grado de afectación emocional o psicológica;*
..... *si el cónyuge perjudicado queda con la*
..... *tenencia y custodia de hijos menores,*
..... *si fue necesario que demandara por*

alimentos al cónyuge culpable a fin de que cumpla con sus obligaciones, y determinos de la prueba actuada en el proceso, que el perjudicado queda en situación económica de desventaja ante el culpable.

2. Según su opinión ¿Considera usted que la indemnización al cónyuge perjudicado, en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho, corrige el desequilibrio económico resultante de la ruptura matrimonial?

Explique:

Si se acredita un grave desequilibrio económico, la norma señala debe otorgarse una indemnización por daños o, en su caso, la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, pero muchas veces estas posibilidades no son suficientes, es tal vez necesario, que conforme a los circunstancias de cada caso concreto, establecer en el proceso, una pensión que compense este desequilibrio en favor del perjudicado.

3. Desde su perspectiva ¿Considera usted si los criterios establecidos en el Tercer pleno casatorio civil para indemnizar al cónyuge perjudicado resultan suficientes para cubrir el daño causado al proyecto de vida? ¿Por qué?

Es conveniente que los criterios del Pleno Casatorio, se especifique que el denominado "proyecto de vida" por ser un concepto jurídico en plena elaboración conceptual, por lo que su inclusión en la doctrina es discutible, y de considerarse que además del daño moral y del daño a la persona, no son suficientes, debería solicitarse con fundamentos distintos a los expresados en este pleno.

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Evaluar si los criterios que establece el Tercer Pleno Casatorio Civil para indemnizar al cónyuge perjudicado están siendo aplicados adecuadamente por los juzgadores.

4. A su juicio ¿Considera usted que los criterios fijados en el Tercer Pleno Casatorio Civil para indemnizar al cónyuge perjudicado están siendo aplicados adecuadamente por los juzgadores? Explique.

Considero que los criterios del Pleno son de naturaleza general y son aplicados por los juzgadores, siendo muchas veces la imposibilidad de usarlo, un tema que más tiene que ver con la forma en que se plantea la demanda, y a las pruebas ofrecidas y recibidas por las partes, si bien es cierto el pleno reconoce la capacidad tutelar del juzgador, este debe basarse en los hechos contenidos en las pretensiones y defensa de las partes.

5. Según su experiencia y conocimientos sobre la materia, ¿Considera usted que existe uniformidad en los criterios utilizados por los juzgadores al momento de indemnizar al cónyuge perjudicado?

No existe uniformidad, los criterios de interpretación de los hechos actuados de oficio, u ofrecidos por las partes, y en tal virtud, corresponde a la defensa del cónyuge perjudicado adecuar su actividad para coadyudar al juzgador a meritos el material probatorio en favor de sus patrocinados.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Determinar si los criterios establecidos en el Tercer Pleno Casatorio Civil resultan suficientes para identificar al cónyuge perjudicado.

6. Desde su juicio ¿Considera usted si los criterios establecidos en el Tercer Pleno Casatorio civil resultan suficientes para identificar quien es el cónyuge más perjudicado? ¿Por qué? Explique:

En modo alguno, ni la norma que regula situaciones generales, ni la jurisprudencia (caso del Pleno) que decide una controversia específica son suficientes para lograr la certeza necesaria para esta identificación. Estos criterios plenarios servirán sólo como una directriz del juzgador para que en uso de su criterio y examen de la prueba actuada pueda emitir su juicio que busque justicia.

7. Bajo su amplia experiencia jurídica ¿Cuáles son los criterios que debe emplear el juzgador al momento de identificar al cónyuge más perjudicado para poder determinar la indemnización? Fundamente su respuesta:

Además de los criterios del Pleno, el juzgador deberá desplegar una labor especial y de garantía en favor del perjudicado, observando de la prueba actuada el desequilibrio resultante, si existiera, a efectos de determinar un equilibrio que compense a la familia desprotegida, debe existir pues un criterio social además de jurídico.

8. Según su experiencia como profesional y experto en la materia ¿Considera usted que existe un apartamiento del precedente vinculante de observancia obligatoria

por parte de los juzgadores al momento de aplicar los criterios para identificar al cónyuge perjudicado?

Considero que no es regular en la administración de justicia, este apartamiento del precedente vinculante, y en mi experiencia existe la observación de estos precedentes, sin embargo, si existen criterios equivocados al meritar la prueba actuada lo cual determina fallos careídos de equilibrio; y perjudiciales, al cónyuge inocente, en caso este existiera.

OBJETIVO ESPECIFICO 3:

Determinar los criterios empleados por los juzgadores al momento de establecer el monto pecuniario para la indemnización al cónyuge perjudicado.

9. En su opinión ¿Cuáles son los criterios que emplea el juzgador al establecer el monto pecuniario para indemnizar al cónyuge perjudicado?

En primer término es necesario señalar que muchas veces el cónyuge culpable no es necesariamente quien se perjudica con el divorcio, y en merito a esto, usualmente, no solo debe emplearse criterios de culpa, deberá no solo examinarse el tema económico - el daño moral personal, debe ser apreciado de forma significativa.

10. Según los procesos que ha participado ¿Considera usted que, los criterios aplicados por el juzgador inciden en el monto pecuniario indemnizatorio afectando la estabilidad económica del cónyuge perjudicado?

Conforme he ido expresado, hay circunstancias en que una indemnización no es suficiente, máxime cuando no existe patrimonio de la sociedad conyugal por lo que tampoco existirá liquidación de gananciales, en tal virtud debe adecuarse la posibilidad de una pensión que compense el desequilibrio del perjudicado.

11. Desde su punto de vista y experiencia ¿Usted considera que el Tercer Pleno Casatorio Civil, omitió algunos criterios para fijar el monto indemnizatorio al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho?

Me parece que la falencia no es del Pleno, como quiera los jueces supremos deben adecuarse a las normas del Código Civil, que es necesario replantear alguna normación civil a efecto de brindar mayor protección ante el desequilibrio económico provocado por un divorcio.

Datos	Firma y sello
<p>Nombres y apellido: Edgardo David Galdo Avalos</p> <p>DNI: 25685112</p> <p>Celular: 953644036</p>	 <p>EDGARDO GALDO AVALOS ABOGADO REG. CAS. 186</p>

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Carta de Invitación N°06

Ilo, 03 de junio del 2022

Dra. Ruth Deysi Cohaila Quispe

Jueza Superior de la Sala Mixta Descentralizada de Ilo
Equipamiento Institucional Mz B – Lt 02 y 04

Asunto: Autorizar para la ejecución del Proyecto de Investigación de Derecho
(Investigación Cualitativa)

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted, para saludarla muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial Los Olivos - Lima Norte y en el nuestro propio, desearle la continuidad y éxitos en el cargo que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que la Bach. Maryesther Sandoval Rodriguez y la Bach. Hypatia Magda Anco Ramos del Programa de Titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, pueda ejecutar su investigación titulada: **“Los criterios para indemnizar al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho según el Tercer Pleno Casatorio Civil”**, en la institución que pertenece a su digna Dirección; agradeceré se nos brinden las facilidades correspondientes.

Sin otro particular, nos despedimos de Usted, no sin antes expresarle los sentimientos de nuestra especial consideración personal.

Atentamente,

10-06-2022
DNI: 00418456
Cel: 961164265



.....
INVESTIGADORA
Hypatia Magda Anco Ramos
D.N.I. 72550832



.....
INVESTIGADORA
Maryesther Sandoval Rodriguez
D.N.I. 62541769

ANEXO 02

Guía de entrevista

TITULO: "Los criterios para indemnizar al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho según el Tercer Pleno Casatorio Civil"

1. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

ENTREVISTADOR: SANDOVAL RODRIGUEZ, Maryesther

ANCO RAMOS, Hypatia Magda

ENTREVISTADO: Luth Lozano Quipe

FECHA: 13-06-2022

GRADO ACADEMICO: Doctor en Derecho

PUESTO: Juez Superior

2. INSTRUCCIONES:

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que, las respuestas otorgadas, serán fundamentales para nuestro trabajo de investigación.

OBJETIVO GENERAL

Determinar los criterios establecidos en el Tercer Pleno Casatorio Civil para fijar la indemnización al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho.

1. De acuerdo a su experiencia profesional ¿Cuáles son los criterios establecidos en el Tercer Pleno Casatorio Civil para determinar la indemnización al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho?

- Facultades tuitivas del Juez
- velar por la estabilidad económica del perjudicado
- Indemnización por daños (cónyuge mal perjudicado)
- Flexibilidad

.....
.....
.....
.....
.....

2. Según su opinión ¿Considera usted que la indemnización al cónyuge perjudicado, en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho, corrige el desequilibrio económico resultante de la ruptura matrimonial?

Explique:

Si, pues lo que se pretende es hacer valer los principios de equidad, solidaridad y fraternidad.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. Desde su perspectiva ¿Considera usted si los criterios establecidos en el Tercer pleno casatorio civil para indemnizar al cónyuge perjudicado resultan suficientes para cubrir el daño causado al proyecto de vida? ¿Por qué?

Hayto- ahora son suficientes, sin embargo el dolo es concomitante, cuando se presente una mala circunstancia, las reglas se adelantarán.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Evaluar si los criterios que establece el Tercer Pleno Casatorio Civil para indemnizar al cónyuge perjudicado están siendo aplicados adecuadamente por los juzgadores.

4. A su juicio ¿Considera usted que los criterios fijados en el Tercer Pleno Casatorio Civil para indemnizar al cónyuge perjudicado están siendo aplicados adecuadamente por los juzgadores? Explique.

No se; solo puedo dar fe de lo resuelto en lo sala de Ito; y lo resuelto es correcto.
La pregunta me parece para abogado.

5. Según su experiencia y conocimientos sobre la materia, ¿Considera usted que existe uniformidad en los criterios utilizados por los juzgadores al momento de indemnizar al cónyuge perjudicado?

Solo puedo decir que en Ito si.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Determinar si los criterios establecidos en el Tercer Pleno Casatorio Civil resultan suficientes para identificar al cónyuge perjudicado.

6. Desde su juicio ¿Considera usted si los criterios establecidos en el Tercer Pleno Casatorio civil resultan suficientes para identificar quien es el cónyuge más perjudicado? ¿Por qué? Explique:

Deo que si, por que se basan en
criterios objetivos.

7. Bajo su amplia experiencia jurídica ¿Cuáles son los criterios que debe emplear el juzgador al momento de identificar al cónyuge más perjudicado para poder determinar la indemnización? Fundamente su respuesta:

a) Expectación emocional o psicológica

b) Tenencia de hijos

c) Necesidades previas al divorcio

d) Necesidades posteriores al divorcio

8. Según su experiencia como profesional y experto en la materia ¿Considera usted que existe un apartamiento del precedente vinculante de observancia obligatoria

por parte de los juzgadores al momento de aplicar los criterios para identificar al cónyuge perjudicado?

No.

OBJETIVO ESPECIFICO 3:

Determinar los criterios empleados por los juzgadores al momento de establecer el monto pecuniario para la indemnización al cónyuge perjudicado.

9. En su opinión ¿Cuáles son los criterios que emplea el juzgador al establecer el monto pecuniario para indemnizar al cónyuge perjudicado?

a) Afectaciones

b) Cargo familiar

c) Situación económica previa y actual

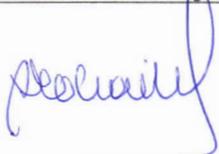
d) Otras circunstancias, atendiendo al caso concreto

10. Según los procesos que ha participado ¿Considera usted que, los criterios aplicados por el juzgador inciden en el monto pecuniario indemnizatorio afectando la estabilidad económica del cónyuge perjudicado?

Por supuesto - con la motivación
suficiente y necesario -

11. Desde su punto de vista y experiencia ¿Usted considera que el Tercer Pleno Casatorio Civil, omitió algunos criterios para fijar el monto indemnizatorio al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho?

Si, la perspectiva de género y las
condiciones especiales de cónyuges
discapacitados.

Datos	Firma y sello
<p>Nombres y apellido: Beth V. Lozaile Quye</p> <p>DNI: 20418456</p> <p>Celular:</p>	

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Carta de Invitación N°07

Ilo, 27 de mayo del 2022

Dra. Lupe Edith Zuñiga Vera
Abogada Litigante
Jr. Zepita 406

Asunto: Autorizar para la ejecución del Proyecto de Investigación de Derecho
(Investigación Cualitativa)

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial Lima Norte y en el nuestro propio, desearle la continuidad y éxitos en el cargo que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que la Bach. Maryesther Sandoval Rodriguez y la Bach. Hypatia Magda Anco Ramos del Programa de Titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, pueda ejecutar su investigación titulada: **"Los criterios para indemnizar al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho según el Tercer Pleno Casatorio Civil"**, en el Estudio Jurídico que pertenece a su digna Dirección; agradeceré se nos brinden las facilidades correspondientes.

Sin otro particular, nos despedimos de Usted, no sin antes expresarle los sentimientos de mi especial consideración personal.

Atentamente,

Recibido
Conforme
01 junio 2022



.....
INVESTIGADORA
Hypatia Magda Anco Ramos
D.N.I. 72550832



.....
INVESTIGADORA
Maryesther Sandoval Rodriguez
D.N.I. 62541769


Dra. Lupe Edith Zuñiga Vera
MATRICULADA Nº 3558
ABOGADO

ANEXO 02

Guía de entrevista

TITULO: "Los criterios para indemnizar al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho según el Tercer Pleno Casatorio Civil"

1. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

ENTREVISTADOR: SANDOVAL RODRIGUEZ, Maryesther

ANCO RAMOS, Hypatia Magda

ENTREVISTADO: Lupe Edith Zuñiga Vera

FECHA: 13 de Junio de 2022

GRADO ACADEMICO: Titulado en Derecho

PUESTO: Abogada Litigante, catedrática Universitaria

2. INSTRUCCIONES:

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que, las respuestas otorgadas, serán fundamentales para nuestro trabajo de investigación.

OBJETIVO GENERAL

Determinar los criterios establecidos en el Tercer Pleno Casatorio Civil para fijar la indemnización al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho.

1. De acuerdo a su experiencia profesional ¿Cuáles son los criterios establecidos en el Tercer Pleno Casatorio Civil para determinar la indemnización al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho?

Los criterios establecidos en el Tercer Pleno que se deberían tener en cuenta son, si el cónyuge se encuentra en una situación de desventaja económica, así mismo la afectación emocional, la tenencia y custodia de los hijos, si se tuvo que demandar por alimentos y dedicación al hogar.

2. Según su opinión ¿Considera usted que la indemnización al cónyuge perjudicado, en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho, corrige el desequilibrio económico resultante de la ruptura matrimonial? Explique:

En mi opinión considero que no, ya que no cubre en proporción el desequilibrio causado.

-
.....
3. Desde su perspectiva ¿Considera usted si los criterios establecidos en el Tercer pleno casatorio civil para indemnizar al cónyuge perjudicado resultan suficientes para cubrir el daño causado al proyecto de vida? ¿Por qué?

En mi perspectiva considero que sí resultan suficientes ya que se toma en cuenta lo relevante y necesario para el cónyuge que resulto con menoscabo patrimonial.

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Evaluar si los criterios que establece el Tercer Pleno Casatorio Civil para indemnizar al cónyuge perjudicado están siendo aplicados adecuadamente por los juzgadores.

4. A su juicio ¿Considera usted que los criterios fijados en el Tercer Pleno Casatorio Civil para indemnizar al cónyuge perjudicado están siendo aplicados adecuadamente por los juzgadores? Explique.

En mi experiencia considero que los magistrados no están aplicando adecuadamente los criterios establecidos en el Pleno Casatorio y están utilizando diferentes criterios subjetivos.

5. Según su experiencia y conocimientos sobre la materia, ¿Considera usted que existe uniformidad en los criterios utilizados por los juzgadores al momento de indemnizar al cónyuge perjudicado?

A mi parecer no existe uniformidad ya que los magistrados usan criterios no regulados en el Pleno Casatorio.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Determinar si los criterios establecidos en el Tercer Pleno Casatorio Civil resultan suficientes para identificar al cónyuge perjudicado.

6. Desde su juicio ¿Considera usted si los criterios establecidos en el Tercer Pleno Casatorio civil resultan suficientes para identificar quien es el cónyuge más perjudicado? ¿Por qué?

Explique:

Considero que si son suficientes para una adecuada ponderación de los elementos de copuicias relevantes para demostrar la situación material del cónyuge perjudicado, es decir, el menoscabo patrimonial.

7. Bajo su amplia experiencia jurídica ¿Cuáles son los criterios que debe emplear el juzgador al momento de identificar al cónyuge más perjudicado para poder determinar la indemnización? Fundamente su respuesta:

Los criterios que emplean los juzgadores a mi experiencia son: el grado de afectación emocional, situación desventajosa en la que se encuentra el cónyuge perjudicado, tenencia y custodia de los hijos y quien alega mayor perjuicio en la separación.

8. Según su experiencia como profesional y experto en la materia ¿Considera usted que existe un apartamiento del precedente vinculante de observancia obligatoria por parte de los juzgadores al momento de aplicar los criterios para identificar al cónyuge perjudicado?

Considero que no existe apartamiento del precedente vinculante por parte de los magistrados.

OBJETIVO ESPECIFICO 3:

Determinar los criterios empleados por los juzgadores al momento de establecer el monto pecuniario para la indemnización al cónyuge perjudicado.

9. En su opinión ¿Cuáles son los criterios que emplea el juzgador al establecer el monto pecuniario para indemnizar al cónyuge perjudicado?

Los criterios que empleo el juzgador y que se debe tener en cuenta son la equidad y la solidaridad además de los medios probatorios que acrediten el perjuicio del cónyuge perjudicado.

10. Según los procesos que ha participado ¿Considera usted que, los criterios aplicados por el juzgador inciden en el monto pecuniario indemnizatorio afectando la estabilidad económica del cónyuge perjudicado?

Si, inciden en el monto pecuniario, y que en la mayoría de los casos de divorcio no se aplican dichos criterios.

11. Desde su punto de vista y experiencia ¿Usted considera que el Tercer Pleno Casatorio Civil, omitió algunos criterios para fijar el monto indemnizatorio al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho?

Según mi punto de vista, sí se omitieron criterios que a mi parecer debieron tomarse en cuenta, como por ejemplo: la salud, el mercado laboral, el tiempo que duro el matrimonio.

Datos	Firma y sello
<p>Nombres y apellido: Lupe Edith Zuñiga Vera.</p> <p>DNI: 29553959</p> <p>Celular: 993756428</p>	<p> Lupe E. Zuñiga Vera MATRICULA Nº 3565 ABOGADO</p>

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Carta de Invitación N° 08

Ilo, 27 de mayo del 2022

Dra. Naoka Aruwanca Ccopa

Especialista del Juzgado de Paz Letrado de Familia de Ilo
Equipamiento Institucional Mz B – Lt 02 y 04

Asunto: Autorizar para la ejecución del Proyecto de Investigación de Derecho
(Investigación Cualitativa)

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted, para saludarla muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial Los Olivos - Lima Norte y en el nuestro propio, desearle la continuidad y éxitos en el cargo que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que la Bach. Maryesther Sandoval Rodriguez y la Bach. Hypatia Magda Anco Ramos del Programa de Titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, pueda ejecutar su investigación titulada: **“Los criterios para indemnizar al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho según el Tercer Pleno Casatorio Civil”**, en la institución que pertenece a su digna Dirección; agradeceré se nos brinden las facilidades correspondientes.

Sin otro particular, nos despedimos de Usted, no sin antes expresarle los sentimientos de nuestra especial consideración personal.

Atentamente,

Recibido

Naoka Camini Aruwanca Ccopa
DNI 00499596
Celular 942562827

.....
NAOKA CAMINI ARUWANCA CCOPA
Secretaría Judicial - 2da Secretaría
Juzgado de Paz Letrado Familia de Ilo
Corte Superior de Justicia de Moquegua


.....
INVESTIGADORA
Hypatia Magda Anco Ramos
D.N.I. 72550832


.....
INVESTIGADORA
Maryesther Sandoval Rodriguez
D.N.I. 62541769

ANEXO 02

Guía de entrevista

TITULO: "Los criterios para indemnizar al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho según el Tercer Pleno Casatorio Civil"

1. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

ENTREVISTADOR: SANDOVAL RODRIGUEZ, Maryesther

ANCO RAMOS, Hypatia Magda

ENTREVISTADO: *Naoka Camini Arshuanca Coopa*

FECHA: *03 de Junio del 2022*

GRADO ACADEMICO: *Abogado*

PUESTO: *Secretaria Judicial - Juzg. Paz Letrado Familia*

2. INSTRUCCIONES:

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que, las respuestas otorgadas, serán fundamentales para nuestro trabajo de investigación.

OBJETIVO GENERAL

Determinar los criterios establecidos en el Tercer Pleno Casatorio Civil para fijar la indemnización al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho.

1. De acuerdo a su experiencia profesional ¿Cuáles son los criterios establecidos en el Tercer Pleno Casatorio Civil para determinar la indemnización al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho?

La fijación de la indemnización en este tipo de procesos, tiene como objeto la protección de la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado con la separación de hecho así como la de los hijos habidos. Para su determinación, se considera daño a la persona, daño patrimonial (Bs y sociedad conyugal) y el daño moral.

-
.....
.....
.....
.....
2. Según su opinión ¿Considera usted que la indemnización al cónyuge perjudicado, en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho, corrige el desequilibrio económico resultante de la ruptura matrimonial?

Explique:

Como se dijo anteriormente, de alguna forma q' si, recordemos q' durante la vigencia del matrimonio, ambos cónyuges tienen deberes y obligaciones, y q' durante ese lapso, los intereses se han tomado en beneficio a esta institución, muchas veces renunciando a los intereses personales e individuales, por ende resultaría injusto dejar en estado de desprotección al cónyuge q' lo ha dado todo, mas aún si con transcurso del tiempo, este cónyuge perjudicado, ante la sociedad estaría en desventaja.

.....
.....
.....

3. Desde su perspectiva ¿Considera usted si los criterios establecidos en el Tercer pleno casatorio civil para indemnizar al cónyuge perjudicado resultan suficientes para cubrir el daño causado al proyecto de vida? ¿Por qué?

Considero q' no, pero a los tiempos contemporáneos tanto el hombre y la mujer no pueden utilizar de argumento al perjuicio ocasionado como forma de beneficio.

Contrariando a la interogante, es necesario analizar el proyecto de vida, toda vez q' no es en igual magnitud q' se lesiona este derecho, y es q' ello está supeditado a factores no solo económicos, sino al tipo de formación q' tenga una persona. Ejm. El proyecto de vida de una persona q' labora en un nivel técnico x trabajos esporádicos es diferente a uno q' es profesional y q' se haya especializado en su profesión, haciéndolo diferente o en cierto prestigio ante la sociedad.

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Evaluar si los criterios que establece el Tercer Pleno Casatorio Civil para indemnizar al cónyuge perjudicado están siendo aplicados adecuadamente por los juzgadores.

4. A su juicio ¿Considera usted que los criterios fijados en el Tercer Pleno Casatorio Civil para indemnizar al cónyuge perjudicado están siendo aplicados adecuadamente por los juzgadores? Explique.

No estando en el área que solucionan conflictos judiciales, no podría dar mayor razón. Sin embargo es menester mencionar que los criterios asociados en el Pleno Casatorio en referencia en algunos casos o en la mayoría pueden resultar suficientes y que ante casos concretos distintos, recordando que cada caso es particular, el magistrado puede apartarse sustentando los motivos que lo justifican.

5. Según su experiencia y conocimientos sobre la materia, ¿Considera usted que existe uniformidad en los criterios utilizados por los juzgadores al momento de indemnizar al cónyuge perjudicado?

Me abstengo de opinar.

No obstante me remito a la respuesta anterior.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Determinar si los criterios establecidos en el Tercer Pleno Casatorio Civil resultan suficientes para identificar al cónyuge perjudicado.

6. Desde su juicio ¿Considera usted si los criterios establecidos en el Tercer Pleno Casatorio civil resultan suficientes para identificar quien es el cónyuge más perjudicado? ¿Por qué? Explique:

Considero q' son suficientes en la medida de cada caso, recordemos pueden existir situaciones similares, pero también ver el grado de complejidad. Y es que aquí debe efectuarse una ponderación de los elementos concurrentes q' ocasionan el daño a sí, teniendo en cuenta q' antes del daño producido, la situación y/o condición del cónyuge y luego del daño ocasionado.

7. Bajo su amplia experiencia jurídica ¿Cuáles son los criterios que debe emplear el juzgador al momento de identificar al cónyuge más perjudicado para poder determinar la indemnización? Fundamente su respuesta:

Se debe verificar la utilización no solo de las pruebas aportadas en el proceso, sino además de las presunciones e indicios q' conlleven a fundar convección en el juzgador, al momento de determinar la indemnización en favor del cónyuge perjudicado, y es q' así los magistrados están en la obligación de fallar en ese sentido teniendo en cuenta los principios q' inspiran una sociedad justa, por lo q' siempre el punto inclina más el momento económico y moral.

8. Según su experiencia como profesional y experto en la materia ¿Considera usted que existe un apartamiento del precedente vinculante de observancia obligatoria

por parte de los juzgadores al momento de aplicar los criterios para identificar al cónyuge perjudicado?

Considero q' no, como ya lo referí en la interrogante 6.
Es necesario mencionar q' el magistrado puede apartarse del Plan Casatorio así como de los precedentes vinculados, motivando su decisión, por tanto, no podría decirse q' no tendría independencia en sus decisiones.

OBJETIVO ESPECIFICO 3:

Determinar los criterios empleados por los juzgadores al momento de establecer el monto pecuniario para la indemnización al cónyuge perjudicado.

9. En su opinión ¿Cuáles son los criterios que emplea el juzgador al establecer el monto pecuniario para indemnizar al cónyuge perjudicado?

Son minimamente los elementos de la responsabilidad que siguen a continuación:

- a) Sujeto activo q' ocasiona el daño o análisis de la conducta
- b) Antijuricidad
- c) Daño ocasionado (Daño emergente y el lucro cesante)
- d) factor o nexo causal o Relación de causalidad.
- e) Daño moral,
- f) Daño a la Persona.
- h) Prognosis del acceso al mercado laboral en referencia a la parte perjudicada en la separación.

10. Según los procesos que ha participado ¿Considera usted que, los criterios aplicados por el juzgador inciden en el monto pecuniario indemnizatorio afectando la estabilidad económica del cónyuge perjudicado?

lógicamente a la expectativa del cónyuge perjudicado podría resultar injusto, pero considero q el Juzgador siempre va en procura de ser lo más justo, q necesariamente no siempre coincide con la parte perjudicada, pero busca equilibrio, procurando la equidad.

11. Desde su punto de vista y experiencia ¿Usted considera que el Tercer Pleno Casatorio Civil, omitió algunos criterios para fijar el monto indemnizatorio al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho?

No, y es que el Juzgador al margen de aplicar el derecho q corresponde y los criterios del Precedente, lo más importante es procurar entre lo más justo q sea posible, lo q no implica amparar necesariamente todo lo q peticione la parte perjudicada, salvo q así lo acredite, de allí la independencia del Juzgador al resolver los litis, aplicado su propia valoración y valoración conjunta de los medios probatorios aportados al proceso.

Datos	Firma y sello
<p>Nombres y apellido: Naoka Camini Aruhuanca Ccopa</p> <p>DNI: 00799596</p> <p>Celular: 942562827</p>	 <p>NAOKA CAMINI ARUHUANCA CCOPIA Secretaría Judicial - 2da Secretaría Juzgado de Paz Letrado Familia de Ho Corte Superior de Justicia de Moquegua</p>

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Carta de Invitación N°09

Ilo, 02 de junio del 2022

Dr. Emmanuel Alejandro Pacsi Cornejo
Especialista del Primer Juzgado de Familia de Ilo
Equipamiento Institucional Mz B – Lt 02 y 04


Emmanuel A. Pacsi Cornejo
Secretario Judicial
2da. Secretaría-Juzgado de Familia de Ilo
Corte Superior de Justicia de Moquegua

Asunto: Autorizar para la ejecución del Proyecto de Investigación de Derecho
(Investigación Cualitativa)

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirnos a usted, para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial Los Olivos - Lima Norte y en el nuestro propio, desearle la continuidad y éxitos en el cargo que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que la Bach. Maryesther Sandoval Rodriguez y la Bach. Hypatia Magda Anco Ramos del Programa de Titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, pueda ejecutar su investigación titulada: **"Los criterios para indemnizar al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho según el Tercer Pleno Casatorio Civil"**, en la institución que pertenece a su digna Dirección; agradeceré se nos brinden las facilidades correspondientes.

Sin otro particular, nos despedimos de Usted, no sin antes expresarle los sentimientos de nuestra especial consideración personal.

Atentamente,


.....
INVESTIGADORA
Hypatia Magda Anco Ramos
D.N.I. 72550832


.....
INVESTIGADORA
Maryesther Sandoval Rodriguez
D.N.I. 62541769

ANEXO 02

Guía de entrevista

TITULO: "Los criterios para indemnizar al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho según el Tercer Pleno Casatorio Civil"

1. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

ENTREVISTADOR: SANDOVAL RODRIGUEZ, Maryesther

ANCO RAMOS, Hypatia Magda

ENTREVISTADO: Emmanuel Alejandro Peces Carero

FECHA: 15 de Junio del 2022

GRADO ACADEMICO: Abogado

PUESTO: Especialista Legal

2. INSTRUCCIONES:

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que, las respuestas otorgadas, serán fundamentales para nuestro trabajo de investigación.

OBJETIVO GENERAL

Determinar los criterios establecidos en el Tercer Pleno Casatorio Civil para fijar la indemnización al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho.

1. De acuerdo a su experiencia profesional ¿Cuáles son los criterios establecidos en el Tercer Pleno Casatorio Civil para determinar la indemnización al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho?

- 1) El grado de afectación emocional o psicológica.
- 2) La tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar.
- 3) La existencia de un proceso de alimentos iniciado por uno de los cónyuges por él y sus menores hijos, ante el incumplimiento del cónyuge obligado.
- 4) Si alguno de los cónyuges ha quedado en una situación desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge.

-
.....
.....
.....
.....
2. Según su opinión ¿Considera usted que la indemnización al cónyuge perjudicado, en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho, corrige el desequilibrio económico resultante de la ruptura matrimonial?

Explique:

Si, porque brinda una posibilidad real al Juez de poder corregir la asimetría existente entre ambos cónyuges cuando este es producida por la separación de hecho.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. Desde su perspectiva ¿Considera usted si los criterios establecidos en el Tercer pleno casatorio civil para indemnizar al cónyuge perjudicado resultan suficientes para cubrir el daño causado al proyecto de vida? ¿Por qué?

Si, porque dentro del marco paramétrico establecido por el Tercer Pleno Casatorio para determinar la indemnización del cónyuge perjudicado se pueden subsanar un número indeterminado de situaciones que a criterio del Juez se materializan el desequilibrio existente entre ambos cónyuges post separación de hecho.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Evaluar si los criterios que establece el Tercer Pleno Casatorio Civil para indemnizar al cónyuge perjudicado están siendo aplicados adecuadamente por los juzgadores.

4. A su juicio ¿Considera usted que los criterios fijados en el Tercer Pleno Casatorio Civil para indemnizar al cónyuge perjudicado están siendo aplicados adecuadamente por los juzgadores? Explique.

No, debido que la diferencia de criterios de los Magistrados en cuanto al quantum indemnizatorio, pues mientras algunos otorgan sumas altas cuya ejecución a veces se vuelve inviable a tenderse a dudar durante algunos años, en otras cosas el quantum resulta ser infimo al punto de no llegar a corregir esa desigualdad material existente post separación.

5. Según su experiencia y conocimientos sobre la materia, ¿Considera usted que existe uniformidad en los criterios utilizados por los juzgadores al momento de indemnizar al cónyuge perjudicado?

No, remitiéndome a las razones expuestas líneas arriba.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Determinar si los criterios establecidos en el Tercer Pleno Casatorio Civil resultan suficientes para identificar al cónyuge perjudicado.

6. Desde su juicio ¿Considera usted si los criterios establecidos en el Tercer Pleno Casatorio civil resultan suficientes para identificar quien es el cónyuge más perjudicado? ¿Por qué? Explique:

Si, porque el unico criterio tiene una serie de nuances abiertos en donde pueden subsistir situaciones que a criterio del Juzgador materializan la desigualdad post separación

7. Bajo su amplia experiencia jurídica ¿Cuáles son los criterios que debe emplear el juzgador al momento de identificar al cónyuge más perjudicado para poder determinar la indemnización? Fundamente su respuesta:

Además de los expuestos por el T Pleno Casatorio otros criterios a tomarse en consideración son:

- El periodo de tiempo transcurrido desde la separación
- El recaudo de una vida sentimental en los cónyuges.
- La corrección pragmática de la asimetría que quedó post separación.

Esto a efecto de identificar el daño moral a indemnizar.

8. Según su experiencia como profesional y experto en la materia ¿Considera usted que existe un apartamiento del precedente vinculante de observancia obligatoria

por parte de los juzgadores al momento de aplicar los criterios para identificar al cónyuge perjudicado?

Si, y justamente este parte desde nuestra jurisprudencia constitucional, por el Tercer Pleno Casatorio, en forma implícita, dejó abierta la posibilidad de indemnizar al cónyuge perjudicado aún cuando este no la haya pedido, a al menos, haya mantenido interés en ella, sin embargo, esto es corregido por nuestro TC en 78.2-2013-PA/TC donde incorpora el criterio de no indemnizar cuando no ha sido solicitado.

OBJETIVO ESPECIFICO 3:

Determinar los criterios empleados por los juzgadores al momento de establecer el monto pecuniario para la indemnización al cónyuge perjudicado.

9. En su opinión ¿Cuáles son los criterios que emplea el juzgador al establecer el monto pecuniario para indemnizar al cónyuge perjudicado?

Además de los expuestos por el Tercer Pleno Casatorio, se toma en cuenta:

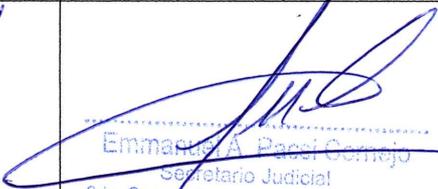
- El periodo de tiempo transcurrido desde la separación.
- El cambio de la vida sentimental por alguna de las cónyuges.
- La concurrencia práctica de las asimetrías.

10. Según los procesos que ha participado ¿Considera usted que, los criterios aplicados por el juzgador inciden en el monto pecuniario indemnizatorio afectando la estabilidad económica del cónyuge perjudicado?

Por supuesto, pero se ven limitando también en función a la consecuencia de los criterios para un caso en concreto.

11. Desde su punto de vista y experiencia ¿Usted considera que el Tercer Pleno Casatorio Civil, omitió algunos criterios para fijar el monto indemnizatorio al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho?

No, porque existen situaciones que han de ser incorporadas a criterio de cada juzgador por cada caso en concreto.

Datos	Firma y sello
Nombres y apellido: Emmesiel Alejandro Paez Corrojo DNI: 70301317 Celular: 989987560	 Emmesiel A. Paez Corrojo Secretario Judicial 2da. Secretaría-Juzgado de Familia de 1ºo Corte Superior de Justicia de Moquegua

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Carta de Invitación N° 10

Ilo, 03 de junio del 2022

Dr. Edduars Giuseppe Jiménez Lazo

Juzgado de Familia Sub Especializado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Ilo
Urbanización Luis E. Valcárcel Mz-20 Lt- 05 Oficina- E

Asunto: Autorizar para la ejecución del Proyecto de Investigación de Derecho
(Investigación Cualitativa)

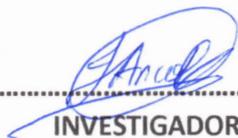
De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial Los Olivos - Lima Norte y en el nuestro propio, desearle la continuidad y éxitos en el cargo que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que la Bach. Maryesther Sandoval Rodriguez y la Bach. Hypatia Magda Anco Ramos del Programa de Titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, pueda ejecutar su investigación titulada: **"Los criterios para indemnizar al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho según el Tercer Pleno Casatorio Civil"**, en la Institución que pertenece a su digna Dirección; agradeceré se nos brinden las facilidades correspondientes.

Sin otro particular, nos despedimos de Usted, no sin antes expresarle los sentimientos de nuestra especial consideración personal.

Atentamente,



INVESTIGADORA
Hypatia Magda Anco Ramos
D.N.I. 72550832



INVESTIGADORA
Maryesther Sandoval Rodriguez
D.N.I. 62541769



Edduars G. Jiménez Lazo
Secretario Judicial
Juzgado de Familia Transitorio de Ilo - Violencia Familiar
Corte Superior de Justicia de Moquegua
Recibido
03/06/22

ANEXO 02

Guía de entrevista

TITULO: "Los criterios para indemnizar al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho según el Tercer Pleno Casatorio Civil"

1. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

ENTREVISTADOR: SANDOVAL RODRIGUEZ, Maryesther

ANCO RAMOS, Hypatia Magda

ENTREVISTADO: Jimenez Lazo, Edduans Giuseppe

FECHA: 17 de junio del 2022

GRADO ACADÉMICO: Superior completa

PUESTO: Secretario Judicial

2. INSTRUCCIONES:

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que, las respuestas otorgadas, serán fundamentales para nuestro trabajo de investigación.

OBJETIVO GENERAL

Determinar los criterios establecidos en el Tercer Pleno Casatorio Civil para fijar la indemnización al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho.

1. De acuerdo a su experiencia profesional ¿Cuáles son los criterios establecidos en el Tercer Pleno Casatorio Civil para determinar la indemnización al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho?
 - ✓ La indemnización al cónyuge perjudicado se basa en la solidaridad familiar y no se refiere a la responsabilidad civil.
 - ✓ El juzgador solo ve los temas a un elemento objetivo, todo lo que viene a ser el perjuicio a uno de los consortes, como las diferencias que existen entre los patrimonios que le tocan a cada uno.
 - ✓ La indemnización para el que resulta el más perjudicado económicamente, el juez se basará en la equidad.

✓ El daño moral no es necesario ser probado en el proceso.

2. Según su opinión ¿Considera usted que la indemnización al cónyuge perjudicado, en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho, corrige el desequilibrio económico resultante de la ruptura matrimonial?

Explique:

La indemnización otorgada al cónyuge gravemente perjudicado a consecuencia de la ruptura matrimonial no cubre en proporción al desequilibrio causado, ya que se configura con la finalidad no es resarcir daños, si no corregir y equilibrar desigualdades económicas, en ese sentido los fallos de los juzgadores se basan en montos ínfimos, haciendo que dichas montos no compensen y se equilibre la situación actual del cónyuge perjudicado.

3. Desde su perspectiva ¿Considera usted si los criterios establecidos en el Tercer pleno casatorio civil para indemnizar al cónyuge perjudicado resultan suficientes para cubrir el daño causado al proyecto de vida? ¿Por qué?

Considero que no, ya que el daño al proyecto de vida es un daño de gran magnitud, continuado y sucesivo, porque es aquel que afecta la manera como los cónyuges decidieron vivir, esto es realizarse juntos a través del matrimonio y por ende idearon, escogieron y desarrollaron un conjunto de medidas, planes, proyectos, para dicho fin, dicho daño crea un vacío existencial en uno de los cónyuges, por la pérdida del sentido de la vida, compromete su futuro, además ocasiona una situación de abandono afectivo en uno de los cónyuges.

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Evaluar si los criterios que establece el Tercer Pleno Casatorio Civil para indemnizar al cónyuge perjudicado están siendo aplicados adecuadamente por los juzgadores.

4. A su juicio ¿Considera usted que los criterios fijados en el Tercer Pleno Casatorio Civil para indemnizar al cónyuge perjudicado están siendo aplicados adecuadamente por los juzgadores? Explique.

Si, en mi experiencia.

5. Según su experiencia y conocimientos sobre la materia, ¿Considera usted que existe uniformidad en los criterios utilizados por los juzgadores al momento de indemnizar al cónyuge perjudicado?

No existe uniformidad en los criterios, ya que, en diferentes casos, los magistrados se pronuncian con criterios distintos, sin garantizar la seguridad jurídica, utilizando diferentes criterios o apartándose del precedente judicial.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Determinar si los criterios establecidos en el Tercer Pleno Casatorio Civil resultan suficientes para identificar al cónyuge perjudicado.

6. Desde su juicio ¿Considera usted si los criterios establecidos en el Tercer Pleno Casatorio civil resultan suficientes para identificar quien es el cónyuge más perjudicado? ¿Por qué? Explique:

Si son adecuados puesto que con una adecuada ponderación de los elementos de convicción relevantes para demostrar la situación material del cónyuge respecto del otro, y simultáneamente comparar la situación material resultante del cónyuge que se considera más perjudicado con la que tenía durante el matrimonio, es decir, el menor resaca económica en la que se encuentra, a parte de tener que encargarse del hogar y demás asuntos que permitan sea identificado.

7. Bajo su amplia experiencia jurídica ¿Cuáles son los criterios que debe emplear el juzgador al momento de identificar al cónyuge más perjudicado para poder determinar la indemnización? Fundamente su respuesta:

✓ El cónyuge que alega un mayor perjuicio no debe haber dado motivos para la separación de hecho.
✓ Debe evaluarse el grado de afectación emocional o psicológica que haya representado para el cónyuge.
✓ Analizar cómo es llevada a cabo la tenencia y custodia de los hijos menores de edad y la dedicación a las tareas del hogar.
✓ Si el presunto cónyuge perjudicado tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad porque el cónyuge obligado incumplió con su deber de alimentos.
✓ Analizar si como consecuencia de la separación de hecho o la ruptura del vínculo matrimonial, uno de los cónyuges queda en una situación económica desventajosa, y perjudicada con relación al otro cónyuge.

8. Según su experiencia como profesional y experto en la materia ¿Considera usted que existe un apartamiento del precedente vinculante de observancia obligatoria

por parte de los juzgadores al momento de aplicar los criterios para identificar al cónyuge perjudicado?

Si existe, ya que ciertos magistrados se apartan del precedente sin expresar las razones fundamentales por las que decide apartarse totalmente del precedente judicial establecido en la casación 4674-2010 PUNO, que impone un deber de pronunciamiento aún de apelar, haciendo que exista un apartamiento imotivado del precedente judicial.

OBJETIVO ESPECIFICO 3:

Determinar los criterios empleados por los juzgadores al momento de establecer el monto pecuniario para la indemnización al cónyuge perjudicado.

9. En su opinión ¿Cuáles son los criterios que emplea el juzgador al establecer el monto pecuniario para indemnizar al cónyuge perjudicado?

- ✓ El grado de afectación emocional y psicológica del cónyuge, es decir, el daño moral y el daño a la persona.
- ✓ La indemnización al cónyuge perjudicado se basa en la solidaridad familiar ya que su finalidad es restablecer la integridad psíquica y que, a través de la indemnización económica, sea reparado el daño o los daños producidos.
- ✓ Si existió violencia psicológica o física.
- ✓ Si ha quedado con una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la función que tenía durante el matrimonio.

10. Según los procesos que ha participado ¿Considera usted que, los criterios aplicados por el juzgador inciden en el monto pecuniario indemnizatorio afectando la estabilidad económica del cónyuge perjudicado?

Si inciden el monto, ya que en la mayoría de los procesos no se configuran todos criterios para evaluar la indemnización que le correspondiera al cónyuge que resulte perjudicado, en distintos procesos solo se configuran algunos criterios de los señalados en el Tercer Pleno Casatorio Civil, y de acuerdo a ello es que el magistrado emite su fallo.

11. Desde su punto de vista y experiencia ¿Usted considera que el Tercer Pleno Casatorio Civil, omitió algunos criterios para fijar el monto indemnizatorio al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho?

Debo tomar en cuenta más criterios para determinar la existencia de derecho y su cuantificación, omitiendo criterios que si se consideraran importantes, ya que no existe ningún parámetro que pueda definir o establecer montos como máximos para cada caso, lo cual sería ideal para no observar montos indemnizatorios tan bajos e insignificantes.

Datos	Firma y sello
<p>Nombres y apellido: Edduars Giuseppe Jimenez Lazo</p> <p>DNI: 70194484</p> <p>Celular: 931831027</p>	 <p>Edduars G. Jimenez Lazo Secretario Judicial Juzgado de Familia Transitorio de Ilo-Violencia Familiar Corte Superior de Justicia de Moquegua</p>

ANEXO 03
Carta de invitación N°01

Ilo, 05 de mayo del 2022

Dr. (a): Mg. Jaime Arturo Callalla Mamani

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento (guía de entrevista) de investigación cualitativa

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle un cordial saludo y a la vez hacerle de conocimiento que estoy realizando el trabajo de investigación titulado: *“Los criterios para indemnizar al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho según el Tercer Pleno Casatorio Civil”*

Con el fin de obtener la aprobación de mi proyecto de investigación para así lograr el grado de título en derecho.

La presente investigación tiene por finalidad investigar los criterios que utilizan los juzgadores para indemnizar al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho según el Tercer Pleno Casatorio Civil, ya que en nuestro contexto social existe muchos casos de separación de hecho dando como resultado la afectación de uno de los cónyuges, por lo que resulta pertinente realizar entrevistas cuyas preguntas conforman la guía de entrevista, las mismas que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que lo invito a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación. Al estar seguro de su participación en calidad de experto para la validación de la guía de entrevista, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación.

Conocedor de su alto espíritu humanista y colaborativo, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.



SANDOVAL RODRIGUEZ, Maryesther
INVESTIGADOR



ANCO RAMOS, Hypatia Magda
INVESTIGADOR



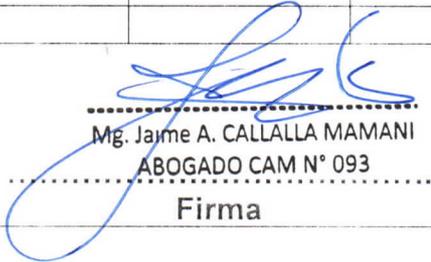
Mg. Jaime A. CALLALLA MAMANI
ABOGADO CAM N° 093

ANEXO 04

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DENOMINADO "GUÍA DE ENTREVISTA"

I. DATOS GENERALES.

<p>Título: "Los criterios para indemnizar al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho según el Tercer Pleno Casatorio Civil"</p>				
<p>Nombre del instrumento de evaluación</p>		<p>Guía de entrevista</p>		
<p>Autores del instrumento</p>		<p>SANDOVAL RODRIGUEZ, Maryesther ANCO RAMOS, Hypatia Magda</p>		
<p>Apellidos y nombres del experto</p>		<p>CALLALLA MAMANI, JAIME ARTURO</p>		
<p>Título profesional</p>		<p>ABOGADO</p>		
<p>Grado académico del evaluador</p>		<p>MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL</p>		
<p>Especialista</p>		<p>DERECHO CIVIL</p>		
<p>Cargo que desempeña</p>		<p>Abogado en la Municipalidad de ILO</p>		
<p>Valoración</p>				
<p>Muy deficiente</p>	<p>Deficiente</p>	<p>Aceptable</p>	<p>Buena</p>	<p>Excelente</p>
				<p>X</p>
<p>  Mg. Jaime A. CALLALLA MAMANI ABOGADO CAM N° 093 Firma </p>				

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN. -

Criterios	Indicadores	Muy deficiente (1)	Deficiente (2)	Aceptable (3)	Buena (4)	Excelente (5)
		Valoración 1-30		Valoración 30-60	Valoración del 61- 100	
Claridad	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado sin ambigüedades y comprensible.					X
Objetividad	Los ítems permiten medir las categorías en todas sus subcategorías de acuerdo con las leyes y principios científicos				X	
Actualidad	El instrumento evidencia vigencia acorde con la realidad social y legal de acuerdo con los objetivos y necesidades reales de la investigación.				X	
Organización	Los ítems traducen organización lógica y sistemática en concordancia con los objetivos, categorías y subcategorías.					X

<p>Suficiencia</p>	<p>Toma en cuenta los aspectos suficientes en la investigación y los ítems presentan suficiencia en cantidad y calidad.</p>				<p>X</p>
<p>Intencionalidad</p>	<p>Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido, valoración de las categorías y subcategorías de la investigación.</p>				<p>X</p>
<p>Consistencia</p>	<p>La información permite analizar, describir y explicar la realidad motivo de investigación y se respalda en fundamento técnico, científico y teórico.</p>				<p>X</p>
<p>Coherencia</p>	<p>Los ítems expresan coherencia entre el problema, objetivos categorías y subcategorías.</p>				<p>X</p>
<p>Metodología</p>	<p>Los procedimientos o estrategias insertados responden a una metodología y diseño de aplicados para lograr fundamentar el</p>				<p>X</p>

	propósito de a investigación.					
Pertinencia	El instrumento muestra o responde al momento oportuno y más adecuado a los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.					X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD. -

El instrumento es aplicable en razón que las categorías guardan relación con las subcategorías e interrogantes.

Promedio de valoración:

De 1 al 30 – No valida (reformularla)

De 31 a 60 – Valido (mejorar)

De 60 a 100 – Valido (aplicar)

llo, 06 DE MAYO..... del 2022



 Mg. Jaime A. CALLALLA MAMANI
 ABOGADO CAM N° 093

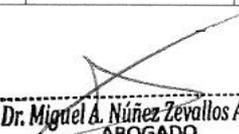
 Firma del experto
 Apellidos y nombres:
 DNI 04644109
 TEL. 953636455

ANEXO 04

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DENOMINADO "GUÍA DE ENTREVISTA"

I. DATOS GENERALES.

<p>Título: "Los criterios para indemnizar al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho según el Tercer Pleno Casatorio Civil"</p>				
<p>Nombre del instrumento de evaluación</p>		<p>Guía de entrevista</p>		
<p>Autores del instrumento</p>		<p>SANDOVAL RODRIGUEZ, Maryesther ANCO RAMOS, Hypatia Magda</p>		
<p>Apellidos y nombres del experto</p>		<p>Miguel Angel Nuñez Zevallos Alvarez</p>		
<p>Título profesional</p>		<p>Abogado</p>		
<p>Grado académico del evaluador</p>		<p>Magister</p>		
<p>Especialista</p>		<p>Derecho Laboral y Seguridad Social</p>		
<p>Cargo que desempeña</p>		<p>Abogado Asociado Senior Estudio Muñoz Olaya Melendez, Oro Castro & Herrera Abogados - Arequipa</p>		
<p>Valoración</p>				
<p>Muy deficiente</p>	<p>Deficiente</p>	<p>Aceptable</p>	<p>Buena</p>	<p>Excelente</p>
				<p>X</p>
<p>  Dr. Miguel A. Nuñez Zevallos Alvarez ABOGADO C.A.A. 7665 Firma </p>				

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN. -

Criterios	Indicadores	Muy deficiente (1)	Deficiente (2)	Aceptable (3)	Buena (4)	Excelente (5)
		Valoración 1-30		Valoración 30-60	Valoración del 61- 100	
Claridad	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado sin ambigüedades y comprensible.					X
Objetividad	Los ítems permiten medir las categorías en todas sus subcategorías de acuerdo con las leyes y principios científicos					X
Actualidad	El instrumento evidencia vigencia acorde con la realidad social y legal de acuerdo con los objetivos y necesidades reales de la investigación.					X
Organización	Los ítems traducen organización lógica y sistemática en concordancia con los objetivos, categorías y subcategorías.				X	

Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos suficientes en la investigación y los ítems presentan suficiencia en cantidad y calidad.				X	
Intencionalidad	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido, valoración de las categorías y subcategorías de la investigación.					X
Consistencia	La información permite analizar, describir y explicar la realidad motivo de investigación y se respalda en fundamento técnico, científico y teórico.				X	
Coherencia	Los ítems expresan coherencia entre el problema, objetivos categorías y subcategorías.					X
Metodología	Los procedimientos o estrategias insertados responden a una metodología y diseño de aplicados para lograr fundamentar el					X

	propósito de a investigación.					
Pertinencia	El instrumento muestra o responde al momento oportuno y más adecuado a los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.					X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD. -

El instrumento es aplicable en razón que las categorías guardan relación con las subcategorías e interrogantes.

Promedio de valoración:

De 1 al 30 – No valida (reformularla)

De 31 a 60 – Valido (mejorar)

De 60 a 100 – Valido (aplicar)

llo. 06 de Mayo del 2022


Dr. Miguel A. Núñez Zevallos Alva
 ABOGADO
 C.A.A. 7665

Firma del experto
 Apellidos y nombres:

DNI 45529268
 Cel. 989342082

ANEXO 03
Carta de invitación N°03

Ilo, 09 de mayo del 2022

Dr: Mag. Freddy Juan Torres Marron

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento (guía de entrevista) de investigación cualitativa

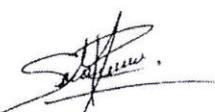
Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle un cordial saludo y a la vez hacerle de conocimiento que estamos realizando el trabajo de investigación titulado: ***“Los criterios para indemnizar al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho según el Tercer Pleno Casatorio Civil”***

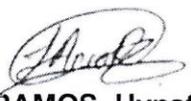
Con el fin de obtener la aprobación de nuestro proyecto de investigación para así lograr el grado de título en derecho.

La presente investigación tiene por finalidad investigar los criterios que utilizan los juzgadores para indemnizar al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho según el Tercer Pleno Casatorio Civil, por lo que resulta pertinente realizar entrevistas cuyas preguntas conforman la guía de entrevista, las mismas que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación. Al estar seguro de su participación en calidad de experto para la validación de la guía de entrevista, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación.

Concedor de su alto espíritu humanista y colaborativo, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.


SANDOVAL RODRIGUEZ, Maryesther
INVESTIGADOR


ANCO RAMOS, Hypatia Magda
INVESTIGADOR


09/05/2022 ✓
Freddy Torres

FREDDY JUAN TORRES MARRON
ABOGADO
Reg. C.A.M 119

ANEXO 04

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DENOMINADO "GUÍA DE ENTREVISTA"

I. DATOS GENERALES.

Título: "Los criterios para indemnizar al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho según el Tercer Pleno Casatorio Civil"				
Nombre del instrumento de evaluación		Guía de entrevista		
Autores del instrumento		SANDOVAL RODRIGUEZ, Maryesther ANCO RAMOS, Hypatia Magda		
Apellidos y nombres del experto		TORRES MARRON, Freddy Juan		
Título profesional		Abogado		
Grado académico del evaluador		Maestría en Ciencias por la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann		
Especialista		Derecho Civil y Comercial		
Cargo que desempeña		Abogado y Docente Universitario		
Valoración				
Muy deficiente	Deficiente	Aceptable	Buena	Excelente
				X
 Firma FREDDY JUAN TORRES MARRON				

ABOGADO
Reg. C.A.M. 119

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN. -

Criterios	Indicadores	Muy deficiente (1)	Deficiente (2)	Aceptable (3)	Buena (4)	Excelente (5)
		Valoración 1-30		Valoración 30-60	Valoración del 61- 100	
Claridad	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado sin ambigüedades y comprensible.					X
Objetividad	Los ítems permiten medir las categorías en todas sus subcategorías de acuerdo con las leyes y principios científicos					X
Actualidad	El instrumento evidencia vigencia acorde con la realidad social y legal de acuerdo con los objetivos y necesidades reales de la investigación.					X
Organización	Los ítems traducen organización lógica y sistemática en concordancia con los objetivos, categorías y subcategorías.					X
Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos suficientes en la investigación y					X

	los ítems presentan suficiencia en cantidad y calidad.					
Intencionalidad	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido, valoración de las categorías y subcategorías de la investigación.					X
Consistencia	La información permite analizar, describir y explicar la realidad motivo de investigación y se respalda en fundamento técnico, científico y teórico.					X
Coherencia	Los ítems expresan coherencia entre el problema, objetivos categorías y subcategorías.					X
Metodología	Los procedimientos o estrategias insertados responden a una metodología y diseño de aplicados para lograr fundamentar el propósito de a investigación.					X
Pertinencia	El instrumento muestra o responde al					X

	momento oportuno y más adecuado a los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.					
--	---	--	--	--	--	--

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD. -

El instrumento es aplicable en razón que las categorías guardan relación con las subcategorías e interrogantes.

Promedio de valoración:

De 1 al 30 – No valida (reformularla)

De 31 a 60 – Valido (mejorar)

De 60 a 100 – Valido (aplicar)

Ilo, 13 de Mayo del 2022

.....
Firma del experto
Apellidos y nombres:

Torres alvarin Freddy Juan
953610062
Dni: 04650122

FREDDY JUAN TORRES MARRON
ABOGADO
Reg. C.A.M. 119

ANEXO 4

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Los criterios para indemnizar al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho según el Tercer Pleno Casatorio Civil.

Objetivo General: Determinar los criterios establecidos en el Tercer Pleno Casatorio Civil para fijar la indemnización al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho.

AUTOR (ES): Saldoval Rodriguez, Maryesther –Anco Ramos, Hypatia Magda

FECHA : 06 de junio del 2022

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
CASACIÓN Nro.2848-2019 LIMA	Para determinar los criterios que establece el Tercer Pleno Casatorio Civil, en la indemnización al cónyuge perjudicado en el divorcio por separación de hecho, resulta trascendente determinar la existencia de un desequilibrio económico, que se haya producido una situación desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge de un daño a la persona, a consecuencia de la separación de hecho.	Ciertamente, el juez al ser su función el velar por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado, deberá hacerlo en función a los medios de prueba presentadas, y a cada caso en concreto, de ser el caso, de no evidenciarse un cónyuge perjudicado como en la casación (no se produjo una afectación), a raíz de la separación, no sería posible fijar una indemnización.	Como conclusión, tras producirse una separación o la ruptura del vínculo matrimonial, la parte que se considera cónyuge perjudicado o de oficio por el juez deberá pronunciarse sobre cada circunstancia objetiva y subjetiva que establece el pleno, así mismo analizar indicios de prueba que determinen el daño producido al cónyuge.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Los criterios para indemnizar al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho según el Tercer Pleno Casatorio Civil.

Objetivo General: Determinar los criterios establecidos en el Tercer Pleno Casatorio Civil para fijar la indemnización al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho.

AUTOR (ES): Saldoval Rodriguez, Maryesther –Anco Ramos, Hypatia Magda

FECHA : 06 de junio del 2022

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil Realizados por las Salas Civiles permanente y transitoria	Si bien la causal de divorcio, se sustenta en base a criterios objetivos, excluyendo la culpa del cónyuge en la separación de hecho, para determinar la indemnización se hace necesario apelar a ciertos elementos de culpa y dolo en la identificación del cónyuge que resulte más perjudicado, es por ello que cónyuge perjudicado será aquel que: a) no motivo la separación de hecho, b) aquel que consecuentemente ha quedado en manifiesta situación de menoscabo económico y desventaja material con respecto al otro cónyuge y la situación que venía suscitándose durante la vigencia del matrimonio, c) que ha sufrido daño personal y moral.	Los criterios que establece el pleno en esta causal de divorcio se sustentan en criterios objetivos, sin embargo, existe cierta contradicción en la determinación de un monto indemnizatorio, tomando como presupuestos elementos de culpa y dolo propios de una responsabilidad civil.	En efecto los criterios a los que el Pleno refiere, son consecuentes de una ruptura matrimonial, a pesar del criterio objetivo de la norma, resulta complejo determinar un monto indemnizatorio, pero ello en análisis de esta separación de hecho, es que se dan estos criterios generales, como la motivación del hecho, el menoscabo económico e inestabilidad al proyecto de vida matrimonial, el daño producido en la solidaridad familia, para determinar subjetivamente a un cónyuge que resultaría culpable y fijar un monto equivalente a esa culpa.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Los criterios para indemnizar al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho según el Tercer Pleno Casatorio Civil.

Objetivo específico 1: Evaluar si los criterios que establece el Tercer Pleno Casatorio Civil para indemnizar al cónyuge perjudicado están siendo aplicados adecuadamente por los juzgadores.

AUTOR (ES): Saldoval Rodriguez, Maryesther –Anco Ramos, Hypatia Magda

FECHA : 06 de junio del 2022

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Casación N° 1350-2018-Lima (26 de julio del 2019).	La Corte Suprema precisó que, en el ámbito del divorcio remedio, la naturaleza de la indemnización tiene un carácter de obligación legal lo cual va a permitir la corrección de un desequilibrio económico, sin embargo, esto no corresponde a examinar los criterios para fijar el daño moral, propio de un sistema de divorcio sancionador.	La indemnización al cónyuge perjudicado tiene una naturaleza reparadora de obligación legal y solidaridad familiar, tal y como lo establece el Tercer Pleno casatorio, es por ello que el artículo 345-A de nuestro código civil nos habla de indemnizar como un forma de compensar un daño producto de una separación que generó un desequilibrio económico, la cual es compleja de poder hacer una cuantificación equitativa en base a datos exactos de criterios derivados de un divorcio sanción, en donde se evidencia la conducta culpable de cónyuge.	Llegamos a la conclusión que el Pleno si bien, menciona que para determinar un monto indemnizatorio debemos acudir a la culpa, Para los Juzgadores esta no debe confundirse con la culpa derivada de una conducta culpable que produjo una separación, sino derivada de aquella acción de alejarse o separarse del hecho del hogar conyugal, donde la equidad se delimita como igualdad de condiciones y no necesariamente de datos exactos, es por ello que su aplicación se está dando de manera correcta conforme a su naturaleza.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Los criterios para indemnizar al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho según el Tercer Pleno Casatorio Civil.

Objetivo específico 1: Evaluar si los criterios que establece el Tercer Pleno Casatorio Civil para indemnizar al cónyuge perjudicado están siendo aplicados adecuadamente por los juzgadores.

AUTOR (ES): Saldoval Rodriguez, Maryesther –Anco Ramos, Hypatia Magda

FECHA : 06 de junio del 2022

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Sentencia de Vista, de la Sala Mixta descentralizada de Ilo, de fecha 10 de julio del 2018.	Si bien en cierto los criterios que establece el pleno casatorio, se presentan como reglas de observancia en todas instancias para determinar una indemnización al cónyuge que presente indicios de menoscabo a su proyecto de vida, y al daño moral, ante ello, el supuesto adulterio fue materia de análisis decidiendo solo corresponder una indemnización por el daño producido ante el detrimento al proyecto de vida familiar al cónyuge perjudicado.	Se acredita la separación por cuatro años continuos entre el demandante y la demandada, tuvo que abandonar sus estudios para hacerse cargo de la menor, así mismo, demando pensión de alimentos para su menor hija, aunando que se le frustro su proyecto de vida debido a que el demandante la abandono a los 21 años de edad con su menor hija, así también, es permitido y razonable el adulterio que se menciona por parte de la cónyuge perjudicada ya que este adulterio fue posterior por 7 años a la separación, ello en vista al derecho que tiene la cónyuge de reconstruir su proyecto de vida familiar. Es así, que se fija una indemnización al demandante por S/30.000 nuevos soles a favor de la demandada.	Es así que, llegamos a la conclusión que, los criterios que establece el tercer pleno casatorio, si están siendo aplicados en todas las instancias por los juzgadores, sin embargo su proyección son muy vagas en cuanto solo objetiviza ciertos criterios limitándose a lo que dice a lo dispuesto en el pleno para calcular el monto indemnizatorio, omitiendo pronunciamiento de otros supuestos que deberían considerarse.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Los criterios para indemnizar al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho según el Tercer Pleno Casatorio Civil.

Objetivo específico 2: Determinar si los criterios establecidos en el Tercer Pleno Casatorio Civil resultan suficientes para identificar al cónyuge perjudicado.

AUTOR (ES): Saldoval Rodriguez, Maryesther –Anco Ramos, Hypatia Magda

FECHA : 06 de junio del 2022

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Amado, M. (junio, 2019) Separación De Hecho: entre compensación, indemnización o reparación?, Revista de Derecho, año 14, núm. 13, 2019, pp. 196-202	Tenemos posturas diferentes respecto a la interpretación de los lineamientos establecidos en el Pleno, se hace imprescindible el acreditar el daño generador de un menoscabo económico y moral; sin embargo, la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema al resolver la Cas. N° 255-2017-Cusco, al resolver de manera objetiva, y para tener mayor evidencia de aquél que alega ser el cónyuge perjudicado ostente realmente esta calidad recurra a presupuesto de responsabilidad civil como es el nexo causal.	En definitiva, los alcances del tercer pleno casatorio, muestran una evidente contradicción en sus lineamientos, sin embargo, la Casación en mención, va a profundizar en que el daño no solo se debe acreditar con alegaciones, sino con pruebas que van a acreditar aquel nexo causal entre el perjuicio ocasionado y el divorcio o separación de hecho.	En conclusión, los alcances del tercer pleno casatorio no resultan suficientes cuando exista una profundización del daño al caso concreto, ya que este pleno no da una explicación profundizando el presupuesto de nexo causal necesario, esto deberá probar la parte acreditando con prueba idónea que tenga la condición de cónyuge perjudicado.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Los criterios para indemnizar al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho según el Tercer Pleno Casatorio Civil.

Objetivo específico 2: Determinar si los criterios establecidos en el Tercer Pleno Casatorio Civil resultan suficientes para identificar al cónyuge perjudicado.

AUTOR (ES): Saldoval Rodriguez, Maryesther –Anco Ramos, Hypatia Magda

FECHA : 06 de junio del 2022

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Torres (2017). La causal de separación de hecho en el Perú. Aplicaciones jurisprudenciales pos Tercer Pleno Casatorio Civil pag 234 /247.</p>	<p>Hablamos de otras circunstancias relevantes que surgen También de un caso concreto en la que la doctrina pone como ejemplo la pérdida de la atención médica como consecuencia del divorcio, y otras circunstancias podrían ser por la edad y el estado de salud en la que se encontraba el conyuge perjudicado al momento de la separación, la colaboración con su trabajo en las actividades mercantiles, industriales o profesionales etc.</p>	<p>Circunatancias al caso concreto se determina en Pleno como circunstancias generales, siendo estas de trascendente aplicación, sin embargo existen otras que la doctrina señala como relevantes y que se evidencian mediante pruebas y indicios presentados.</p>	<p>Evidentemente existen otras circunstancias que los juzgadores al momento de resolver consideran y que no se encuentran objetivizadas en el pleno, estas provienen de la doctrina, por lo tanto, no resultarían suficientes las de considerarse en el pleno por ya que existen nuevos supuestos a evidenciar.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Los criterios para indemnizar al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho según el Tercer Pleno Casatorio Civil.

Objetivo específico 3: Determinar los criterios empleados por los juzgadores al momento de establecer el monto pecuniario para la indemnización al cónyuge perjudicado.

AUTOR (ES): Saldoval Rodriguez, Maryesther –Anco Ramos, Hypatia Magda

FECHA : 06 de junio del 2022

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>García, B. (noviembre, 2014) Tesis Artículo. Reflexiones sobre la Separación de Hecho como Causal de Separación de Cuerpos y Divorcio</p>	<p>Los criterios que emplean los juzgadores para establecer un monto pecuniario son los establecidos en el Pleno Casatorio como precedente vinculante, ante ello consideramos:</p> <p>A) la facultad tuitiva del juez, señalar una indemnización por daño moral que se haya comprendido en el daño a la persona.</p> <p>B) El juzgador debe verificar y establecer pruebas, presunciones o indicios que acrediten la condición de cónyuge perjudicado (circunstancias).</p> <p>C) El juez superior se pronunciará en segunda instancia siempre que se haya omitido la existencia del cónyuge perjudicado en primera instancia.</p> <p>D) Por su naturaleza de obligación legal cuyo fin es corregir un evidente desequilibrio económico indemnizando el daño a la persona.</p>	<p>El juzgador al momento de fijar un momento indemnizatorio, en segundas instancias (Sala mixta) se pronunciará sobre aquellas circunstancias que evidenciaron como pruebas e indicios y de los cuales no se incorporó en el petitorio de la demanda ni reconvención. (circunstancias previstas en el Pleno casatorio).</p>	<p>Los criterios empleados son los que establece el precedente vinculante, en merito a su función y principios procesales, los juzgadores van a pronunciarse sobre circunstancias previstas al caso concreto, no habiendo un pronunciamiento respecto al monto indemnizatorio, basta que se cumplan estos presupuestos señalados para que haya una indemnización de acuerdo a la gravedad que se presenten en las pruebas e indicios existentes en la demanda o reconvención.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Los criterios para indemnizar al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho según el Tercer Pleno Casatorio Civil.

Objetivo específico 3: Determinar los criterios empleados por los juzgadores al momento de establecer el monto pecuniario para la indemnización al cónyuge perjudicado.

AUTOR (ES): Saldoval Rodriguez, Maryesther –Anco Ramos, Hypatia Magda

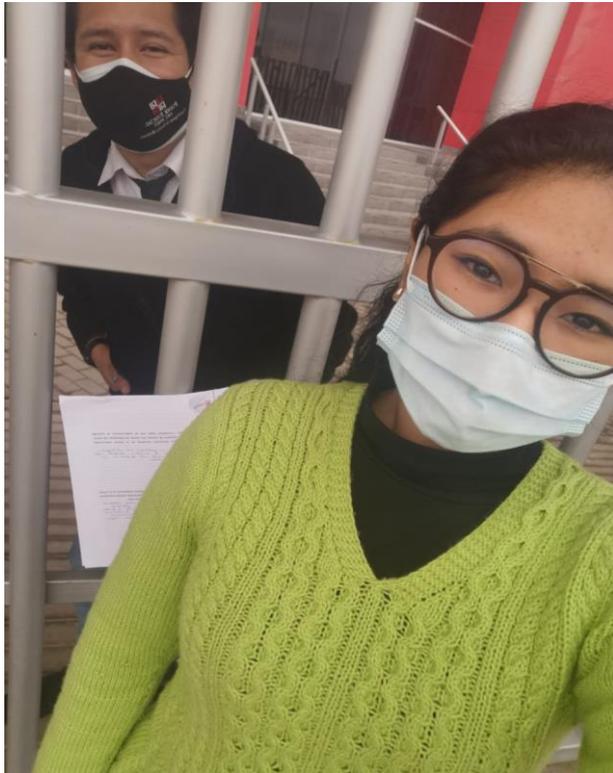
FECHA : 06 de junio del 2022

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Casación N°709-2016-LIMA	Sin embargo, será necesario contar con elementos que causen convicción del perjuicio causado, para que proceda la referida indemnización, pudiendo contarse para ello con pruebas, presunciones e indicios; considerándose si hubo acuerdo entre los cónyuges, edad, estado de salud, probabilidades de acceso al empleo, cualificación profesional dedicación a la familia, colaboración en actividades, duración del matrimonio o convivencia, pérdida eventual de pensión, medios económicos y necesidades, así como maltrato físico o psicológico o si es una persona con discapacidad, como es en el presente caso, así mismo, se toma en cuenta al fijar un monto indemnizatorio las condiciones personales del demandado.	Vemos de lo extraído de este recurso, se presentan otros elementos de convicción necesarios de pronunciación, sobre los cuales el juzgador se pronuncia en merito al caso en concreto, para fijar un monto pecuniario indemnizatorio, y determinar al cónyuge que se ha visto en desventaja económica sin generar empobrecimiento o a ninguna de las partes.	Existen circunstancias que se presentan a cada caso en concreto, elementos de convicción que el juez por su función tuitiva y de congruencia van resolver según las necesidades de equilibrio entre las partes, están se presentan como desventajas económicas en el seno familiar, previas al divorcio. Sin embargo, estas necesidades deben obedecer a un afán de equiparar desequilibrios y no de reparación de daños.

Anexo 5

Evidencias: Fotos con los especialistas que participaron en la Guía de Entrevista (anexo 02).







UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, HUAROMA VASQUEZ AUGUSTO MAGNO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Los criterios para indemnizar al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho según el Tercer Pleno casatorio Civil.", cuyos autores son SANDOVAL RODRIGUEZ MARYESTHER, ANCO RAMOS HYPATIA MAGDA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 22.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 01 de Setiembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
HUAROMA VASQUEZ AUGUSTO MAGNO DNI: 32983025 ORCID: 0000-0003-3335-6073	Firmado electrónicamente por: AHUAROMAV el 01- 09-2022 11:07:44

Código documento Trilce: TRI - 0425826